

Lima, miércoles 3 de febrero de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 10886

www.elperuano.com.pe

412675

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 015-2010-PCM.- Aprueban indicadores y metas programadas en el Sector Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2010, con los cuales se medirá el cumplimiento de las Políticas Nacionales establecidas en el D.S. Nº 027-2007-PCM **412677**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.VM. Nº 001-2010-EF/77.01.- Cronograma de pago de pensiones y otras prestaciones sociales y de personal y de remuneraciones en la Administración Pública correspondiente al mes de febrero de 2010 **412678**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 004-2010-EM.- Transfieren a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos **412679**

R.S. Nº 005-2010-EM.- Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Quitaracsá I a favor de Enersur S.A. **412681**

RR.MM. Nºs. 019, 020 y 021-2010-MEM/DM.- Imponen servidumbres de electroducto a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Electro Sur Este S.A.A. en el departamento de Cusco **412682**

INTERIOR

R.M. Nº 0105-2010-IN/0102.- Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud - CONAMUSA **412684**

R.M. Nº 0106-2010-IN.- Encargan a profesional las funciones de la Jefatura del Órgano de Control Institucional **412684**

JUSTICIA

R.M. Nº 0021-2010-JUS.- Designan Secretario Técnico del FEDADOI **412685**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 063-2010-MIMDES.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana **412685**

PRODUCE

R.M. Nº 022-2010-PRODUCE.- Prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo de vigencia de las empresas prestadoras del servicio de Sistema de Seguimiento Satelital comprendidas en la R.M. Nº 031-2007-PRODUCE **412685**

R.M. Nº 023-2010-PRODUCE.- Establecen disposiciones para la presentación de información sobre stocks de productos de la pesca por parte de establecimientos industriales pesqueros y sobre actualización de la Base de Datos de Embarcaciones Pesqueras Artesanales **412686**

R.M. Nº 024-2010-PRODUCE.- Establecen disposiciones para la utilización, seguimiento y control de los PMCE y LMCE de las embarcaciones arrastreras, para el recurso merluza **412687**

R.M. Nº 026-2010-PRODUCE.- Establecen régimen provisional para la extracción de los recursos jurel y caballa en todo el litoral peruano **412689**

R.M. Nº 027-2010-PRODUCE.- Establecen régimen de pesca exploratoria de recursos pelágicos de oportunidad asociados al evento El Niño en todo el litoral **412690**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0077/RE-2010.- Designan Agregada Civil especializada en Asuntos Administrativos en el Consulado General del Perú en Sidney, Australia **412692**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 040-2010-MTC/02.- Aprueban tasaciones efectuadas a predios afectados para obra de rehabilitación y mejoramiento del Puente Simón Rodríguez y accesos **412692**

R.M. Nº 043-2010-MTC/03.- Otorgan a Cable Visión Bandina TV S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **412693**

R.M. Nº 061-2010-MTC/02.- Reclasifican temporalmente ruta como parte de la Red Vial Nacional asignándosele el Código Temporal Nº PE-28-H **412694**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. Nº 024-10-IPEN/PRES.- Dan por terminada designación de Jefe de Recursos Humanos **412695**

Res. Nº 025-10-IPEN/PRES.- Designan Jefe de Recursos Humanos **412695**

Res. Nº 026-10-IPEN/PRES.- Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica **412696**

Res. Nº 027-10-IPEN/PRES.- Designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica **412696**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 039-2010/SUNAT/A.- Autorizan a las Intendencias de Aduana de la República a no considerar los días 18 al 20 de enero en el cómputo de los plazos **412696**

Res. N° 040-2010/SUNAT/A.- Aprueban el Procedimiento Específico "Retorno de Mercancías/Reingreso - Salida" INTA-PE.02.02 (Versión 3) **412697**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Res. N° 011-2010-INDECI.- Modifican la Directiva de Selección, Acreditación, Inscripción, Designación y Obligaciones de los Delegados y Verificadores Ad-Hoc del INDECI **412700**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. N° 019-2010-TC-S3.- Sancionan a Esquivel y Hermanos Contratistas Generales S.A.C. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **412701**

Res. N° 039-2010-TC-S4.- Sancionan a Agroindustrial Horizonte E.I.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **412703**

Res. N° 196-2010-TC-S1.- Declaran no ha lugar la imposición de sanción contra persona natural por supuesta responsabilidad en la resolución de orden de compra **412706**

Res. N° 228-2010-TC-S4.- Sancionan a persona natural con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **412708**

PODER JUDICIAL
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 05-2010-CED-CSJLI/PJ.- Establecen rol correspondiente al mes de febrero de 2010 para el Juzgado Penal de Turno Permanente **412713**

Res. Adm. N° 129-2010-P-CSJLI/PJ.- Suspenden uso de goce vacacional de magistradas de la Segunda Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima **412715**

ORGANOS AUTONOMOS
ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0093-2010-ANR.- Autorizan viaje de Presidente de la ANR para participar en el Pleno del Consejo Universitario Andino y en el encuentro entre las Asociaciones Universitarias de Europa y de América Latina y el Caribe, a realizarse en Colombia **412715**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 004-2010-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario para participar en curso de capacitación que se realizará en Suiza **412716**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 055-2010-JNAC/RENIEC.- Designan Subgerente de Relaciones Públicas de la Gerencia de Imagen Institucional **412716**

R.J. N° 056-2010-JNAC/RENIEC.- Designan Subgerente de Restitución de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social **412717**

R.J. N° 057-2010-JNAC/RENIEC.- Designan Subgerente de Administración de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos **412717**

R.J. N° 058-2010-JNAC/RENIEC.- Designan Jefe Regional 14 - Huancavelica de la Gerencia de Operaciones Registrales **412718**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 563-2010.- Cancelan inscripción de persona natural del Registro del Sistema de Seguros **412718**

Res. N° 948-2010.- Disponen inscripción definitiva de AFOCAT PUNO en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito **412719**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 010-2010-GRA/PR-GGR.- Afectan en uso terreno a favor de la Municipalidad para la construcción del Parque Ecológico Morro Negro **412720**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Acuerdo N° 006-2010-GR.CAJ-CR.- Autorizan al Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca a aprobar créditos suplementarios para el Año Fiscal 2010 **412721**

Acuerdo N° 007-2010-GR.CAJ-CR.- Autorizan al Presidente del Gobierno Regional la adquisición de camionetas **412722**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

R.D. N° 023-2010-GOREMAD-GRDE/DREMEH.- Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de noviembre y diciembre de 2009 **412723**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 178-2010/GRP-CR.- Modifican la Ordenanza Regional N° 072-2005/GRP-CR que creó el Consejo Regional de Turismo de Piura denominándose ahora Consejo Consultivo Regional de Turismo - CCRT **412724**

Ordenanza N° 179-2010/GRP-CR.- Crean el Consejo Regional de Fomento Artesanal y dejan sin efecto la Ordenanza Regional N° 148-2008/GRP-CR **412726**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 022-2008-GOB.REG. TUMBES-CR.- Aprueban antigüedad máxima vehicular para acceder al servicio de transporte terrestre de personas en la Región Tumbes **412727**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 177-2009-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de Resolución expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que resuelve aprobar regularización de habilitación urbana de terreno **412728**



MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 003-2010-MDJM.- Incorporan servicios al Cuadro Tarifario de Servicios no Exclusivos de la Municipalidad
412729

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 067-2010-MDP/C.- Establecen plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2010
412730

Ordenanza N° 068-2010-MDP/C.- Establecen programa de beneficio para la regularización tributaria y no tributaria en el distrito
412731

Ordenanza N° 069-2010-MDP/C.- Otorgan beneficio tributario por arbitrios municipales para los contribuyentes que residan en las denominadas "Zonas Especiales" del distrito
412732

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES**

D.A. N° 001-2010/MDSMP.- Excluyen el numeral 4 del Procedimiento N° 15 del TUPA de la Municipalidad
412734

R.A. N° 017-2010/MDSMP.- Aprueban planeamiento integral e independización de terreno
412734

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL**

Res. N° 1250-2009-GDU/MDSM.- Declaran la inhabilitabilidad de predios que incluyen las construcciones realizadas en el inmueble ubicado en la Av. Prolongación Cuzco esquina con la Calle Independencia
412735

Res. N° 1322-2009-GDU/MDSM.- Aprueban subdivisión de lote ubicado en la Urbanización Miramar
412737

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00049/MDSA.- Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2010
412738

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Ordenanza N° 037-2008/MDV-CDV.- Aprueban fijación de monto por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2009
412739

Ordenanza N° 001-2010/MDV.- Ratifican la Ordenanza N° 037-2008/MDV-CDV, que fija monto por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del Impuesto Predial para su aplicación en el ejercicio fiscal 2010
412740

Ordenanza N° 002-2010/MDV.- Aprueban fijación de monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2010
412740

Ordenanza N° 004-2010/MDV.- Establecen beneficio de amnistía de deudas tributarias y no tributarias para contribuyentes del distrito
412741

SEPARATA ESPECIAL

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

RR. N°s. 041, 042, 043, 044, y 045-2010/SUNAT/A.- Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas sobre Declaración Aduanera de Mercancías, legajamiento de declaración, Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración, Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria y Acta de Separación de Mercancías
402648

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Aprueban indicadores y metas programadas en el Sector Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2010, con los cuales se medirá el cumplimiento de las Políticas Nacionales establecidas en el D.S. N° 027-2007-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 015-2010-PCM**

Lima, 22 de enero de 2010

Vista la propuesta de Metas e Indicadores de Desempeño para el Año Fiscal 2010 Sector Presidencia del Consejo de Ministros, efectuada mediante el Memorando N° 034.1-2010-PCM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la

coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, indica que son Políticas Nacionales todas las normas que con ese nombre emite el Poder Ejecutivo en su calidad de rector, con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública, así como los estándares nacionales de cumplimiento y provisión que deben ser alcanzados para asegurar una adecuada prestación de servicios y el normal desarrollo de las actividades privadas;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM define y establece Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional; precisando, en cada materia, a los Ministerios encargados de supervisar su cumplimiento. Por su parte, el Artículo 3° del citado Decreto Supremo señala que mediante Resolución Ministerial, cada Sector deberá aprobar y publicar las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 281-2007-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó el Plan Estratégico Sectorial (PESEM) y el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el periodo comprendido entre los años 2007 y 2011; documentos que contienen la programación multianual de indicadores y metas;

Que, para la formulación de los indicadores correspondientes al año 2010, los Órganos, Comisiones, Programas y Proyectos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y los Organismos Públicos adscritos a ella, entre los cuales se encuentran los Organismos Reguladores de Servicios Públicos; han cumplido con presentar sus correspondientes propuestas de indicadores y metas en

relación a la aplicación de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los indicadores y metas programadas en el Sector Presidencia del Consejo de Ministros, para el Año Fiscal 2010, contenidas en 17 folios que forman parte de la presente Resolución Ministerial, con los cuales se medirá el cumplimiento de las Políticas Nacionales establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM.

Artículo 2°.- Los indicadores y las metas en materia de Políticas Nacionales a los que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publicará en la Sección de Transparencia del portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

453589-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Cronograma de pago de pensiones y otras prestaciones sociales y de personal y de remuneraciones en la Administración Pública correspondiente al mes de febrero de 2010

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 001-2010-EF/77.01

Lima, 2 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Pensiones y Otras Prestaciones Sociales, mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

Que, asimismo es necesario incluir en el indicado Cronograma a los Gobiernos Locales comprendidos en el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 044-2009;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por la Resolución Vice Ministerial N° 148-99-EF/ 13.03, modificado por el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 416-2005-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- El pago de Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de FEBRERO 2010 se sujetará al siguiente Cronograma:

PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES:

10 DE FEBRERO

Presidencia del Consejo de Ministros
 Congreso de la República
 Ministerio de Relaciones Exteriores
 Ministerio de Economía y Finanzas
 Poder Judicial
 Ministerio de Justicia
 Ministerio Público
 Consejo Nacional de la Magistratura
 Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura

Tribunal Constitucional
 Contraloría General de la República
 Jurado Nacional de Elecciones
 Oficina Nacional de Procesos Electorales
 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
 Universidades Públicas

11 DE FEBRERO

Ministerio de Educación, excepto USES 01, 03 y 07
 Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

12 DE FEBRERO

Ministerio de Educación: USES 01, 03 y 07

15 DE FEBRERO

Ministerio de Salud
 Ministerio de Energía y Minas
 Ministerio de la Producción
 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
 Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
 Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura
 Ministerio de Agricultura
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Ministerio de Defensa
 Ministerio del Ambiente

16 DE FEBRERO

Ministerio del Interior

PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):

17 DE FEBRERO

Presidencia del Consejo de Ministros
 Congreso de la República
 Ministerio de Relaciones Exteriores
 Ministerio de Economía y Finanzas
 Contraloría General de la República
 Poder Judicial
 Ministerio de Justicia
 Ministerio Público
 Consejo Nacional de la Magistratura
 Tribunal Constitucional
 Jurado Nacional de Elecciones
 Oficina Nacional de Procesos Electorales
 Defensoría del Pueblo
 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
 Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
 Universidades Públicas
 Ministerio de Agricultura
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Ministerio de Defensa

18 DE FEBRERO

Ministerio de Educación, excepto USES 01,03 y 07
 Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

19 DE FEBRERO

Ministerio de Educación: USES 01,03 y 07
 Gobiernos Locales: Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa

22 DE FEBRERO

Ministerio de Energía y Minas
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
 Ministerio de Salud
 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
 Ministerio de la Producción
 Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
 Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura
 Ministerio del Ambiente

23 DE FEBRERO

Ministerio del Interior
 Fuero Militar Policial

Artículo 2°.- La Dirección Nacional del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1°.

En los casos de Unidades Ejecutoras que estén realizando el pago de las remuneraciones y pensiones a los servidores públicos, a través de cuentas bancarias individuales, abiertas en el sistema bancario, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

Artículo 3°.- La presentación y/o transmisión de Cartas Órdenes o Giros Electrónicos por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

La información con el detalle de los montos y cuentas de ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden o Giro Electrónico, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Viceministro de Hacienda

453529-1

ENERGIA Y MINAS

Transfieren a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos

DECRETO SUPREMO
N° 004-2010-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 3° y 76° del Texto Único Ordenado de las Ley Orgánica de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, siendo que el transporte, la distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos se regirán por las normas que apruebe dicho organismo;

Que, en virtud a ello, el Ministerio de Energía y Minas emitió la normatividad reglamentaria para regular las diversas actividades del subsector hidrocarburos, estableciendo como una exigencia, a cargo de los diversos agentes de la industria, que para poder operar en el mercado previamente se inscriban en el Registro de Hidrocarburos, el cual tiene el carácter de constitutivo y es administrado y regulado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, en efecto, los artículos 80° y 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establecen las facultades de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas respecto a la administración, actualización, evaluación y análisis del Registro de Hidrocarburos de los agentes de la cadena de comercialización;

Que, de la misma manera, el Decreto Supremo N° 003-2007-EM, el cual señala las disposiciones para la simplificación de procedimientos administrativos a efectos de obtener las autorizaciones de instalación y operación de establecimientos de venta al público de gas natural vehicular, establece la creación de un procedimiento de Expediente Único para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de GNV y para la ampliación y/o modificación de los mismos, cuya culminación se perfecciona con la Inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la DGH o modificación del referido Registro;

Últimas Modificaciones al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

El propósito del Fórum es explicar el nuevo tratamiento tributario a las ganancias de capital en la enajenación de participaciones, acciones, demás valores e inmuebles, así como los principales problemas que podrían presentarse ante ciertos vacíos de la norma reglamentaria.

Se abordará también el nuevo tratamiento a los fondos mutuos, fideicomiso y fondos de inversión, la correspondiente atribución de rentas, la determinación del costo computable y las retenciones del impuesto a la Renta aplicables a los mismos.

Finalmente, se expondrán casos prácticos sobre determinación del impuesto a la Renta a las ganancias de capital en la venta de acciones, incluyendo ejemplos del llenado del PDT sobre esta materia, así como del costo promedio al que hace referencia la Ley y el Reglamento.

Informes e inscripciones:
Sra. Alicia Vergara Blasco
Andrés Reyes 185-F, San Isidro
Teléfono: 422-9966 / 0801-1-0075 / Fax: 442-1793
laparu@laparu.org / www.laparu.org

Inversión: S/ 300,00 (Inc. IGV)

Expositores

Luis Hernández Berenguel
Hernández & Cía. Abogados

Arturo Tuesta Madueño
PricewaterhouseCoopers

Humberto Astete Miranda
Ernst & Young

Lugar:
Auditorio de Ernst & Young
(Av. V. A. Belaunde 177, San Isidro)

Fecha y hora:
Miércoles 24 de febrero de 2010
de 17:00 a 21:00 hrs.



Asociación Fiscal Internacional (IFI)

Grupo Peruano

Que, como requisito para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos los agentes deben haber obtenido las autorizaciones que los facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación y/o del Informe Técnico Favorable del OSINERGMIN;

Que, en ese sentido, cabe precisar que para los diversos agentes del subsector Hidrocarburos se ha establecido en la normatividad vigente, cuáles son los requisitos y procedimientos que deben cumplir para obtener el Informe Técnico Favorable y las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, teniendo en consideración que la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, en su artículo 6° consagra que el diseño y la estructura de la Administración Pública debe regirse, entre otros, por el principio de especialidad a fin de integrar las funciones y competencias afines de las diversas entidades del Estado; es necesario que sea un solo organismo el que tenga a su cargo la emisión de los Informes Técnicos Favorables, las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la administración y regulación del Registro de Hidrocarburos;

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, OSINERGMIN deberá ser el organismo encargado de administrar y regular el Registro de Hidrocarburos;

Que, en virtud de los principios de simplicidad, celeridad y eficacia consagrados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN, es necesario que el referido organismo adecue sus documentos de gestión administrativa y procedimental que le permita administrar y regular el Registro de Hidrocarburos con la finalidad de simplificar y dotar a los trámites seguidos por los diversos agentes que desean operar o se encuentren operando en el sub sector hidrocarburos de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable y que esté acorde con lo dispuesto en la normatividad vigente;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Transferencia del Registro de Hidrocarburos

Transfírase al OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin de que sea el organismo encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos.

Artículo 2°.- Transferencia del acervo documentario

En un plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas transferirá al OSINERGMIN todo el acervo documentario y la base de datos relacionada al Registro de Hidrocarburos.

Culminado el proceso de transferencia OSINERGMIN podrá simplificar todos los procedimientos relacionados con el Registro de Hidrocarburos.

Artículo 3°.- Constitución de Grupo de Trabajo

Constitúyase un Grupo de Trabajo encargado de la transferencia de la documentación e información relacionada con el Registro de Hidrocarburos a que se refieren los Artículos 1° y 2° del presente Decreto Supremo, el que estará conformado por cuatro (4) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

- Dos (2) representantes del Ministerio de Energía y Minas designados por el titular de la entidad.

- Dos (2) representantes del OSINERGMIN designados por el titular de la entidad.

El Grupo de Trabajo constituido tendrá a cargo la transferencia del acervo documentario y la base de datos del Registro de Hidrocarburos, para cuyo fin se encontrará facultado a realizar las actividades, coordinaciones, diligencias y operaciones conducentes a ejecutar la referida transferencia, en el plazo señalado en el Artículo 2° del presente Decreto Supremo.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la culminación de la transferencia, el Grupo de Trabajo presentará a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, un informe detallado de las acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia.

Artículo 4°.- Referencias a la Dirección General de Hidrocarburos

Una vez culminado el proceso de transferencia, toda referencia a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas relacionadas a la gestión y administración del Registro de Hidrocarburos se entenderán efectuadas al OSINERGMIN.

Artículo 5°.- Publicación del Registro de Hidrocarburos

Culminada la transferencia del Registro de Hidrocarburos, OSINERGMIN, deberá publicar el Registro en su página web institucional (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 6°.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- Medidas temporales para la administración del Registro de Hidrocarburos durante el proceso de transferencia.

Las solicitudes de inscripción en el Registro de Hidrocarburos en trámite o que se presenten durante el proceso de transferencia deberán continuar siendo evaluadas por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas o DREM correspondiente, hasta su culminación.

La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas o DREM correspondiente, deberá informar al OSINERGMIN sobre las inscripciones otorgadas o solicitudes denegadas y transferir los expedientes administrativos una vez que haya quedado firme el pronunciamiento final de la DGH o haya culminado el procedimiento.

Para el caso de los procedimientos de Expediente Único a que se refiere el Decreto Supremo N° 003-2007-EM, cuya evaluación se encuentre en la etapa de inscripción en el Registro de Hidrocarburos, continuarán siendo evaluados por la Dirección General de Hidrocarburos hasta su conclusión.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- Régimen de las autorizaciones excepcionales vigentes

Los actos administrativos, disposiciones y autorizaciones emitidas por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para situaciones excepcionales relacionadas con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, mantendrán su vigencia hasta el vencimiento del plazo de dichos actos, sin perjuicio de la obligación de los agentes de cumplir con las disposiciones que determine OSINERGMIN en sus documentos de gestión.

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- Medidas complementarias

Facúltase a OSINERGMIN a aprobar las medidas complementarias que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente norma.

**ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.-
ADECUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN**

El Ministerio de Energía y Minas y OSINERGMIN, deberán adecuar sus Reglamentos de Organización y Funciones, sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos y demás instrumentos de gestión que correspondan a lo dispuesto en la presente norma.

**ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA.- Derogatoria**

Concluido el proceso de transferencia al que hace referencia los artículos 1° y 2° de la presente norma, quedan derogados el Decreto Supremo N° 003-2007-EM y todas las disposiciones que se opongan a la presente disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

453612-1

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I a favor de Enersur S.A.**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2010-EM**

Lima, 2 de febrero de 2010

VISTO: El Expediente N° 11077297, organizado por Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica - Quitaracsa S.A., sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, y la solicitud de transferencia de concesión, presentada el 10 de setiembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 023-2002-EM, publicada el 13 de junio de 2002, se otorgó a favor de S&Z Asociados S.A. la concesión definitiva para desarrollar actividades de generación de electricidad en la Central Hidroeléctrica de Quitaracsa I, aprobándose el Contrato de Concesión N° 198-2002, elevado a Escritura Pública el 13 de noviembre de 2002;

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 017-2004-EM, publicada el 15 de marzo de 2004, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica de Quitaracsa I a favor de Quitaracsa S.A., asumiendo ésta los derechos y obligaciones que correspondían a S&Z Asociados S.A. en el Contrato de Concesión N° 198-2002;

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 002-2005-EM, publicada el 9 de enero de 2005, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión N° 198-2002, modificándose el diseño de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, su presupuesto y el plazo de ejecución de las obras;

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 075-2005-EM, publicada el 3 de diciembre de 2005, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión N° 198-2002, modificándose nuevamente el plazo de ejecución de las obras;

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 042-2007-EM, publicada el 24 de octubre de 2007, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión N° 198-2002, modificándose una vez más el plazo de ejecución de obras, entre otros aspectos;

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 029-2009-EM, publicada el 22 de mayo de 2009, se modificó el Contrato de Concesión N° 198-2002, modificándose entre

otros aspectos, el plazo de ejecución de obras, debiendo iniciarse las obras en febrero de 2011, y su operación comercial en octubre de 2014;

Que, mediante acuerdos de Juntas Generales de Accionistas de fecha 8 de setiembre de 2009 de Quitaracsa S.A. y Enersur S.A., se acordó la fusión por absorción de Quitaracsa S.A. y Enersur S.A., siendo Enersur S.A. la empresa absorbente, quien a partir de la entrada en vigencia de la fusión, asumirá a título universal y en bloque, el patrimonio de Quitaracsa S.A., incluyendo sus operaciones, derechos y obligaciones, como lo es la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, su Estudio de Impacto Ambiental y los derechos de Servidumbre;

Que, mediante el documento presentado el 10 de setiembre de 2009, ingresado bajo el Registro N° 1921624, Quitaracsa S.A. solicitó a la Dirección General de Electricidad se apruebe la transferencia de la concesión definitiva para el desarrollo de la actividad de generación en la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, a favor de Enersur S.A., sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 11027095 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima y Callao;

Que, como sustento, presentó la solicitud referida en el considerando anterior como el Convenio de Cesión de Posición Contractual, indicándose que la fecha de entrada en vigencia de la fusión será la fecha a partir de la cual deberá tenerse a Enersur S.A. como titular de la concesión definitiva;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436° del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, la citada solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 061-2006-EM, y estando a lo dispuesto por el artículo 1436° del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión a Enersur S.A., quien deberá elevar el Contrato de Cesión de Posición Contractual a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 344-2009-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1435° y 1436° del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53° y en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Quitaracsa I, que efectúa Quitaracsa S.A. Empresa de Generación Eléctrica a favor de Enersur S.A. por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo precedente a Enersur S.A. a partir de la fecha de entrada en vigencia de la fusión entre Quitaracsa S.A. y Enersur S.A., quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato de Concesión N° 198-2002.

Artículo 3°.- Aprobar la modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002, en los aspectos referidos al literal c) del numeral 2.1 del Anexo N° 2, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá ser incorporado en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Cesión de Posición Contractual mencionado en la parte considerativa de la

presente Resolución, así como en la Escritura Pública que origine la modificación al Contrato de Concesión N° 198-2002.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

453612-2

Imponen servidumbres de electroducto a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Electro Sur Este S.A.A. en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 019-2010-MEM/DM

Lima, 15 de enero de 2010

VISTO: El Expediente N° 21209009, organizado por Electro Sur Este S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Valle Sagrado;

CONSIDERANDO:

Que, Electro Sur Este S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución en las zonas donde se desarrollan las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Valle Sagrado, en mérito de las Resoluciones Supremas N° 105-2000-EM y N° 078-2009-EM, publicadas los días 08 de diciembre de 2000 y 04 de diciembre de 2009, respectivamente, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para dichas líneas primarias, ubicadas en los distritos de Ollantaytambo y Maras, provincia de Urubamba; Lares, Lamay, Pisac, San Salvador y Coya, provincia de Calca; y Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Valle Sagrado recorren por terrenos de propiedad particular, municipal y vías públicas de propiedad del Estado;

Que, el artículo 112° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, Electro Sur Este S.A.A. ha cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de

Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 334-2009-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Electro Sur Este S.A.A., la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Valle Sagrado, ubicadas en los distritos de Ollantaytambo y Maras, provincia de Urubamba; Lares, Lamay, Pisac, San Salvador y Coya, provincia de Calca; y Colquepata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de tensión (kV)	N° de ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja (m)
21209009	Sector Eléctrico Valle Sagrado:				
	- Líneas Primarias	22,9	01	33,44	11
	- Derivaciones	22,9	01	36,63	11

Artículo 2°.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- Electro Sur Este S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Electro Sur Este S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5°.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

447356-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 020-2010-MEM/DM

Lima, 15 de enero de 2010

VISTO: El Expediente N° 21208709, organizado por Electro Sur Este S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Quispicanchi;

CONSIDERANDO:

Que, Electro Sur Este S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución en las zonas donde se desarrollan las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Quispicanchi, en mérito de las Resoluciones Supremas N° 105-2000-EM y N° 078-2009-EM, publicadas los días 08 de diciembre de 2000 y 04 de diciembre de 2009, respectivamente, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para dichas líneas primarias, ubicadas en los distritos de Saylla, provincia de Cusco; Lucre, Andahuayllillas, Oropesa,



Ocongate, Carhuayo y Ccatcca, provincia de Quispicanchi; y Caicay, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Quispicanchi recorren por terrenos de propiedad particular, municipal y vías públicas de propiedad del Estado;

Que, el artículo 112° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, Electro Sur Este S.A.A. ha cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 331-2009-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Electro Sur Este S.A.A., la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Quispicanchi, ubicadas en los distritos de Saylla, provincia de Cusco; Lucre, Andahuaylillas, Oropesa, Ocongate, Carhuayo y Ccatcca, provincia de Quispicanchi; y Caicay, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y Llegada de la línea eléctrica	Nivel de tensión (kV)	N° de ternas	Longitud (km)	Ancho de la faja (m)
21208709	Sector Eléctrico Quispicanchi: - Derivaciones	22,9	01	44,09	11

Artículo 2°.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- Electro Sur Este S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Electro Sur Este S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5°.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

447356-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 021-2010-MEM/DM

Lima, 15 de enero de 2010

VISTO: El Expediente N° 21208909, organizado por Electro Sur Este S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11003503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, sobre solicitud de imposición de la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Vilcanota;

CONSIDERANDO:

Que, Electro Sur Este S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución en las zonas donde se desarrollan las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Vilcanota, en mérito de las Resoluciones Supremas N° 105-2000-EM y N° 078-2009-EM, publicadas los días 08 de diciembre de 2000 y 04 de diciembre de 2009, respectivamente, ha solicitado la imposición de la servidumbre de electroducto para dichas líneas primarias, ubicadas en los distritos de Tinta, San Pedro, San Pablo, Sicuani y Marangani, provincia de Canchis; Yanaoca, Tungasuca, Checca, Quehue, Kunturkanki, Layo, Pampamarca y Tupac Amaru, provincia de Canas; Cusipata y Quiquijana, provincia de Quispicanchi; Mosocllacta, provincia de Acomayo; Quiñota, Llusco y Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas; y Haqaira, provincia de Cotabambas, departamento de Cusco, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, las Líneas Primarias de 33 kV y de 22,9 kV Sector Eléctrico Vilcanota recorren por terrenos de propiedad particular, municipal y vías públicas de propiedad del Estado;

Que, el artículo 112° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone que el derecho de imponer una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, Electro Sur Este S.A.A. ha cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios en razón de la servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 333-2009-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Electro Sur Este S.A.A., la servidumbre de electroducto para las Líneas Primarias de 22,9 kV Sector Eléctrico Vilcanota, ubicadas en los distritos de Tinta, San Pedro, San Pablo, Sicuani y Marangani, provincia de Canchis; Yanaoca, Tungasuca, Checca, Quehue, Kunturkanki, Layo, Pampamarca y Tupac Amaru, provincia de Canas; Cusipata y Quiquijana, provincia de Quispicanchi; Mosocllacta, provincia de Acomayo; Quiñota, Llusco y Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas; y Haqaira, provincia de Cotabambas, departamento de Cusco, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de tensión (kV)	N° de temas	Longitud (km)	Ancho de la faja (m)
21208909	Sector Eléctrico Vilcanota:				
	- Línea Primaria	22,9	01	7,52	11
	- Derivaciones	22,9	01	159,27	11
	- Derivaciones	33,0	01	9,59	11

Artículo 2°.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 3°.- Electro Sur Este S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4°.- Electro Sur Este S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5°.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

447356-3

INTERIOR

Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud - CONAMUSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0105-2010-IN/0102

Lima, 29 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2004-SA, se constituyó la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud - CONAMUSA, como el mecanismo de coordinación del país a que se refieren los Contratos de Donación de Programa suscritos entre el Fondo Global para la Lucha contra el VIH SIDA, la Tuberculosis y la Malaria y CARE PERU, para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento de la Prevención y Control del SIDA en el Perú y del Programa de Fortalecimiento de la Prevención y Control de la Tuberculosis en el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 218-2005/MINSA del 18 de marzo de 2005, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud - CONAMUSA, estableciéndose en su artículo 4° que CONAMUSA se encuentra integrada, entre otros, por un representante del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2433-2005-IN del 1 de diciembre, se designó al señor Coronel Médico PNP César Eduardo BRAVO DE RUEDA ACCINELLI y al señor Comandante Médico PNP Luis Andrés PAREDES LEON, como representantes titular y alterno del Ministerio del Interior respectivamente, ante la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud - CONAMUSA;

Que, se ha creído por conveniente reemplazar a los representante Titular y Alterno del Ministerio del Interior ante la mencionada Coordinadora Nacional;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29334, Ley

de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término a la designación efectuada a favor del señor Coronel Médico César Eduardo BRAVO DE RUEDA ACCINELLI y al señor Comandante Médico PNP Luis Andrés PAREDES LEON, mediante la Resolución Ministerial N° 2433-2005-IN, como representantes titular y alterno del Ministerio del Interior respectivamente, ante la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud - CONAMUSA.

Artículo 2°.- Designar a la señora Comandante (S) PNP Julia Isabel LÓPEZ GABRIEL y a la señora Mayor (S) PNP Carmen Rosa MALLQUI ESPINOZA como representantes titular y alterna del Ministerio del Interior respectivamente, ante la Coordinadora Nacional Multisectorial de Salud - CONAMUSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
 Ministro del Interior

452924-1

Encargan a profesional las funciones de la Jefatura del Órgano de Control Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0106-2010-IN

Lima, 29 de enero de 2010

VISTO, el Oficio N° 00090-2010-CG/OCI del 20 de enero de 2010, mediante la cual la Gerencia de Órganos de Control Institucional solicita encargar la Jefatura del Órgano de Control Institucional por el uso de su descanso vacacional del Abogado Jorge Manrique Campomanes, Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría General N° 459-2008-CG del 28 de octubre de 2008, Reglamento de los Órganos de Control Institucional, se establece en el inciso b) del artículo 47° que procede efectuar el encargo de la Jefatura del Órgano de Control Institucional en los casos de ausencia del Jefe del OCI por licencia, vacaciones, permisos u otros supuestos, cualesquiera fuera su naturaleza, otorgados conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el citado Reglamento, el inciso d) del artículo 48°, el Jefe del Órgano de Control Institucional en los casos previstos en el literal b) del artículo 47°, propondrá al titular de la entidad a la persona que ejercerá temporalmente sus funciones, la cual debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 25° del citado Reglamento, debiendo el Titular de la entidad, formalizar la propuesta;

Que, en ese senado, corresponde al Ministro del Interior formalizar la propuesta de encargar la Jefatura del Órgano de Control Institucional, efectuada por el Jefe del Órgano de Control Institucional por el uso de su descanso vacacional; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a propuesta del Jefe del Órgano de Control Institucional las funciones de la Jefatura del Órgano de Control Institucional a la Abogada Kelly del



Rosario CARRION REYES, a partir del 1 de febrero al 2 de marzo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

452924-2

JUSTICIA

Designan Secretario Técnico del FEDADOI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0021-2010-JUS

Lima, 2 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0029-2008-JUS se designó a la señora abogada Rosa Mercedes Montalvo Cabrera en el cargo de Secretaria Técnica del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI;

Que, dicha profesional ha formulado renuncia al cargo para el que fue designada, la que es pertinente aceptar;

Que, asimismo, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y la Ley N° 28476 - Ley del FEDADOI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aceptar la renuncia presentada por la señora abogada ROSA MERCEDES MONTALVO CABRERA al cargo de Secretaria Técnica del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°. – Designar en el cargo de Secretario Técnico del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado – FEDADOI, al señor abogado CESAR PAUL HERNANDEZ PEREZ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

453233-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 063-2010-MIMDES

Lima, 2 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 417-2008-MIMDES se designó al señor FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, por necesidades del servicio, se ha visto por conveniente dar por concluida la mencionada designación, así como emitir el acto mediante el cual se designe a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población

en Riesgo, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor JUAN OSWALDO VÁSQUEZ PAZOS como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

453526-1

PRODUCE

Prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo de vigencia de las empresas prestadoras del servicio de Sistema de Seguimiento Satelital comprendidas en la R.M. N° 031-2007-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 022-2010-PRODUCE

Lima, 29 de enero del 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y, que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, las empresas proveedoras del servicio serán aquellas declaradas aptas por el Ministerio de la Producción después de someterse a un procedimiento de calificación, que incluye la precalificación de los sistemas (equipos a bordo - satélite - estación terrena) y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° del mismo Reglamento; precisándose que dicho procedimiento se lleva a cabo cada tres (3) años, salvo que por consideraciones técnicas debidamente sustentadas se prorrogue el plazo de vigencia mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 031-2007-PRODUCE se aprobó en su artículo primero, la relación de empresas calificadas como aptas prestar el servicio del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a las embarcaciones pesqueras de mayor escala, y en su artículo segundo que dichas empresas prestarán el servicio del SISESAT a partir del 01 de febrero hasta el 31 de enero de 2010;

Que, el SISESAT es un mecanismo sujeto a constante innovación tecnológica, por lo que se estableció periodos de vigencia de tres (03) años a las empresas prestadoras del servicio del SISESAT, de forma que se pudiera establecer nuevas condiciones y requisitos para brindar dicho servicio, en función el avance tecnológico;

Que, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, órgano encargado de la administración del SISESAT, se encuentra

implementando el desarrollo de un nuevo software que permitirá unificar los que actualmente se vienen utilizando, así como tener funciones automatizadas, mayores espacios de memoria, mejor capacidad gráfica, mayor rapidez, un solo servidor dedicado y otras ventajas más, como compartir vía internet la información con otras instituciones o entidades públicas y privadas;

Que, del mismo modo, la innovación tecnológica, supone la elaboración de un nuevo Reglamento del SISESAT que permita recoger dichas innovaciones e incluir otros aspectos vinculados con las responsabilidades de las empresas proveedoras del SISESAT frente al Ministerio de la Producción y a los usuarios;

Que, en consecuencia se ha considerado necesario prorrogar el plazo de vigencia a que se refiere la Resolución Ministerial N° 031-2007-PRODUCE para la prestación del servicio del SISESAT, hasta el 31 de diciembre de 2010, en atención a las consideraciones técnicas señaladas precedentemente, siendo un plazo prudencial que permitirá cumplir con el proceso antes mencionado;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE y el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2010, el plazo de vigencia de las empresas prestadoras del servicio de Sistema de Seguimiento Satelital comprendidas en la Resolución Ministerial N° 031-2007-PRODUCE, por las consideraciones técnicas expuestas en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
 Ministro de la Producción

453499-1

Establecen disposiciones para la presentación de información sobre stocks de productos de la pesca por parte de establecimientos industriales pesqueros y sobre actualización de la Base de Datos de Embarcaciones Pesqueras Artesanales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 023-2010-PRODUCE

Lima, 29 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2009, se designó a las autoridades competentes para validar los Certificados de Captura de recursos hidrobiológicos que deben acompañar las exportaciones de productos de la pesca a la Comunidad Europea, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento (CE) N° 1005/2008 del Consejo de la Unión Europea, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Final y Transitoria del citado Decreto Supremo, prevé que los productos de la pesca que se exporten a la Comunidad Europea a partir del 1 de enero de 2010 y cuyas capturas se hubieren realizado con anterioridad a esa fecha, no requieren de la presentación de Certificados de Captura validados;

Que, la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, ha efectuado

charlas informativas sobre la implementación del Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE, en diversas localidades del litoral peruano, recogiendo la preocupación de los exportadores de productos de la pesca a la Comunidad Europea sobre la forma de acreditar la producción de los productos elaborados con capturas realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento (CE) N° 1005/2008, presentándose la necesidad de expedir un documento oficial, que permita garantizar su ingreso a la Comunidad Europea;

Que, la Tercera Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE, prevé que el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, podrá dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para su mejor aplicación;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Tecnología de la Información y Estadística y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE y el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Información de stocks de productos de la pesca elaborados con capturas efectuadas con anterioridad al 1 de enero de 2010

Los establecimientos industriales pesqueros que hubieren utilizado recursos hidrobiológicos capturados con anterioridad al 1 de enero de 2010 para la elaboración de productos de la pesca con destino a la Comunidad Europea sujetos a la presentación de Certificados de Captura o Certificados de Captura Simplificados de la Comunidad Europea, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) N° 1005/2008 del Consejo de la Unión Europea y su norma de desarrollo, así como el Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE, deberán presentar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, ante la Dirección Regional de la Producción, o la que haga sus veces, del Gobierno Regional de su jurisdicción, información relativa a los stocks de sus productos de la pesca elaborados con capturas efectuadas con anterioridad al 1 de enero de 2010, de acuerdo al formato que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Constancia de productos de la pesca elaborados con capturas efectuadas con anterioridad al 1 de enero de 2010

Con cargo a la información relativa a los stocks de productos de la pesca declarados por los establecimientos industriales pesqueros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales, expedirán a solicitud del exportador, la "Constancia de producto de la pesca elaborado con capturas efectuadas con anterioridad al 1 de enero de 2010", de acuerdo al formato que en Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, hasta el agotamiento de sus stocks declarados.

Dicho documento permitirá a los exportadores acreditar ante las autoridades competentes del Estado miembro importador de la Comunidad Europea que los productos de la pesca exportados han sido elaborados con capturas efectuadas con anterioridad al 1 de enero de 2010, fecha de entrada en vigencia del Reglamento (CE) N° 1005/2008 del Consejo de la Unión Europea.

Para tal efecto, el exportador, cada vez que requiera de la expedición de dicha Constancia, debe presentar el estado de los saldos por exportar del respectivo establecimiento industrial pesquero; y, por su parte, la dependencia regional competente llevará un archivo por establecimiento industrial pesquero de las Constancias otorgadas con cargo a los stocks de los productos de la pesca declarados. Las Constancias que se otorguen deben mantener los mismos logotipos institucionales de los modelos de Certificados de Captura Simplificados notificados a la Comisión Europea, así como la denominación de los mismos cargos y sellos.



De existir dudas sobre los saldos de productos de la pesca por exportar, las dependencias regionales competentes procederán a verificar *in situ*, física y documentariamente, dicha información. La confirmación de información falsa brindada por parte del titular del establecimiento industrial pesquero o su representante dará lugar a que no se emitan más constancias a dicho establecimiento industrial pesquero, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 3°.- Actualización de la Base de Datos de Embarcaciones Pesqueras Artesanales.

A fin de mantener una base de datos nacional debidamente actualizada de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marítimo, las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales, deberán remitir a la dirección electrónica embarcacionartesanal@produce.gob.pe, la información relativa a los permisos de pesca que hubieren otorgado en el marco de sus respectivas competencias, conforme al formato que como Anexo 3 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Asimismo, deberán remitir a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción copia simple de las resoluciones que otorgan los permisos de pesca y los certificados de matrícula correspondientes.

Dicha información será publicada transitoriamente en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en tanto la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, efectúe la confrontación de dicha información y proceda a incorporarla en la Base de Datos para ser consultada por los usuarios en el módulo de embarcaciones pesqueras del Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

Paralelamente a este proceso, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción, procederá a desarrollar un aplicativo web que estará disponible desde la Extranet del PRODUCE para que las Direcciones Regionales de la Producción, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales, mantengan permanentemente actualizada la información relacionada a los permisos de pesca que hubieren otorgado o que otorguen con posterioridad a esta norma. El desarrollo del aplicativo deberá quedar debidamente probado e implementado, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

453499-2

Establecen disposiciones para la utilización, seguimiento y control de los PMCE y LMCE de las embarcaciones arrastreras, para el recurso merluza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 024-2010-PRODUCE

Lima, 29 de enero de 2010

Vistos: el Informe N° 026-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 06-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 11° de la Ley General de Pesca, determina que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE, dispone que la merluza es un recurso en recuperación por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles de seguridad y que el manejo pesquero se realizará en función de la asignación de Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) que serán no transferibles;

Que, el citado numeral, también dispone que a partir del PMCE se obtendrá el Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) para cada temporada de pesca, multiplicando el PMCE por la cuota total permisible anual recomendada por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE; además, que el Ministerio de la Producción publicará la relación de PMCE y LMCE, así como la reglamentación para su utilización, seguimiento y control;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, resulta necesario establecer las disposiciones generales que reglamenten la utilización, seguimiento y control de los PMCE y LMCE de las embarcaciones arrastreras;

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinación de la Temporada de Pesca

El Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de la Temporada de Pesca Anual y fija el Límite Máximo de Cuota Total Permisible (LMCTP) del recurso merluza que corresponde.

Artículo 2°.- Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación – PMCE

2.1 Determinación y metodología para el cálculo de los Porcentajes Máximos de Captura (PMCE)

El PMCE se obtiene dividiendo la capacidad de bodega de la embarcación entre la suma total de la capacidad de bodega de las embarcaciones que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 2.2 del presente artículo.

$$PMCE_{(i)} = \frac{\text{Capacidad de bodega por embarcación pesquera (i)}}{\sum_{i=1}^n \text{Capacidad de bodega por embarcación pesquera(i)}}$$

La asignación del PMCE tendrá carácter de no transferible, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza modificado por Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE.

El PMCE calculado servirá de base para determinar el LMCE de las embarcaciones pesqueras.

2.2 Asignación de Porcentajes Máximos de Captura (PMCE).

Se asignará el PMCE a las embarcaciones arrastreras que se encuentren operativas al 6 de febrero de 2010, cuenten a la entrada de la vigencia del Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE con permiso de pesca vigente o permiso de pesca suspendido por razones económicas y hayan tenido por lo menos una cuota individual de pesca durante el periodo 2003 al 2009.

La extinción del permiso de pesca conlleva también la del PMCE que corresponde a la embarcación arrastrera.

2.3 Causales de recálculo del PMCE asignado a una Embarcación

Las únicas causales de recálculo del PMCE son las siguientes:

- 1) Cuando se declara la caducidad o extinción del PMCE como consecuencia de haberse caducado o extinguido el permiso de pesca de una embarcación.
- 2) Cuando lo disponga una resolución administrativa firme o judicial que implique la modificación de los PMCE asignados por el Ministerio.

El recálculo se realizará incluyendo a todas las embarcaciones arrastreras que cuenten previamente con un PMCE asignado, debiendo la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero publicar por Resolución Directoral y en el Portal del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe, antes del inicio de cada Temporada de Pesca, la versión actualizada del Listado de Asignación de PMCE. La citada Resolución Directoral será también notificada a los armadores.

Artículo 3°.- Los Límites Máximos de Captura por Embarcación

3.1 Metodología para el cálculo del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE)

El cálculo del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE), se realizará para cada temporada de pesca, en función al PMCE asignado a cada embarcación. El LMCE resulta de multiplicar el PMCE por el LMCTP recomendado por el Instituto del Mar del Perú, expresado por toneladas métricas:

$$LMCE_{(i)} = PMCE_{(i)} * LMCTP \text{ (Límite Máximo de Cuota Total Permissible)}$$

3.2 Asignación del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE)

3.2.1. Se asignará un LMCE a las embarcaciones pesqueras que cuenten con un PMCE.

3.2.2 No se asignará un LMCE a las embarcaciones arrastreras cuyos permisos de pesca se encuentren suspendidos por razones económicas por un plazo mayor a la temporada anual de pesca.

3.2.3. Se asignará un LMCE a aquellas embarcaciones arrastreras con permiso de pesca suspendido por razones económicas cuando el plazo de suspensión venza antes del término de la temporada anual de pesca. En caso de no demostrarse la operatividad de la citada embarcación mediante una inspección técnica en un plazo de 30 días posteriores al vencimiento de la suspensión, el LMCE asignado a dicha embarcación será distribuido a prorrata entre las embarcaciones que cuentan con un LMCE.

3.2.4. Se considerará como una causal de recálculo del LMCE, cuando se aplique una penalidad, de acuerdo a lo establecido en los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones.

Artículo 4°.- Reserva de Contingencia

En el proceso de los cálculos de los PMCE y de los LMCE, el Ministerio de la Producción considera una reserva de contingencia, la que estará constituida por los PMCE que corresponden a los procedimientos administrativos relacionados con el permiso de pesca y procesos judiciales.

Dicha reserva de contingencia será utilizada para dar atención a lo señalado en el párrafo anterior. Agotada dicha reserva, se procederá conforme las causales de recálculo del PMCE.

Artículo 5°.- Extinción de derechos sobre saldos no extraídos

Las cantidades no extraídas en ejecución de un LMCE asignado para una Temporada de Pesca no podrán ser transferidas a ninguna otra temporada, extinguiéndose el derecho del armador sobre los saldos no extraídos en la fecha de expiración de la Temporada de Pesca correspondiente.

Artículo 6°.- Asociación e incorporación del PMCE y LMCE.

El PMCE y LMCE asignado a una embarcación pesquera de un mismo armador o una misma empresa pesquera podrá ser asociado e incorporado a otra embarcación del mismo armador de manera temporal o definitiva a fin de efectuar la actividad extractiva, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE.

6.1 Nominación y Asociación Temporal

Para el caso de la asociación temporal, previamente al inicio de cada temporada o Régimen Provisional, el titular del permiso de pesca de una embarcación arrastrera a la que se le haya asignado un LMCE deberá comunicar, a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la relación de embarcaciones con las cuales desarrollará las actividades extractivas en dicha temporada y de aquellas que no realizarán pesca. Además, indicará qué embarcaciones van a asociar los LMCE de aquellas que no van a realizar actividad extractiva durante la temporada de pesca.

El armador podrá modificar la relación de embarcaciones con las cuales desarrollará actividades extractivas durante la temporada de pesca, para lo cual deberá presentar una comunicación escrita a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero informando las razones del caso.

Las embarcaciones con las cuales el titular del permiso de pesca no desarrolle actividades extractivas durante la temporada de pesca conforme a su comunicación, se encontrarán impedidas de realizar dichas actividades durante la temporada de pesca.

6.2 Asociación definitiva

Cuando la embarcación que sirvió de base para el cálculo del PMCE se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE, el total del PMCE asignado podrá ser asociado e incorporado definitivamente a otra u otras embarcaciones arrastreras del mismo armador o empresa pesquera, previa autorización de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

La asociación e incorporación definitiva efectuada por el armador será registrada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

Artículo 7°.- De las actividades extractivas

7.1 El armador deberá limitar las actividades extractivas del recurso merluza durante la temporada de pesca hasta la suma de los LMCE que le hayan sido asignados a sus embarcaciones arrastreras.

7.2 Sólo podrán realizar actividades extractivas los armadores de embarcaciones que cuenten con PMCE y LMCE asignado y se encuentren dentro de la



relación de embarcaciones que realizarán actividades extractivas en la temporada de pesca y hayan suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, que será aprobado mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia.

7.3 La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero comunicará a la Autoridad Marítima la relación de las embarcaciones autorizadas a solicitar zarpe para actividades extractivas durante la Temporada de Pesca.

Artículo 8°.- Cambio de titularidad del permiso de pesca

La transferencia de embarcaciones con permiso de pesca para la extracción del recurso merluza con destino al consumo humano directo que tengan atribuidos los correspondientes PMCE y LMCE, se rige por lo establecido en el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

Artículo 9°.- Otras disposiciones

1. Los armadores de las embarcaciones arrastreras con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza y que habiendo tenido cuota individual de pesca entre el 2003 y 2008 y no hayan tenido cuota individual en el año 2009 podrán solicitar hasta los 4 días después de publicada la presente Resolución Ministerial, ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la inspección técnica de operatividad que les habilite a obtener un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE).

2. Las embarcaciones arrastreras que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza y que hayan tenido cuota individual de pesca durante el año 2009, se consideran operativas para efectos de la asignación del PMCE, estando exoneradas de la inspección técnica respectiva.

3. En el presente año los armadores deberán comunicar la nominación y la asociación temporal de sus embarcaciones hasta 15 días calendario posteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

4. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Resolución Directoral publicará las relaciones de Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), las que serán también notificadas a los armadores o empresas pesqueras.

5. La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero notificará a los armadores de embarcaciones arrastreras con permiso de pesca para la extracción del recurso merluza, el acto administrativo mediante el cual resuelve declarar improcedente la asignación de un PMCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

453499-3

Establecen régimen provisional para la extracción de los recursos jurel y caballa en todo el litoral peruano

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 026-2010-PRODUCE**

Lima, 2 de febrero del 2010

VISTOS: el Oficio N° PCD-100-434-2009-PRODUCE/IMP del 18 de diciembre de 2009 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 688-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch del 22 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 168-2009-PRODUCE/OGAJ-jrjisi de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, en cuya Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria establece que el Ministerio de la Producción, en base a las condiciones biológicas y oceanográficas podrá autorizar temporalmente la extracción de los recursos jurel y caballa con tallas diferentes a las establecidas en el inciso 7.6 del artículo 7° del citado reglamento y fijará una tolerancia máxima distinta de ejemplares juveniles como captura incidental. Asimismo, señala que estos criterios podrán adecuarse en razón de los reportes de las capturas por zona de pesca, así como de los resultados de la evaluación de los recursos que efectúa el Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que mediante Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, se aprobó la relación de tallas mínimas de capturas de diferentes recursos hidrobiológicos, entre ellos, de los recursos jurel y caballa, este último modificado por el numeral 7.6 del artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por el Decreto Supremo citado en el considerando anterior;

Que, a través del Oficio N° PCD-100-434-2009-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, remitió el Informe denominado “Situación de recursos jurel (Trachurus murphyi) y caballa (Scomber japonicus) en la costa peruana (Al 15 de diciembre del 2009)” mediante el cual señala que las proyecciones poblacionales del recurso caballa, indican que efectuando una extracción moderada de aproximadamente 15 mil toneladas mensuales entre enero y marzo de 2010, el efecto de la extracción significará una disminución de su biomasa a niveles de alrededor de 100 mil toneladas, a lo cual debe agregarse que el seguimiento de la pesquería pelágica muestra que, la baja intensidad de pesca entre los meses de julio a diciembre ha favorecido la recuperación de la biomasa disponible, ocasionando que el nivel poblacional de caballa se incrementa hacia finales del año 2009, por lo que recomienda establecer un Régimen Provisional durante el período comprendido entre los meses de enero a marzo de 2010, considerando como medida precautoria un límite de captura mensual de 15 mil toneladas métricas de la fracción juvenil. Asimismo, recomienda que dadas las características poblacionales y migratorias del recurso jurel, es posible realizar capturas de la fracción juvenil de este recurso en volúmenes que no superen las 15 mil toneladas mensuales, dentro de un Régimen Provisional de Pesca;

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero ha estimado conveniente adoptar las recomendaciones efectuadas por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, con el establecimiento de un Régimen Provisional de Pesca de los recursos jurel y caballa hasta el 31 de marzo de 2010;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer un Régimen Provisional para la extracción de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), en todo el litoral peruano, desde la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de marzo de 2010, de alcance a las capturas provenientes de la actividad pesquera artesanal y de las embarcaciones pesqueras de mayor escala con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa.

Artículo 2°.- Establecer un límite de captura mensual de 15,000 toneladas métricas del recurso jurel y caballa respectivamente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial. Una vez cumplido el límite de captura para cada recurso, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas por los días que resten del mes correspondiente.

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin de que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias.

Artículo 3°.- Las actividades extractivas de los recursos jurel y caballa que se desarrollen en el marco del presente Régimen Provisional de Pesca, se sujetarán al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE.

Artículo 4°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia en coordinación con las Direcciones Regionales de la Producción de la jurisdicción, o quien haga sus veces, desarrollarán un sistema de control permanente durante la vigencia del presente régimen provisional de pesca, en cada punto de desembarque del área marítima nacional.

Artículo 5°.- La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT).

En caso que una embarcación pesquera de mayor escala sea detectada por el Sistema de Seguimiento Satelital, dentro de las diez (10) millas marinas de la línea de costa, según corresponda o en zona de pesca prohibida o no permitida, con velocidad de pesca y rumbo no constante o en caso que la embarcación no emita señal de posicionamiento GPS (Global Positioning System) por un intervalo de dos (2) horas, será suspendida definitivamente del presente Régimen Provisional.

Artículo 6°.- Los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con licencia de operación para la elaboración de productos de consumo humano directo, procesarán los recursos jurel y caballa provenientes de las embarcaciones de mayor escala autorizadas a participar en este régimen, así como, de la actividad pesquera artesanal.

Artículo 7°.- Las infracciones que se cometan durante la vigencia del presente régimen provisional de pesca, se sujetarán al procedimiento administrativo sancionador, conforme al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normatividad pesquera vigente.

Artículo 8°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

453500-1

Establecen régimen de pesca exploratoria de recursos pelágicos de oportunidad asociados al evento El Niño en todo el litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2010-PRODUCE

Lima, 2 de febrero del 2010

VISTOS: el Oficio N° DE-100-017-2010-PRODUCE/IMP del 20 de enero de 2010 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 046-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 21 de enero de 2010 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 05-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, dispone que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 21° de la Ley General de Pesca, establece que el Estado promueve preferentemente las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las embarcaciones pesqueras sólo podrán extraer los recursos hidrobiológicos autorizados en su permiso de pesca y siempre que se encuentren comprendidos en los listados a que se refiere el artículo 14° de dicho Reglamento; sin embargo el Ministerio de la Producción puede autorizar la extracción de recursos subexplotados, inexplorados, de oportunidad o altamente migratorios sobre la base del sustento técnico científico correspondiente mediante disposición de carácter general, la cual contiene las condiciones que para tal efecto se establezcan;

Que, por Resolución Ministerial N° 026-2010-PRODUCE, considerando la información del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, remitida con el Oficio N° PCD-100-434-2009-PRODUCE/IMP se establece, en aplicación de la Primera Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, un Régimen Provisional para la extracción de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), en todo el litoral peruano, desde la fecha de publicación de dicha Resolución Ministerial hasta el 31 de marzo de 2010, con la participación de embarcaciones pesqueras de mayor escala, con permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos jurel y caballa;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a través del Oficio de Vistos, remitió el "Informe sobre la presencia de especies de oportunidad asociadas al evento El Niño en el litoral peruano", mediante el cual señala que, teniendo en cuenta que las condiciones del evento El Niño frente a nuestras costas viene modificando temporalmente el patrón espacial de los recursos vivos en el mar peruano, recomienda considerar temporalmente la extracción de recursos de oportunidad provenientes de aguas internacionales como bonito, barrilete, mela, jurel, caballa y otros, bajo un régimen de pesca exploratoria, teniendo como destino exclusivamente la elaboración de



productos de consumo humano directo. Así también, para el caso de los recursos jurel y caballa, recomienda tener en consideración lo señalado en el Oficio N° PCD-100-434-2009-PRODUCE/IMP, entre otras medidas a tener en cuenta;

Que, a través del Informe de Vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero ha estimado conveniente adoptar las recomendaciones efectuadas por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, con el establecimiento de un Régimen de Pesca Exploratoria de recursos pelágicos de oportunidad;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, de las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En concordancia con la política del Estado de impulsar el desarrollo sostenible de la actividad pesquera, así como garantizar el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en el marco de la política de seguridad alimentaria que promueve el Estado, se establece un Régimen de Pesca Exploratoria de recursos pelágicos de oportunidad asociados al evento El Niño en todo el litoral peruano, que autoriza la extracción de los recursos bonito, barrilete, melva, jurel, caballa y otros, desde la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de marzo de 2010.

Artículo 2°.- El presente Régimen no otorga derecho alguno respecto al acceso a las pesquerías de los recursos autorizados a extraer.

Artículo 3°.- Se prohíbe la extracción, recepción y procesamiento de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*) y merluza (*Merluccius gayi peruanus*) incluida su fauna acompañante, en el marco del presente Régimen.

Artículo 4°.- Podrán participar en el presente Régimen las personas naturales y jurídicas que cuenten con embarcaciones de mayor escala con permiso de pesca vigente, independientemente de los recursos hidrobiológicos autorizados a extraer y siempre que dichas embarcaciones cuenten con sistema de preservación tipo RSW o congelado en estado operativo y en óptimas condiciones, que utilicen red de cerco con tamaño mínimo de malla de 38 mm (1 ½ pulgadas) y que el producto de la captura sea destinado al consumo humano directo.

Artículo 5°.- Previo al inicio de las operaciones de pesca y con el objetivo de garantizar la permanencia o no en el presente Régimen, los armadores o empresas pesqueras que decidan participar en éste y cuyas embarcaciones cumplan con los requisitos establecidos en el artículo precedente, deberán suscribir un Compromiso de Cumplimiento de las obligaciones dispuestas en esta Resolución Ministerial, ante la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia – DIGSECOVI. En anexo se aprueba el modelo de Compromiso de Cumplimiento correspondiente.

Artículo 6°.- Los armadores o empresas pesqueras cuyas embarcaciones cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente Resolución Ministerial, estarán habilitados para iniciar las actividades extractivas autorizadas en el artículo 1°, sólo si se encuentran consignados en la relación de embarcaciones que publicará la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia en el portal institucional del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- Los armadores que se acojan al Régimen deberán cumplir las siguientes medidas de ordenamiento y conservación:

a) Contar con permiso de pesca vigente para operar la embarcación la que deberá estar habilitada para desarrollar actividades extractivas.

b) Efectuar las operaciones de pesca fuera de las diez (10) millas de la costa y fuera del área circundante a las Islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera, determinada por el radio de ocho (8) millas náuticas medidas desde el faro.

c) El desplazamiento a la zona de pesca debe mantener velocidad de pesca y rumbo constante.

d) La emisión de la señal de posicionamiento GPS (Global Positioning System) debe efectuarse en un intervalo no mayor de dos (2) horas.

e) Realizar el desembarque de la captura exclusivamente en plantas de procesamiento de consumo humano directo.

f) No deberá arrojarse al mar los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente.

g) Mantener los sistemas de preservación o conservación a bordo en estado operativo y en óptimas condiciones de funcionamiento.

h) Cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades de consumo humano directo.

Artículo 8°.- Las actividades extractivas, en el extremo de los recursos jurel y caballa, se suspenderán por los días que resten del mes correspondiente, cuando las capturas alcancen, en conjunto, el límite de captura mensual previsto para las citadas especies en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 026-2010-PRODUCE.

Artículo 9°.- Las plantas de procesamiento con licencia de operación vigente para consumo humano directo, sólo procesarán los recursos pelágicos de oportunidad previstos en el presente Régimen que provengan de las embarcaciones autorizadas y consignadas en la relación que publicará la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a que se refiere el artículo 6° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 10°.- El control de las operaciones de pesca se desarrollará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT).

Artículo 11°.- Las embarcaciones de los armadores o empresas pesqueras que incumplan el compromiso asumido serán excluidas del presente Régimen, sin perjuicio de iniciarse el correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normativa pesquera vigente.

Artículo 12°.- El Instituto del Mar del Perú efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad pesquera autorizada por la presente Resolución Ministerial, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, a fin de que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias.

Artículo 13°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

ANEXO

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DISPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL, QUE ESTABLE UN REGIMEN DE PESCA EXPLORATORIA DE RECURSOS PELÁGICOS DE OPORTUNIDAD EN TODO EL LITORAL PERUANO

El (los) armador (es) o empresa pesquera....., con RUC N°.....
...con domicilio en, representada por, identificado con DNI N°, con poder inscrito en
..... de los Registros Públicos de, representante de la (las) embarcación (nes)
..... con matrícula (s) N°, con permiso

de pesca vigente otorgado por Resolución....., decidido (decidimos) participar en el Régimen de Pesca Exploratoria de Recursos de Oportunidad establecido por la presente Resolución Ministerial, comprometiéndome (nos) a cumplir lo siguiente:

- a) Contar con permiso de pesca vigente para operar la (las) embarcaciones indicadas y que esté (n) habilitada (s) para desarrollar actividades extractivas.
- b) Efectuar operaciones de pesca fuera de las diez (10) millas de la costa y fuera del área circundante a las Islas Lobos de Tierra y Lobos de Afuera, determinada por el radio de ocho (8) millas náuticas medidas desde el faro.
- c) En el desplazamiento a la zona de pesca, mantener velocidad de pesca y rumbo constantes.
- d) Efectuar emisión de señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) en un intervalo no mayor de dos (2) horas.
- e) Realizar el desembarque de la captura exclusivamente en plantas de procesamiento de consumo humano directo.
- f) No arrojar al mar los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente.
- g) Mantener los sistemas de preservación o conservación a bordo en estado operativo y en óptimas condiciones de funcionamiento.
- h) Cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades de consumo humano directo.
- i) Utilizar red de cerco en sus faenas de pesca, con tamaño mínimo de malla de 38 mm. (1 ½ pulgadas).
- j) Brindar las facilidades que el caso requiera para el normal cumplimiento de las labores de seguimiento, control y vigilancia de las actividades extractivas a los inspectores acreditados por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción y quien haga sus veces; y,
- k) No extraer los recursos anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*) y merluza (*Merluccius gayi peruanus*) incluida su fauna acompañante.

Me (nos) comprometo (comprometemos) a que en caso de no cumplir con cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, aceptaré (aceptaremos) la exclusión del citado Régimen de Pesca Exploratoria establecido en la presente Resolución Ministerial, de la (s) embarcación (es) comprometida(s), bastando para ello la sola notificación que me (nos) realice la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

El plazo de vigencia del presente compromiso se encuentra supeditado a la vigencia del Régimen de Pesca Exploratoria de Recursos de Pelágicos de Oportunidad, establecido en la presente Resolución Ministerial.

..... del mes de..... de 2010

 EL (LOS) ARMADOR (ES)
 O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PESQUERA
 453500-2

RELACIONES EXTERIORES

Designan Agregada Civil especializada en Asuntos Administrativos en el Consulado General del Perú en Sidney, Australia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0077/RE-2010**

Lima, 01 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores puede designar Agregados Civiles a sus Misiones Diplomáticas,

Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes en el Exterior, para el ejercicio de determinadas funciones especializadas, dentro de los límites que establece el Decreto Ley N° 25957;

Que, los agregados, cualquiera sea su naturaleza, dependerán del Jefe de Misión y actuarán como asesores de éste en toda negociación y gestión que compete a su especialización y deben cumplir además las instrucciones que se les imparta;

Que, el Consulado General del Perú en Sidney, Australia, requiere para el mejor cumplimiento de sus funciones, contar con los servicios de un Agregado Civil especializado en Asuntos Administrativos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAB) N° 42, del Gabinete del Ministro, de 29 de enero 2010;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza, la Resolución Suprema N° 269-95-RE, que fija el coeficiente de remuneración; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Cinthia Silvana Rodríguez Cabanillas, en el cargo de confianza, nivel SAB, como Agregada Civil especializada en Asuntos Administrativos, en el Consulado General del Perú en Sidney, Australia, a partir del 01 de febrero de 2010.

Artículo 2°.- La citada funcionaria percibirá por concepto de remuneración por servicio exterior el equivalente a su nivel en el Consulado General del Perú en Sidney, Australia.

Artículo 3°.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

453399-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban tasaciones efectuadas a predios afectados para obra de rehabilitación y mejoramiento del Puente Simón Rodríguez y accesos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 040-2010-MTC/02**

Lima, 25 de enero de 2010.

VISTA:

La Nota de Elevación N° 101-2009-MTC/21 y el Memorandum N° 1549-2009-MTC/21 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, sobre la aprobación de las tasaciones de seis (6) predios localizados entre las progresivas 0+184 y 0+737, afectados por la obra de Rehabilitación y Mejoramiento del Puente Simón Rodríguez y Accesos, sobre el río Chira, carretera Sullana - Arenal - Amotape, Km. 46+500, distritos de El Arenal y Amotape, provincia de Paíta, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, actualmente a cargo de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento acorde con el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones, y que, el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, mediante Oficio N° 1488-2009/VIVIENDA-VMCS-DNC del 16 de octubre de 2009 la Dirección Nacional de Construcción remite al Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, de acuerdo a lo solicitado en los Oficios N° 284-2009-MTC/21.UGE y N° 1019-2009-MTC/21, los Informes Técnicos de Tasación de seis (6) predios localizados entre las progresivas 0+184 y 0+737, afectados por la ejecución de la obra de Rehabilitación y Mejoramiento del Puente Simón Rodríguez y Accesos, sobre el río Chira, carretera Sullana - Arenal - Amotape, Km. 46+500, distritos de El Arenal y Amotape, provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, mediante Informe N° 205-2009-MTC/21.UGE/EEAB dirigido al Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios por el Especialista de Estudios, se manifiesta respecto de las seis (6) valuaciones comerciales de predios afectados por la obra de Rehabilitación y Mejoramiento del Puente Simón Rodríguez y Accesos, que debe continuarse con su trámite de aprobación en cumplimiento de la Ley N° 27628, remitiéndose los actuados a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal;

Que, en atención al Memorandum N° 2249-2009-MTC/21.UGE del Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal emite el Informe N° 1357-2009-MTC/21-UGAL señalando que en aplicación de la Ley N° 27628 corresponde aprobar las seis (6) valuaciones comerciales elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción, de los predios afectados por la obra de Rehabilitación y Mejoramiento del Puente Simón Rodríguez y Accesos;

Que, los seis (6) Informes Técnicos de Tasación, de fecha 31 de julio de 2009 señalan, entre otros aspectos, a los propietarios, la ubicación de los predios y el valor comercial de cada predio;

Que, de acuerdo a lo actuado, debe expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con las Leyes N° 27628 y N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las tasaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contenidas en los Informes Técnicos de Tasación de fecha 31 de julio de 2009, de seis (6) predios localizados entre las progresivas 0+184 y 0+737, afectados por la obra de Rehabilitación y Mejoramiento del Puente Simón Rodríguez y Accesos, sobre el río Chira, carretera Sullana - Arenal - Amotape, Km. 46+500, distritos de El Arenal y Amotape, provincia de Paita, departamento de Piura, conforme al cuadro que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

RELACIÓN DE PREDIOS LOCALIZADOS ENTRE LAS PROGRESIVAS 0+184 y 0+737 AFECTADOS POR LA OBRA DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE SIMÓN RODRÍGUEZ Y ACCESOS, SOBRE EL RÍO CHIRA, CARRETERA SULLANA – EL ARENAL – AMOTAPE, KM. 46+500, DISTRITOS DE EL ARENAL Y AMOTAPE, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA

N°	EXPEDIENTE	UBICACIÓN (PROGRESIVA)	VALOR COMERCIAL US \$
1	55016	KM.0+184- KM.0+287	19,77
2	55017	KM.0+000- KM.0+236	860,38
3	45220	KM.0+621- KM.0+656	74,11
4	45217	KM.0+600-KM.0+655	3,58
5	45222	KM.0+633-KM.0+736	539,99
6	48250	KM.0+656-KM.0+737	115,53

452643-1

Otorgan a Cable Visión Bandina TV S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 043-2010-MTC/03

Lima, 26 de enero de 2010

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2009-032907, por la empresa CABLE VISIÓN BANDINA TV S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1632-2009-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE VISIÓN BANDINA TV S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE VISIÓN BANDINA TV S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE VISIÓN BANDINA TV S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

452644-1

Reclasifican temporalmente ruta como parte de la Red Vial Nacional asignándosele el Código Temporal N° PE-28-H

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2010-MTC/02

Lima, 2 de febrero de 2010.

VISTOS:

El Oficio N° 024-2010-A-MDO-U de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo; el Oficio N° 101-2010-GR-CUSCO/PR del Gobierno Regional de Cusco; el Memorandum N° 319-2010-MTC/20 del Proviás Nacional; el Informe N° 065-2010-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; y, el Memorandum N° 391-2010-MTC/14 del Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2010-PCM, se declaró en Estado de Emergencia, entre otros, las provincias de Calca, Quispicanchi, Cusco, Urubamba, La Convención, Anta, Canas, Canchis, Paucartambo, Acomayo y Paruro del departamento del Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MTC, se dispuso que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el ámbito de sus competencias, adopte las acciones necesarias a fin de priorizar la atención de la emergencia y la rehabilitación de la infraestructura de transporte en las rutas que constituyen vías de acceso al Complejo Arqueológico de Machu Picchu y su área de influencia;

Que, en el marco de dicha emergencia, mediante Oficio N° 024-2010- A-MDO-U, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo solicitó la reclasificación temporal de la Ruta Vecinal o Rural N° CU-599 de Trayectoria: Emp. PE-28 B (Ollantaytambo) – Tancacac – Machu Picchu, en el Tramo: Piri – Piscacucho - Chilca, como Ruta Nacional;

Que, con Oficio N° 101-2010-GR-CUSCO/PR de fecha 02 de febrero de 2010, el Gobierno Regional de Cusco en mérito de la solicitud formulada por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y con conocimiento del Alcalde Provincial de Urubamba, solicitó la reclasificación temporal de la citada ruta, con la finalidad que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones intervenga directamente en dicha vía, en razón de los desastres naturales ocurridos en dicha región y del estado de emergencia de la provincia de Urubamba; en especial en el tramo de la carretera: Piri – Piscacucho - Chilca, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, a la fecha, la referida carretera constituye una vía alterna para llegar a Machu Picchu, mediante el Camino Inca, puesto que la vía férrea ha sido afectada por la erosión y el desborde del río Vilcanota; resultando necesario adoptar las medidas respectivas a efectos de no paralizar la actividad turística del departamento del Cusco;

Que, con Memorandum N° 319-2010-MTC/20 de fecha 02 de febrero de 2010, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Proviás Nacional, señaló que el referido proyecto cuenta con una previsión presupuestal para atender las emergencias que se produzcan en la Red Vial Nacional, monto que puede incrementarse de ser necesario, siendo procedente su intervención para la rehabilitación de la mencionada vía;

Que, con Informe N° 065-2010-MTC/14.07 de fecha 02 de febrero de 2010, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, considera procedente la reclasificación temporal de la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural N° CU-599 de Trayectoria: Emp. PE-28 B (Ollantaytambo) – Tancacac – Machu Picchu, como Ruta Nacional, a efectos que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones realice las inversiones necesarias para su rehabilitación;



Que, mediante Memorandum N° 391-2010-MTC/14 de fecha 02 de febrero de 2010, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, en mérito del Informe N° 065-2010-MTC/14.07, ha considerado procedente la reclasificación temporal de la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural N° CU-599 de Trayectoria: Emp. PE-28 B (Ollantaytambo) – Tanccac – Machu Picchu, a la Red Vial Nacional, asignándosele el Código Temporal N° PE-28 H;

Que, de acuerdo con los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras y las autoridades competentes para la aplicación del referido Reglamento, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado;

Que, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 del referido Reglamento, se establece que las autoridades competentes podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador Rutas y al Registro Nacional de Carretera (RENAC);

Que, el numeral 10.3 del citado artículo del Reglamento, establece que las Municipalidades Distritales que requieran formular propuestas de reclasificación, deberán requerir, previamente, la conformidad de las Municipalidades Provinciales a cuya jurisdicción pertenecen; asimismo, prevé que las propuestas que hayan merecido dicha conformidad, serán tramitadas, ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por la Municipalidad Provincial, a través del Gobierno Regional correspondiente;

Que, asimismo el artículo 9 del citado Reglamento, dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del referido Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2008-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), incorporándose a dicho cuerpo legal el artículo 5-A de la Clasificación Temporal de Carreteras, a través del Decreto Supremo N° 026-2009-MTC, estableciendo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2009-MTC, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; y que, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, ha señalado que cuenta con la disponibilidad presupuestal para ejecutar las obras en el tramo de la Ruta Vecinal o Rural N° CU-599 de Trayectoria: Emp. PE-28 B (Ollantaytambo) – Tanccac – Machu Picchu;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo con conocimiento de la Municipalidad Provincial de Urubamba, y por el Gobierno Regional de Cusco; y, a lo informado por la Dirección Ejecutiva del Provias Nacional y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta necesario reclasificar la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural N° CU-599 de Trayectoria: Emp. PE-28 B (Ollantaytambo) – Tanccac – Machu Picchu, como Ruta Nacional, asignándosele el Código Temporal N° PE-28 H;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 006-2009-MTC, N° 044-2008-MTC y N° 026-2009-MTC, así como el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reclasificar temporalmente la Ruta Vecinal o Rural N° CU-599 de Trayectoria: Emp. PE-28 B (Ollantaytambo) – Tanccac – Machu Picchu, como parte de la Red Vial Nacional, asignándosele el Código Temporal N° PE-28-H.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

453611-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Dan por terminada designación de Jefe de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 024-10-IPEN/PRES

Lima, 2 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia No.122-09-IPEN/PRES de fecha 29 de mayo de 2009, se designó a la abogada Carla Paola Castillo Silva en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Nivel D-2, del Instituto Peruano de Energía Nuclear;

Que, esta Presidencia ha visto necesario efectuar acciones sobre personal;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y con los artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo No. 062-2005-EM;

Con el visto de la Directora Ejecutiva;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminada a partir de la fecha, la designación de la abogada Carla Paola Castillo Silva, en el cargo de confianza de Jefe de Recursos Humanos, Nivel D-2, del Instituto Peruano de Energía Nuclear, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la página web del IPEN.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente

453451-1

Designan Jefe de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 025-10-IPEN/PRES

Lima, 2 de febrero de 2010

VISTO: La Resolución de Presidencia N° 024-10-IPEN/PRES de fecha 02 de febrero de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Jefe de Recursos Humanos, Nivel D-2, del Instituto Peruano de Energía Nuclear;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y con los artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo No. 062-2005-EM;

Con el visto de la Directora Ejecutiva;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha a la abogada Lilly Rocío Vivanco Montoya en el cargo de confianza de Jefe de Recursos Humanos, Nivel D-2, del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Artículo Segundo.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la página web del IPEN.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente

453451-2

Aceptan renuncia de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 026-10-IPEN/PRES

Lima, 2 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia No 237-09-IPEN/PRES de fecha 02 de octubre de 2009, se designó a partir del día 05 de octubre de 2009, a la abogada Jessica Amelia Guerrero Portugal en el cargo de confianza de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel D-4, del Instituto Peruano de Energía Nuclear;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y con el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo No. 062-2005-EM;

Con el visto de la Directora Ejecutiva;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia formulada por la abogada Jessica Amelia Guerrero Portugal, al cargo de confianza de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel D-4, del Instituto Peruano de Energía Nuclear, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del IPEN.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente

453451-3

Designan Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 027-10-IPEN/PRES

Lima, 2 de febrero de 2010

VISTO: La Resolución de Presidencia N° 026-10-IPEN/PRES de fecha 02 de febrero de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel D-4 del Instituto Peruano de Energía Nuclear;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y con los artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo No. 062-2005-EM;

Con el visto de la Directora Ejecutiva;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha a la abogada Carla Paola Castillo Silva en el cargo de confianza de Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel D-4, del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

Artículo Segundo.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la página web del IPEN.

Regístrese y comuníquese

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente

453451-4

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan a las Intendencias de Aduana de la República a no considerar los días 18 al 20 de enero en el cómputo de los plazos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 039-2010/SUNAT/A

Callao, 1 de febrero de 2010

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de la paralización de las operaciones de descarga, transbordo, embarque y movilización de contenedores y con carga suelta, realizada por los transportistas de carga durante los días 18 al 20 de enero del año en curso, los operadores del comercio exterior se han visto impedidos de realizar los trámites relacionados con el manifiesto de carga y los regímenes aduaneros, especiales o de excepción ante las Intendencias de Aduana de la República, dentro de los plazos establecidos en la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N° 1053 y su Reglamento – Decreto Supremo N° 010-2009-EF;

Que mediante el Decreto Supremo N° 004-2010-MTC se declara en situación de emergencia la prestación del servicio de transporte terrestre público regular interprovincial de personas de ámbito nacional o regional y el servicio de transporte público de mercancías, es por ello que la referida paralización de operaciones resulta un evento de fuerza mayor de acuerdo a lo señalado en el artículo 1315° del Código Civil, por lo que es necesario que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT disponga las medidas pertinentes a fin de evitar un perjuicio económico e imposición de sanciones a los operadores del comercio exterior, cuyos trámites no se hubieren podido efectuar entre los días 18 al 20 de enero de 2010;



En mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT;

SE RESUELVE

Artículo Único.- Autorízase a las Intendencias de Aduana de la República, para que en los trámites vinculados con el traslado de mercancías en el proceso de manifiesto de carga y en los regímenes aduaneros, especiales o de excepción que se vieron afectados por la paralización de las operaciones de descarga, transbordo, embarque y movilización de contenedores y carga suelta, realizada por los transportistas de carga, se suspendan los días 18 al 20 de enero del año en curso del cómputo de los plazos y términos establecidos en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

453232-1

Aprueban el Procedimiento Específico "Retorno de Mercancías/Reingreso - Salida" INTA-PE.02.02 (Versión 3)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 040-2010/SUNAT/A

Callao, 1 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT aprobará los procedimientos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que el artículo 164° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, señala que la Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera;

Que en concordancia con lo expuesto, es necesario aprobar el Procedimiento Específico "Retorno de Mercancías/Reingreso-Salida" INTA-PE.02.02 (versión 3), el cual permitirá una mayor simplificación y agilización en el proceso de despacho de las mercancías y trámites aduaneros;

Que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 14° del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 4 de noviembre del 2009 se procedió a publicar en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y estando a la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el Procedimiento "Retorno de Mercancías/Reingreso-Salida" INTA-PE.02.02 (versión 3), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para el Reingreso Temporal de Mercancías exportadas que no fueron aceptadas y su posterior Salida, luego de levantar las observaciones realizadas en el país de destino.

II. ALCANCE

Dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y a los operadores de comercio exterior que intervienen en el despacho de Reingreso/Salida de mercancías.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, de la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, de las Intendencias de Aduana de la República.

IV. VIGENCIA

A partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 publicado el 27.6.2008.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF publicado el 16.1.2009.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF publicado el 11.2.2009.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.6.2003 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF publicado el 19.8.1999 y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF publicado el 15.4.1999 y sus modificatorias.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT publicada el 24.1.1999 y sus modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 publicada el 11.4.2001.
- Decreto Supremo N° 115-2002-PCM publicado el 28.10.2002 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

VI. NORMAS GENERALES

1. El retorno de mercancías exportadas definitivamente que se acredite que no fueron aceptadas en el país de destino, puede adoptar la modalidad de Reingreso/Salida cuando se trate de un ingreso temporal para su posterior salida, teniendo el exportador un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del término del embarque de la mercancía, para solicitar el reingreso total o parcial de las mismas; de exceder dicho plazo, se consideran a las mercancías como extranjeras.
2. Para el reingreso de mercancía se utiliza el Formulario de Reingreso / Salida (Anexo 1 del presente procedimiento).
3. El plazo de permanencia de la mercancía en el país para tramitar su posterior salida es hasta por tres (03) meses contados a partir de la fecha de llegada de la mercancía. En los casos que corresponda, el plazo es otorgado en función de la vigencia de la garantía presentada, sin exceder el plazo señalado.
4. La mercancía está sujeta a reconocimiento físico obligatorio, tanto en el control de Reingreso como de Salida.

VII. DESCRIPCIÓN**A. REINGRESO DE MERCANCÍAS****De la presentación por el Despachador de Aduana**

1. El reingreso/salida de mercancías se solicita ante el área que administra el régimen de Exportación Definitiva mediante la presentación del Formulario Reingreso/Salida que es llenado por el Despachador de Aduana de acuerdo a su respectivo instructivo.

2. El Despachador de Aduana presenta el Formulario Reingreso / Salida con la siguiente documentación:

a) Carta del comprador señalando las consideraciones de la devolución.

b) Documento de transporte de llegada.

Adicionalmente, cuando corresponda, se debe presentar lo siguiente:

c) Formato Relación de Insumo Producto y/o Declaración Jurada de Reexportación de Mercancías (Regímenes de Admisión Temporal).

d) Declaración Jurada de no haber hecho uso del beneficio de Restitución de Derechos Arancelarios Ad-valorem.

e) Original del certificado de reposición.

f) Otros documentos que requiera la operación.

Además de los documentos antes señalados, se adjunta la garantía correspondiente cuando se hubiere acogido a algún beneficio tributario. Tratándose éste de la Restitución de Derechos Arancelarios Ad-valorem, tal exigencia procede siempre que se haya iniciado el trámite ante el Área de Recaudación o efectuado el cobro respectivo del beneficio.

De la revisión por Aduanas

3. El personal designado por el jefe del área recibe los Formularios de Reingreso / Salida de mercancías y los documentos sustentatorios, ingresa la información respecto a los documentos recibidos en el SIGAD para emitir la guía entrega de documentos (GED) en original y copia por cada Formulario de Reingreso / Salida recibido. La copia se entrega al despachador de aduana y el original se adjunta a la documentación correspondiente.

4. El funcionario aduanero designado recibe los documentos y revisa su contenido, procediendo a dar su conformidad para el ingreso de los datos al SIGAD y su posterior numeración, de corresponder. Caso contrario, se procede al rechazo registrándose dicho acto en el SIGAD y en la GED.

5. En el caso de mercancías exportadas definitivamente, cuya Declaración registre regímenes de precedencia o de aplicación, y que retornen en forma total o parcial, el funcionario aduanero procede a verificar lo siguiente:

a) Regímenes de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

Verifica que el monto de la garantía no sea menor a los derechos arancelarios y demás impuestos de importación más los intereses compensatorios correspondientes a los insumos incorporados en la mercancía, los mismos que son calculados considerando el valor CIF de la declaración de admisión temporal, en proporción a la cantidad utilizada y/o reexportada consignada en el Formato de Relación de Insumo Producto o Declaración Jurada de reexportación de mercancías.

b) Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria

Verifica que el monto de la garantía, de corresponder, no sea menor a los derechos arancelarios y demás impuestos de importación, más intereses correspondientes a los insumos incorporados en la mercancía, los mismos que son calculados considerando el valor CIF de la declaración de exportación definitiva en proporción a la cantidad utilizada consignado en el cuadro de coeficientes de insumo-producto.

c) Restitución de Derechos Arancelarios Ad-Valorem
Verifica que el monto de la garantía, de corresponder, no sea menor al valor sometido a restitución.-

6. Concluidas las acciones señaladas anteriormente y de ser conforme, se procede a registrar los datos del Formulario Reingreso/Salida en el SIGAD para su numeración y refrendo; caso contrario, se efectúa el rechazo indicando los motivos en la GED para su posterior subsanación, registrándolo en el SIGAD.

Del Reconocimiento Físico

7. El especialista en aduanas designado procede al reconocimiento físico a fin de verificar que la mercancía que retorna es la misma que la consignada en la declaración de exportación definitiva. De ser conforme procede a diligenciar e ingresa dicho acto en el SIGAD.

8. De existir incidencia se procede a notificar para:

a) Requerir información técnica.

b) Justificar diferencias entre lo declarado y lo encontrado.

c) El cumplimiento de la obligación de presentar documentación por extracción de muestras para análisis en el laboratorio.

d) Otros que solicite la Intendencia de Aduana.

9. El Formulario de Reingreso / Salida (Anexo 1) se distribuye de la siguiente manera:

Original, 1era. y 2da. copia: Despachador de aduana, para ser presentado al solicitar la salida

3era.copia: Intendencia de Aduana de despacho.

4ta.copia :Depósito Temporal-(de ser el caso)

10. En caso que corresponda, el personal designado por el jefe del área ingresa los datos de la carta fianza al SIGAD. Posteriormente se remite al funcionario encargado de la custodia, seguimiento, control de la vigencia y entrega de la garantía, bajo responsabilidad.

Responsabilidad del Depósito Temporal

11. El depósito temporal es responsable de la custodia de la mercancía, debiendo verificar al retiro de la misma que cuente previamente con la diligencia de autorización del funcionario aduanero.

Operaciones respecto a la mercancía

12. Con posterioridad al levante, las mercancías se someten a las operaciones relacionadas a su adecuación vinculadas a las razones de su devolución.

13. Las operaciones señaladas no implican la modificación de los datos de la declaración de exportación definitiva inicial, excepto en el caso del retorno parcial de las mercancías o cuando se solicite previamente la rectificación de la declaración conforme a lo dispuesto en el Procedimiento de Exportación Definitiva, INTA-PG.02.

B. SALIDA DE MERCANCÍAS**Del ingreso al depósito temporal**

14. Concluida la recepción total de la mercancía, el depósito temporal consigna en su registro electrónico la fecha y hora del ingreso total de la mercancía así como el nombre del despachador de aduana que presenta el formulario.

Posteriormente registra la cantidad total de bultos, peso bruto de la mercancía, marca, número del contenedor y número de precinto (cuando corresponda), y firma en señal de conformidad en el Formulario de Reingreso-Salida.

De la revisión por Aduanas

15. El despachador de aduana solicita la salida de la mercancía presentando el original, 1era y 2da copia del Formulario Reingreso / Salida con los datos de la salida y la documentación exigible ante el Área que administra el régimen de exportación definitiva.

16. Recibido el formulario, el funcionario aduanero designado verifica los datos de salida consignados en el rubro II SALIDA del Formulario Reingreso / Salida y de ser conforme los registra en el SIGAD; adicionalmente consigna la fecha de recepción y firma el formulario en señal de conformidad; caso contrario devuelve los



documentos y comunica las observaciones encontradas para la subsanación correspondiente.

Del Reconocimiento Físico

17. Posteriormente el jefe del área designa al funcionario aduanero quien efectúa el reconocimiento físico en presencia del exportador y/o despachador de aduana y/o representante del depósito temporal cuando corresponda, debiendo el despachador de aduana presentar las autorizaciones especiales de corresponder.

18. De no encontrarse incidencias en el reconocimiento físico, y de ser carga única (contenedores), el funcionario aduanero coloca el precinto respectivo y consigna como parte de la diligencia el número de bultos reconocidos, número de precinto y de contenedor, e ingresa el resultado en el SIGAD. Caso contrario, se emite el informe respectivo para las acciones legales que correspondan.

19. El formulario Reingreso / Salida se distribuye como sigue:

Original: Despachador de aduana
1era. copia: Intendencia de Aduana
2da. copia: Depósito Temporal

20. El depósito temporal permite únicamente la salida de las mercancías amparadas en el Formulario Reingreso / Salida con la diligencia que autoriza el embarque de las mismas.

Del control de salida

21. Las mercancías deben ser embarcadas dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de recepcionada la solicitud de salida con el Formulario Reingreso/Salida ante el área que administra el régimen.

22. Los depósitos temporales son responsables del traslado y entrega de las mercancías al transportista en la zona de embarque, debiendo verificar previamente el cumplimiento de las formalidades aduaneras. En todos los casos la mercancía debe acompañarse de la relación detallada debidamente autorizada para los controles que correspondan.

23. Previo al embarque, el funcionario aduanero verifica en forma aleatoria los contenedores, pallets y/o bultos sueltos, previa evaluación de la información contenida en la relación detallada proporcionada por los depósitos temporales.

24. Si como resultado de la verificación indicada en el numeral precedente se constata que los bultos, pallets y/o contenedores se encuentran en mala condición exterior, o que existan indicios de violación de los sellos o precintos de seguridad, o incongruencias con lo declarado (marcas y/o contramarcas de la mercancía), previa comunicación al Área de Oficiales, el funcionario aduanero designado efectúa la verificación física de las mercancías. De ser conforme, se autoriza la salida de las mercancías; caso contrario, se emite el informe respectivo para la aplicación de las acciones legales que correspondan; debiendo comunicar este hecho al área que administra el régimen de exportación en el día o al día hábil siguiente de efectuada la verificación.

25. El transportista verifica el embarque de las mercancías y anota en la casilla 13 del Formulario Reingreso / Salida, bajo responsabilidad, la cantidad de bultos efectivamente embarcados, peso bruto total, fecha y hora en que termina el embarque, y la firma y sello correspondiente.

26. En el caso de embarques por vía terrestre, el funcionario aduanero, verifica que la salida de mercancías se realice a través de vehículos debidamente autorizados y registra en la casilla 15 del Formato Reingreso / Salida, el nombre del transportista que realiza el traslado, así como el número de matrícula del vehículo y cantidad de bultos transportados.

De la regularización y Devolución de la Garantía

27. Culminado el embarque, el despachador de aduana presenta el Formato de Reingreso / Salida y copia del documento de transporte ante el Área que administra el régimen dentro de los quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque.

28. El funcionario aduanero designado registra en el SIGAD los datos de control de embarque.

29. En los casos que exista garantía, el funcionario aduanero designado en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computados a partir del día siguiente de la presentación del Formato Reingreso / Salida y siempre que se haya concluido la operación de salida, deberá disponer la devolución, notificando al Exportador para que se apersona a la ventanilla para proceder a la entrega respectiva, en caso de representantes deben acreditarse mediante carta poder con firma legalizada notarialmente. presentando la copia de la notificación de aduana que autoriza la devolución.

30. Transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la conclusión de la operación de salida, sin que el usuario haya recogido la garantía, el jefe del área debe disponer su archivamiento o devolución a la entidad garante.

31. El personal encargado registra el retiro y la devolución de la garantía en el Módulo de Control de Garantías.

Vencimiento del plazo

32. Al vencimiento del plazo concedido para el reingreso de la mercancía para su posterior salida, sin que la mercancía haya concluido con salir del territorio nacional el funcionario aduanero asignado, solicita la ejecución de la garantía por los tributos aplicables equivalentes al beneficio tributario más los intereses respectivos, de corresponder, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento "Garantías en Aduanas Operativas".

El área operativa competente debe dejar sin efecto el formulario a través de una Resolución de Intendencia, procediéndose a regularizar la operación como una Reimportación en el mismo estado.

33. La liquidación de cobranza citada en el numeral precedente, es cancelada con la ejecución de la garantía. En los casos que la garantía no cubra la deuda tributaria aduanera se debe emitir una liquidación de cobranza complementaria, procediendo a su notificación para su pago.

VIII. FLUJOGRAMA

Publicado en el portal electrónico de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1053, su Tabla de Sanciones aprobada mediante el Decreto Supremo N° 013-2009-EF, la Ley de Delitos Aduaneros aprobada mediante la Ley N° 28008 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 121-2003-EF y otras normas aplicables.

X. REGISTROS

- Formulario Reingreso / Salida numeradas

Código : RC-01-INTA-PE.02.02
Tipo de Almacenamiento : Electrónico.
Tiempo de conservación : Permanente
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

- Formulario Reingreso / Salida regularizadas.

Código: RC-02-INTA-PE.02.02
Tipo de Almacenamiento: Electrónico
Tiempo de conservación : Permanente
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

- Formulario Reingreso / Salida con garantías

Código : RC-05-INTA-PE.02.02
Tipo de Almacenamiento : Electrónico.
Tiempo de conservación : Permanente
Ubicación: SIGAD
Responsable: Intendencia de Aduana Operativa

XI. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

No aplica

XII. ANEXOS

Publicado en el portal electrónico de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)

Anexo 1. Formulario Reingreso / Salida y cartilla de instrucciones.

Artículo 2º.- Déjase sin efecto el Procedimiento "Retorno de Mercancías" INTA-PE.02.02 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas 000539-2003/SUNAT/A publicada el 06.12.2003.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ
 Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
 Superintendencia Nacional de
 Administración Tributaria

453232-2

**INSTITUTO NACIONAL
 DE DEFENSA CIVIL**

**Modifican la Directiva de Selección,
 Acreditación, Inscripción, Designación
 y Obligaciones de los Delegados y
 Verificadores Ad Hoc del INDECI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 011-2010-INDECI**

19 de enero de 2010

VISTOS: el Memorando N° 0051-2010-INDECI/10.3 de fecha 12 de enero de 2010, a través del cual la Dirección Nacional de Prevención remite la propuesta de modificación de la Directiva N° 013-2009-INDECI, "Directiva de Selección, Acreditación, Inscripción, Designación y Obligaciones de los Delegados y Verificadores Ad-Hoc del INDECI" y de su Anexo 01;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Ley N° 19338 - Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, sus normas modificatorias y ampliatorias, el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, es el Órgano rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Sistemas están a cargo de un Ente Rector que se constituye en su autoridad técnico - normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 27157 - Ley de Regularización de Edificaciones, del procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común se establecieron los procedimientos para el saneamiento de la titulación y de unidades inmobiliarias en las que coexisten bienes de propiedad exclusiva y de propiedad común, tales como departamentos en edificios, quintas, casas en copropiedad, centros y galerías comerciales o campos feriales, otras unidades inmobiliarias con bienes comunes y construcciones de inmuebles de propiedad exclusiva, así como el procedimiento para la tramitación de la declaratoria de fábrica y el régimen legal de las unidades inmobiliarias que comprenden bienes de propiedad exclusiva y de propiedad común;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Regularización de Edificaciones, del procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de propiedad Exclusiva y de Propiedad

Común, aprobado por D.S N° 035-2006-VIVIENDA establece que el INDECI es una de las entidades rectoras que pueden acreditar Verificadores Ad-Hoc, para cautelar la seguridad de las edificaciones de más de cinco pisos, los centros y galerías comerciales, los campos feriales, los establecimientos de hospedaje, los edificios de concentración masiva de público así como designar Delegados Ad Hoc para la calificación de proyectos en los que, por mandato de la ley o características especiales del proyecto, se requiera la opinión de entidades rectoras;

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, cuyo Reglamento ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, ha derogado el Título II de la Ley N° 27157, regulando dicha Ley las modalidades de aprobación para la obtención de la Licencia de Edificación, habiendo incorporado el procedimiento de aprobación de la Licencia para Habilitaciones Urbanas, entre otros aspectos, manteniendo la intervención de los Delegados Ad Hoc con las modificaciones correspondientes;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.3 del artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 29090, Ley de regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, el INDECI debe elaborar la relación de profesionales que actuarán como Delegados Ad hoc, respecto del cual se considera necesario que el público en general cuente con la información tanto de los Delegados, como de los Verificadores Ad Hoc del INDECI, correspondiendo por dicho motivo crear un Padrón Virtual, al que se pueda acceder mediante la página web del INDECI;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 346-2009-INDECI de fecha 18 de diciembre de 2009, el INDECI aprobó la Directiva N° 013-2009-INDECI, "Directiva de Selección, Acreditación, Inscripción, Designación y Obligaciones de los Delegados y Verificadores Ad-Hoc del INDECI" y sus 19 anexos; norma que regula los procedimientos que deben seguir las Direcciones Regionales del INDECI y la Dirección Nacional de Prevención; así como las obligaciones de los Delegados y Verificadores Ad Hoc, a fin de dar cumplimiento a los dispositivos precitados;

Que, la Dirección Nacional de Prevención mediante el documento de Vistos solicita se modifique la precitada Directiva, a fin de incorporar un criterio técnico en la evaluación de los currículum de los profesionales que postulan para ser acreditados como Delegados Ad Hoc en el caso específico de las Habilitaciones Urbanas, que pertenecen a las especialidades de Geógrafo e Ingeniería Geógrafo y que no cuentan con la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, la Dirección Nacional de Prevención en base al mismo criterio técnico señalado en el considerando precedente solicita también la modificación del Anexo N° 01 correspondiente al "Formato de Solicitud del Postulante al Proceso de Selección de Delegados y Verificadores Ad Hoc" en cuyo numeral 5 se exige, sin ninguna excepción, la presentación de la Ficha Record de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil;

Con las visaciones de la Sub Jefatura, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección Nacional de Prevención;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, Decreto Ley N° 19338 y sus normas modificatorias y ampliatorias; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR el literal g) al numeral 2.1.4 de la Directiva N° 013-2009-INDECI "Directiva de Selección, Acreditación, Inscripción, Designación y Obligaciones de los Delegados y Verificadores Ad-Hoc del INDECI" y sus 19 (diecinueve) anexos, aprobada por Resolución Jefatural N° 346-2009-INDECI, con el siguiente texto:

"2.1.4. PUNTAJE ASIGNADO A LOS REQUISITOS (...)

g) Experiencia en la elaboración de Planes de Ordenamiento y/o Acondicionamiento Territorial: Máximo



05 puntos
01 a 02 Planes 02 puntos
03 a 04 Planes 04 puntos
05 a más 05 puntos

Artículo Segundo.- MODIFICAR el último párrafo del numeral 2.1.4 de la Directiva mencionada en el artículo anterior, por el siguiente texto:

"2.1.4. PUNTAJE ASIGNADO A LOS REQUISITOS
(...)

PUNTAJE: DAH: 12/20 PUNTOS
VAH: 12/20 PUNTOS

Aprobará el postulante que obtenga como nota mínima 12. Los conceptos evaluados son los siguientes:

1. DAH-Para el caso de Licencia de Edificaciones:(a, b, c, y d)

2. DAH-Para el caso de Habilitaciones Urbanas

2.1. Inspectores Técnicos: (a, b, c y e)

2.2. Para el caso de Geógrafo e Ingeniero Geógrafo que no cuenta con la condición de Inspector Técnico de seguridad en Defensa Civil: (a, b, e y g)

3. VAH:(a, b, c y f)"

Artículo Tercero.- APROBAR LA MODIFICACIÓN del Anexo 01 "Formato de Solicitud del Postulante al Proceso de Selección de Delegados y Verificadores Ad Hoc" de la Directiva mencionada en el artículo primero, por las razones expuestas en la parte considerativa, y cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la difusión de la presente Resolución, para conocimiento y cumplimiento de los órganos componentes de Sistema Nacional de Defensa Civil, así como las coordinaciones necesarias para su publicación en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N° 29091 y su Reglamento; así como en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Secretaría General e Imagen Institucional ingrese la presente Resolución en el Archivo Institucional y remita copia autenticada a la Dirección Nacional de Prevención, Oficina de Asesoría Jurídica y Direcciones Regionales de Defensa Civil para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS F. PALOMINO RODRÍGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

452874-1

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO

Sancionan a Esquivel y Hermanos Contratistas Generales S.A.C. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 019-2010-TC-S3

Sumilla: "(...) corresponde aplicarle la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de catorce (14) meses".

Lima, 8 de Enero de 2010

VISTO en sesión de fecha 8 de enero de 2010 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 116/2008.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa ESQUIVEL Y HERMANOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., por su supuesta responsabilidad por no haber suscrito injustificadamente el contrato, a pesar de haber resultado ganador del otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-0021-2007-ELSE, convocada por Electro Sur Este S.A.A., para la ejecución de obra "Renovación Redes MT Por DMS-Alimentador 06 Laberinto"; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 24 de octubre de 2007, Electro Sur Este S.A.A., en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-0021-2007-ELSE, para la ejecución de obra "Renovación Redes MT Por DMS-Alimentador 06 Laberinto", por un valor referencial ascendente a \$ 63 850.25 (Sesenta y tres mil ochocientos cincuenta con 25/100 dólares americanos), incluido los impuestos de Ley.

2. El 12 de noviembre de 2007, se otorgó la buena pro, resultando favorecido la empresa ESQUIVEL Y HERMANOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Postor.

3. Mediante Carta N° RMA-1393-2007 de fecha 23 de noviembre de 2007, la Entidad comunicó al Postor que la buena pro había quedado consentida y lo citó a más tardar el día 7 de diciembre de 2007 para la firma del respectivo contrato, acompañando los documentos señalados en su adjunto.

4. Mediante escrito s/n presentado el 7 de enero de 2008 ante la Oficina Desconcentrada de Cusco e ingresado a la Mesa de Partes del Tribunal el 8 del mismo mes y año, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la supuesta infracción incurrida por el Postor respecto a la no suscripción injustificada del contrato.

5. Mediante decreto de fecha 11 de enero de 2008, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal requirió a la Entidad que remita, entre otros, un informe técnico legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Postor.

6. A través del escrito s/n presentado el 29 de abril de 2009 ante la Oficina Desconcentrada de Cusco e ingresado a la Mesa de Partes del Tribunal el 4 de mayo del mismo año, la Entidad remitió la documentación solicitada por el Tribunal.

7. Mediante decreto de fecha 5 de mayo de 2009, el Tribunal requirió a la Entidad que remita copia de la carta para la suscripción del contrato, debidamente recepcionada por el Postor.

8. Mediante decreto de fecha 21 de julio de 2009, previa razón de Secretaría, se sobrecartó la Cedula de Notificación N° 28308/2009.TC al domicilio sitio en: Jirón Chiclayo N° 964 2do Piso, Miraflores- Lima, a fin que la Entidad tomase conocimiento del decreto de fecha 5 de mayo de 2009.

9. Con escrito s/n presentado el 20 de agosto 2009 ante la Oficina Desconcentrada de Cusco e ingresado a la Mesa de Partes del Tribunal el 21 del mismo mes y año, la Entidad remitió la documentación solicitada.

10. Mediante decreto de fecha 26 de agosto de 2009, el Tribunal inició el procedimiento administrativo sancionador al Postor por su supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° ADS-0021-2007-ELSE, y lo requirió para que en el plazo de diez (10) días cumpliera con presentar su escrito de descargos.

11. Mediante decreto de fecha 1 de octubre de 2009, previa razón de Secretaría¹, y al ignorarse el domicilio

1 La secretaria del Tribunal dio cuenta que luego de efectuar la búsqueda de otro domicilio cierto del supuesto infractor por número de Registro Único de Contribuyente (RUC) en la página electrónica de OSCE y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), revisado los antecedentes administrativos remitidos por la Entidad, así como agotadas todas las gestiones tendientes a conocer otro domicilio el señor LUIS ALBERTO MOLLO PALOMINO, no se ha podido ubicar otro domicilio cierto y real del mismo, y a fin de que la mencionada empresa tome del decreto de fecha 24 de julio de 2009, y asegurarle el legítimo ejercicio del derecho de defensa que le asiste al administrado, se considera que corresponde notificar el mencionado decreto vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano.

cierto del Postor, se notificó el decreto de fecha 26 de agosto de 2009, vía publicación en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que el Postor tomase conocimiento de la infracción imputada en su contra y en consecuencia cumplierse con presentar sus descargos.

12. No habiendo cumplido el Postor con presentar sus descargos respectivos, mediante decreto de fecha 11 de diciembre de 2009, se hizo efectivo el apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos y se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El numeral 1 del artículo 235 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

2. En ese sentido, el Tribunal es el órgano que tiene a su cargo el conocimiento y resolución de los procedimientos de imposición de sanción de inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, en los casos expresamente tipificados en el artículo 294 del Reglamento; sin perjuicio de las acciones legales que corresponda adoptar a las entidades dentro de sus respectivas atribuciones.

3. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a raíz de la denuncia formulada contra el Postor por la supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato, a pesar de haber obtenido la buena pro Adjudicación Directa Selectiva Nº ADS-0021-2007-ELSE, infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento².

4. La causal imputada le es atribuible a aquel postor que, habiendo sido favorecido con el otorgamiento de la buena pro, se niegue u omita suscribir el contrato, sea porque no se presente para dicho propósito en la fecha correspondiente, o sea que no cumpla con presentar los documentos indispensables para tal fin.

5. Conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que dicha infracción se configure debe acreditarse, en principio, que la Entidad siguió el procedimiento formal para la suscripción del contrato regulado en el artículo 203 del Reglamento (análisis de forma) y, de haberse efectivamente seguido tal procedimiento, verificar que la omisión de suscripción se debió a causa imputable al postor, pues de lo contrario, se le deberá eximir de sanción (análisis sustancial).

6. Al respecto, el numeral 1 del artículo 203 del Reglamento prescribe que dentro de los dos (2) días siguientes al consentimiento de la buena pro, la Entidad deberá citar al postor ganador, a quien deberá otorgarle un plazo mínimo de cinco (5) y máximo de diez (10) días hábiles, dentro del cual deberá presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación correspondiente.

7. Conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que dicha infracción se configure debe acreditarse, en principio, que la Entidad siguió el procedimiento formal para la suscripción del contrato regulado en el artículo 203 del Reglamento (análisis de forma) y, de haberse efectivamente seguido tal procedimiento, verificar si la omisión de tal suscripción se debió a causa no imputable al postor y sobreviniente al otorgamiento de la buena pro, en cuyo caso se le deberá eximir de sanción (análisis sustancial).

8. El procedimiento antes anotado resulta de observancia obligatoria para todas las Entidades, de modo que si el Tribunal advierte que la Entidad no cumplió con seguirlo, deberá declarar que no existe mérito para la imposición de sanción y ordenar el archivamiento del expediente.

9. Lo expuesto en los párrafos precedentes encuentra concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena Nº 007/009 del 25 de junio de 2009, adoptado por mayoría, el mismo que es de observancia obligatoria.

10. En ese sentido, y a efectos de acreditar el cumplimiento del debido procedimiento para suscribir el contrato, el otorgamiento de la buena pro fue publicada en el SEACE el 12 de noviembre de 2007, por lo que se entiende por notificada el día hábil siguiente (13 de noviembre de 2007) por tratarse de un acto privado de acuerdo al artículo 87 del Reglamento³. Asimismo, el

artículo 137 del Reglamento establece “cuando se hayan presentado dos o más propuestas el consentimiento de la buena pro se producirá a los ocho (8) días de su notificación, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación”, por lo que en ese orden de ideas, el consentimiento de la buena pro se produjo el 23 de noviembre de 2007.

11. Continuando con ello, la Entidad tenía como plazo para citarlo dentro de los dos días hábiles siguientes al consentimiento, es decir tenía que citarlo hasta el 27 de noviembre de 2007; al respecto, la Entidad remitió al Postor Carta Nº RMA-1393-2007 el 26 de noviembre de 2007, por la cual le comunicó que se acercara a suscribir el contrato a más tardar el 7 de diciembre de 2007, para lo cual debería remitir la documentación señalado en su adjunto.

12. Por lo tanto, en el caso bajo análisis se ha llegado a demostrar que la Entidad ha seguido el procedimiento establecido para suscribir el contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 203 del Reglamento.

13. En segundo lugar, corresponde determinar si el Postor es responsable por la falta de suscripción del contrato. Es decir, si incumplió el deber de presentarse en el plazo otorgado ante la Entidad por negligencia o de manera intencional, puesto que en el supuesto de haberse producido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, estaremos ante causas justificantes de la ausencia de suscripción del contrato correspondiente.

14. Al respecto, luego de revisado la documentación obrante en autos, se observa que el Postor no ha presentado sus descargos respecto al supuesto de hecho imputado, pese a haber sido debidamente notificado mediante Cédula de Notificación mediante Publicación en el Diario Oficial El Peruano el 21 de noviembre de 2009, así como tampoco se aprecia en los antecedentes administrativos que existiera alguna causa justificada de su omisión a suscribir dicho contrato.

15. En tal sentido, queda demostrado que el Postor no ha justificado su omisión respecto de la no suscripción del contrato, pese haber ganado la buena pro del citado proceso de selección, y siendo que respecto a este supuesto, existe la presunción legal⁴ por la que se asume que ésta es producto de la falta de diligencia del postor adjudicado con la buena pro, lo cual implica que es su deber demostrar lo contrario, es decir, acreditar que, no obstante haber actuado con diligencia ordinaria le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad por haber mediado caso fortuito o fuerza mayor.

16. Por lo tanto, atendiendo a que los hechos expuestos por el Postor no justifican plenamente su actuación en una causal imprevisible, irresistible y sobreviniente a su participación en el proceso de selección (caso fortuito o fuerza mayor), este Tribunal considera que corresponde imponer sanción administrativa al Postor por no mantener su oferta hasta el consentimiento de la buena pro.

Precisamente, en relación al caso fortuito o fuerza mayor, debe señalarse que el Código Civil en su artículo 1315 establece que “(...) es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o

² Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

1) (...); no suscriban injustificadamente el contrato (...)

³ Artículo 87.- Régimen de Notificaciones.

Todos los actos realizados dentro de los procesos de selección se entenderán notificados a partir del día siguiente de su publicación en el SEACE (...)

⁴ La anotada presunción legal se sustenta en el artículo 1329 del Código Civil, el cual establece que “se presume que la inejecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, obedece a culpa leve del deudor”, artículo aplicable al presente caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 083-2004-PCM, en adelante la Ley, en concordancia con el artículo IX, del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo: “Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza”.



determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". Es decir, que la norma contempla con tres características esenciales para la configuración del caso fortuito o fuerza mayor: la extraordinariedad, imprevisibilidad e irresistibilidad de un evento no imputable al deudor. Sobre dichos elementos, la doctrina efectuado las siguientes precisiones:

"Acontecimiento extraordinario es todo aquél que sale de lo común, que no es usual.
(...)

El requisito de la previsión se exige cuando el deudor no previó lo que debía, o cuando habiendo previsto el acontecimiento, se obliga a algo que presumiblemente iba a ser imposible. En ambos casos el acontecimiento es imputable al deudor, pues equivale a un hecho suyo.

(...) La noción de imprevisibilidad se aprecia, pues, tomando en consideración todas las circunstancias de la obligación. La rareza, el carácter normal del evento, las remotas posibilidades de realización, configuran el caso fortuito o de fuerza mayor.

El requisito de la irresistibilidad, por último, supone la imposibilidad de cumplimiento. La dificultad de cumplimiento no exonera al deudor, aun cuando la prestación se haya convertido en más onerosa de lo previsto. Tampoco interesa la situación personal del deudor; la ausencia de medios económicos para cumplir la obligación no tiene fuerza liberatoria" (Osterling Parodi, Felipe. Las Obligaciones. Lima: Fondo Editorial PUCP, 1988, pp. 199-200).

17. Por lo antes expuesto, se concluye que no existen factores que permitan justificar la decisión del Postor de no suscribir el contrato, pese a haber sido adjudicatario de la buena pro, por lo que su conducta califica dentro del supuesto de hecho de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 294 del Reglamento, el cual ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por un periodo no menor a un año (1) ni mayor de dos (2) años.

18. En cuanto a la graduación de la sanción imponible, debe tenerse en cuenta que, entre los factores previstos en el artículo 302 del citado cuerpo normativo⁵, este Tribunal estima conveniente imponer doce (14) meses de inhabilitación temporal al Postor en razón al monto involucrado en el proceso de selección de la referencia (\$ 63 850.25 dólares americanos), el daño causado a la Entidad, que ha retrasado el cumplimiento de sus objetivos, los mismos que son programados y presupuestados con anticipación, y que el proceso se encuentra destinado a la adquisición de materiales para el procesamiento automático de datos para la sede Central de la Entidad. Asimismo, debe considerarse que el Postor carecen de antecedentes en lo que respecta a haber sido sancionada y/o inhabilitada en su derecho de presentarse en procesos de selección y contratar con el Estado. Además, en lo que atañe a la conducta procesal del infractor durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, es necesario tener presente que el Postor no cumplió con presentar los descargos correspondiente dentro del plazo otorgado. Todos estos criterios antes mencionados constituyen atenuantes a efectos de imponer una sanción establecida en el Reglamento.

19. Por último, resulta importante traer a colación el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por medio del cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente doctor Carlos Vicente Navas Rondón, con la intervención de los Vocales Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y el Dr. Juan Carlos Valdivia Huaranga, atendiendo a la reformatio in peius de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Nº 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución Nº 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de

2009 y al Acuerdo de Sala Plena Nº 008/2008.TC, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa ESQUIVEL Y HERMANOS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento, por los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ BUITRÓN.
NAVAS RONDÓN.
VALDIVIA HUARINGA.

⁵ Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.- Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

1. Naturaleza de la infracción.
2. Intencionalidad del infractor.
3. Daño causado.
4. Reiterancia.
5. El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
6. Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
7. Condiciones del infractor.
8. Conducta procesal del infractor.

453534-1

Sancionan a Agroindustrial Horizonte E.I.R.L. con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN Nº 039-2010-TC-S4

Sumilla: "Para acreditar la falsedad del documento cuestionado, se requiere bien que éste no haya sido expedido por el órgano o agente emisor correspondiente"

Lima, 12 de enero de 2010

Visto, en sesión de fecha 11 de enero de 2010 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente Nº 2271.2009/TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa AGROINDUSTRIAL HORIZONTE E.I.R.L., por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexactos durante el trámite de su inscripción en el Capítulo de Bienes del Registro Nacional de Proveedores; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 27 de marzo de 2008, la empresa AGROINDUSTRIAL HORIZONTE E.I.R.L., en adelante el Proveedor, realizó el pago de la tasa correspondiente y, con fecha 31 del mismo mes y año obtuvo su inscripción automática en los Capítulos de Bienes del

Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), hoy Organismo Supervisor de las Contrataciones Estatales (OSCE), en adelante la Entidad; habiéndosele asignado el registro N° B0096118.

2. Mediante Oficio N° 155-2009-OSCE-DSFE/SF del 12 de marzo de 2009, la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios de la Entidad solicitó a la Municipalidad Distrital de San Sebastián de Cusco que brinde su conformidad respecto de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 000995, expedida el 18 de abril de 2004 a favor del señor Juan de Dios Palomino Labra, Representante Legal de la empresa AGROINDUSTRIAL HORIZONTE E.I.R.L., la misma que fue presentada por éste con ocasión del trámite de su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.

3. El 17 de abril de 2009, la Entidad recibió el Oficio N° 006-2009-GR-MDSS, mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Sebastián de Cusco informó que en su archivo y módulo de Licencias de Funcionamiento no existe ninguna autorización a nombre del Representante Legal de la empresa AGROINDUSTRIAL HORIZONTE E.I.R.L., además, señaló que accionarían contra los presuntos responsables de la falsificación de dicha Licencia de Funcionamiento, toda vez que las personas que firman el documento cuestionado no eran funcionarios de su Institución.

4. Mediante Oficio N° 2569-2009-OSCE-DSF/SFIS del 19 de junio de 2009, la Subdirección de Fiscalización de la Entidad solicitó a la Municipalidad Distrital de San Sebastián de Cusco que brinde su conformidad respecto de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 000995, expedida el 18 de abril de 2004 a favor del Proveedor, la misma que fue presentada por éste con ocasión del trámite de su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores.

5. Mediante Oficio N° 015-2009-GR-MDSS del 09 de julio de 2009, la Municipalidad Distrital de San Sebastián de Cusco reiteró que en su archivo de Licencias de Funcionamiento no existe la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 000995, expedida el 18 de abril de 2004 a favor de la empresa Agroindustrial Horizonte E.I.R.L.

6. Mediante Resolución N° 090-2009/OSCE-DSE de fecha 17 de agosto de 2009, la Presidencia del OSCE dispuso el inicio de las acciones legales, vía proceso contencioso administrativo, a fin de que en sede judicial se declare la nulidad del trámite de la inscripción del Proveedor en el Capítulo de Bienes del Registro Nacional de Proveedores; y, finalmente, dispuso el inicio de las acciones legales contra su representante legal por la comisión del delito contra la función jurisdiccional y contra la fe pública, remitiendo los actuados al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal, para que inicie el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

7. Mediante Oficio N° 100-2009-OSCE/DSE de fecha 17 de agosto de 2009, se notificó al Proveedor la Resolución N° 090-2009-OSCE/DSE citada en el numeral precedente.

8. Con fecha 16 de octubre de 2009, la Dirección del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, remitió al Tribunal el Memorando N° 885-2009/DS-MSH, adjuntando entre otros documentos, el Informe N° 1049-2009-SREG/OR del 15 de octubre de 2009, en el cual informó que el Proveedor habría incurrido en la infracción tipificada en el inciso 10 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, recomendando la adopción de las medidas pertinentes.

9. Mediante decreto del 19 de octubre de 2009, notificado el 25 de noviembre de 2009, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Proveedor, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos o inexectos durante el trámite de su inscripción en el Capítulo de Bienes del Registro Nacional de Proveedores, infracción tipificada en el inciso 10 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; asimismo, le otorgó el plazo de diez días para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

10. Mediante decreto de fecha 15 de diciembre de 2009, no habiendo cumplido el Proveedor con presentar sus descargos, se hizo efectivo el apercibimiento

de resolver con la documentación obrante en autos; remitiéndose el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para su conocimiento y resolución.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El inicio del presente procedimiento administrativo sancionador ha sido decretado como consecuencia de la supuesta comisión, por parte del Proveedor, de la infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento¹, norma aplicable al caso de autos. Dicha infracción consiste en la presentación de documentos falsos o información inexacta en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores.

2. Ahora bien, para la configuración del primero de los supuestos de hecho que contiene la infracción imputada se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, bien que éste no haya sido expedido por el órgano o agente emisor correspondiente o bien que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido.

Por otro lado, la infracción referida a información inexacta se configura con la presentación de manifestaciones no concordantes con la realidad, es decir cuando se produzca un falseamiento de ésta, a través del quebrantamiento de los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad que ampara a dicha información, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM², en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General³.

3. En el caso materia de análisis, la imputación efectuada contra el Proveedor está referida a la presentación de la **Licencia Municipal de Funcionamiento N° 000995, de fecha 18 de abril de 2004, emitida supuestamente a favor de AGROINDUSTRIAL HORIZONTE E.I.R.L.,** la cual constituiría un documento falso de acuerdo con lo

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas

El Tribunal impondrá la sanción de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:
[...]

10) Presenten documentos falsos o información inexacta en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores;
[...]

² Artículo 3.- Principios que rigen a las contrataciones y adquisiciones.- Los procesos de contratación y adquisición regulados por esta Ley y su Reglamento se rigen por los siguientes principios; ello sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y del Derecho Común:

1. Principio de Moralidad: Los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

³ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
[...]

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Artículo 42.- Presunción de veracidad

42.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.



informado por la Dirección del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

4. Al respecto, de la documentación obrante en autos es posible verificar que mediante Oficios N° 155-2009-OSCE-DSFE/SF del 12 de marzo de 2009, la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios de la Entidad solicitó a la Municipalidad Distrital de San Sebastián de Cusco que brinde su conformidad respecto de los datos consignados en la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 000995, expedida el 18 de abril de 2004 a favor del señor Juan de Dios Palomino Labra, Representante Legal de la empresa AGROINDUSTRIAL HORIZONTE E.I.R.L.; la cual había sido presentada por el Proveedor durante el trámite de su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores; acompañando a su solicitud copia de la aludida licencia.

5. En atención a la solicitud formulada por la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios de la Entidad, mediante Oficio N° 006-2009-GR-MDSS del 16 de abril de 2009, la Municipalidad Distrital de San Sebastián de Cusco indicó lo siguiente:

*"(...) en atención al documento de la referencia, mediante la cual solicita brindar conformidad a la apertura de Licencia de Apertura N° 000995 de fecha 18.04.2004 (...) le informo que de la revisión en el archivo de licencias de funcionamiento, así como del módulo de licencias de funcionamiento, no existe ninguna autorización a nombre del señor Juan de Dios Palomino Labra (...) Asimismo, debo comunicar que se iniciaran las investigaciones por presunta **falsificación de Licencia de Funcionamiento, debido a que la Unidad de Recursos Humanos ha informado que en la fecha de emisión de la licencia (18.04.2004), los funcionarios que autorizan no se encontraban laborando en la Institución ni mucho menos ocupando los cargos referidos en el documento (...)"** (El énfasis es nuestro)*

6. Asimismo, se advierte que mediante Oficio N° 2569-2009-OSCE-DSF/SFIS del 19 de junio de 2009, la Subdirección de Fiscalización de la Entidad solicitó a la Municipalidad Distrital de San Sebastián de Cusco que brinde su conformidad respecto de la otra Licencia Municipal de Funcionamiento N° 000995, expedida el 18 de abril de 2004 a favor de la empresa AGROINDUSTRIAL HORIZONTE E.I.R.L.; la cual también había sido presentada por el Proveedor durante el trámite de su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores; acompañando a su solicitud copia de la aludida licencia.

7. En atención a la solicitud formulada por la Subdirección de Fiscalización de la Entidad, mediante Oficio N° 15-2009-GR-MDSS del 09 de julio de 2009, la Municipalidad Distrital de San Sebastián de Cusco indicó lo siguiente:

"(...) en atención al documento de la referencia, mediante la cual solicita brindar conformidad a la apertura de Licencia de Funcionamiento N° 000995 de fecha 18.04.2004 a favor de la EMPRESA AGROINDUSTRIAL HORIZONTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Al respecto de lo solicitado en forma reiterada debo informar que hecha la verificación física y virtual no se halló la carpeta correspondiente de la licencia materia de verificación de licencia de funcionamiento (...)" [sic].

8. Así, pues, atendiendo a lo expuesto por la Municipalidad Distrital de San Sebastián de Cusco - ente emisor del documento cuestionado- la cual ha manifestado que las supuestas Licencias Municipales de Funcionamiento N° 000995 de fecha 18.04.2004, expedidas a favor de la EMPRESA AGROINDUSTRIAL HORIZONTE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y de su Representante legal, el señor Juan de Dios Palomino Labra, este Tribunal concluye que no han sido emitidas por ella y constituye un documento fraguado, debido a que en la fecha de emisión de dichas licencias, 18 de abril de 2004, los funcionarios que las autorizaban no se encontraban laborando en la Institución ni mucho menos ocupando los cargos referidos en los documentos cuestionados; y, atendiendo, además, que una misma licencia de funcionamiento no pudo ser expedido a favor de dos administrados diferentes; debe colegirse que las Licencias Municipales de Funcionamiento N° 000995 de fecha 18.04.2004 presentadas por el Proveedor ante el Registro Nacional de Proveedores son documentos

falsos.

9. Adicionalmente, es relevante señalar que el Proveedor no ha presentado descargo alguno respecto de la imputación que ha sido formulada en su contra.

10. En ese sentido, habiéndose determinado la responsabilidad del Proveedor en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 294 del Reglamento, corresponde imponerle una sanción administrativa de inhabilitación para ser postor y contratar con el Estado por un período no menor de tres ni mayor de doce meses.

11. En ese orden de ideas, a efectos de graduar la sanción administrativa a imponerse, debe considerarse los criterios establecidos en el artículo 302 del citado cuerpo normativo⁴.

12. Al respecto, en relación con la naturaleza de la infracción cometida, se advierte que ésta reviste una considerable gravedad, debido a la vulneración del Principio de Moralidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas.

13. Por otro lado, en cuanto al criterio de condiciones del infractor, debe tenerse en consideración que el Proveedor no ha sido sancionado en oportunidades anteriores por este Tribunal.

14. Asimismo, en cuanto a la conducta procesal del infractor, debe señalarse que éste no cumplió con presentar sus descargos dentro del plazo que le fue otorgado, lo que denota falta de interés en el esclarecimiento de lo ocurrido.

15. En consecuencia, este Colegiado es de la opinión que corresponde imponer al Proveedor la sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el período de once (11) meses.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Juan Carlos Mejía Cornejo y de los Dres. Martín Zumaeta Giudichi y Derik Latorre Boza, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSU/CO/PRE, expedida el 31 de enero de 2008 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF y a lo dispuesto mediante Resolución N° 102-2009-OSCE/PRE de 01.04.2009; analizados los antecedentes, y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa AGROINDUSTRIAL HORIZONTE E.I.R.L. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de once (11) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del OSCE para que, en mérito a sus facultades y de considerarlo pertinente, formule la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

⁴ Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.-

Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

- 1) Naturaleza de la infracción.
- 2) Intencionalidad del infractor.
- 3) Daño causado.
- 4) Reiterancia.
- 5) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
- 6) Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
- 7) Condiciones del infractor.
- 8) Conducta procesal del infractor.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE, para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MEJÍA CORNEJO

ZUMAETA GIUDICHI

LATORRE BOZA

452774-1

Declaran no ha lugar la imposición de sanción contra persona natural por supuesta responsabilidad en la resolución de orden de compra

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 196-2010-TC-S1

Sumilla: (...) se ha podido verificar que la Entidad no observó el procedimiento específicamente previsto en el Reglamento para dotar de total eficacia a la aludida resolución contractual, a efectos de configurar la infracción pasible de sanción administrativa, pues tal y como lo manifestó la propia Entidad en su última comunicación, la Carta ADOL-ULOG-454-2008 no fue recepcionada por el Contratista, lo cual se condice con la certificación notarial realizada por el notario público encargado de su diligenciamiento.

Lima, 28 de enero de 2010

Visto en sesión del 28 de enero de 2010, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 1788-2008-TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Luis Alberto Granda Lizano, por su supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución de la Orden de Compra N° PIU 7330016 OF, la cual se derivó del Proceso por Competencia Menor CME-0014-2006-OLE/PETROPERÚ, cuyo objeto era la adquisición de mangueras para el sistema de descarga de petróleo y combustible de la Estación 1; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 18 de diciembre de 2006, Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A., en lo sucesivo la Entidad, convocó el Proceso por Competencia Menor CME-0014-2006-OLE/PETROPERÚ por relación de ítems, para la adquisición de mangueras para el sistema de descarga de petróleo y combustible de la Estación 1, por un monto estimado referencial ascendente a US\$ 31,869.32 (Treinta y un mil ochocientos sesenta y nueve con 32/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

2. Conforme a la información publicada en el SEACE, el 28 de diciembre de 2006 se otorgó la Buena Pro del ítem 01 al señor Luis Alberto Granda Lizano.

3. El 11 de enero de 2007, se emitió la Orden de Compra N° PIU 7330016 OF a favor del señor Luis Alberto Granda Lizano, en lo sucesivo el Contratista, para la adquisición de una manguera para uso en succión y descarga de productos de hidrocarburo (Manguera de 8 pulgadas de diámetro interior y una longitud de 33 pies aproximadamente), por un monto ascendente a US\$ 7,459.13.

4. El 05 de febrero de 2007, con Guía de Remisión N° 230, el Contratista ingresó en los almacenes de la Entidad una manguera de 8 x 10 Mts.-Tipo CCI-290-Marca Good Year, de procedencia chilena.

5. El 19 de julio de 2007, la Entidad envió al Contratista la Carta ADOL-ULOG-2844-2007, mediante la cual le solicitó la entrega de una manguera que correspondía a lo ofertado en su propuesta técnica, siendo que aquella debía ser original. Dicho reclamo fue reiterado el 17 de agosto de 2007, mediante Carta ADOL-ULOG-3276-2007.

6. Mediante correo electrónico recibido el 17 de agosto de 2007, el Contratista manifestó su entera disposición de atender el reclamo formulado por la Entidad.

7. El 01 de febrero de 2008, mediante Carta Notarial ADOL-ULOG-0210-2008, se requirió por última vez al Contratista que proceda a cambiar la manguera entregada por una que cumpla los requerimientos señalados en las Bases o, en todo caso, devuelva el importe dicha adquisición.

8. Mediante comunicación vía e-mail del 18 de febrero de 2008, el Contratista solicitó una nueva fecha para la realización de la inspección de la manguera en cuestión; agregó, además, que si procediera el reclamo, se tendría que entregar otro modelo, y posiblemente otra marca, pues la manguera entregada y sus conexiones son acordes a lo cotizado en el proceso de selección.

9. Mediante Resolución de Departamento de Administración N° ADOL-0007-2008-PP, la Entidad resolvió la Orden de Compra N° PIU 7330016 OF, en razón a que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales pese al reiterado requerimiento para que cumpla con ello.

10. El 07 de abril de 2008, mediante Carta ADOL-ULOG-454-2008, se comunicó al Contratista la resolución de la Orden de Compra N° PIU 7330016 OF.

11. Mediante Carta GOLE-0343-2008 del 13 de mayo de 2008, presentada el 16 de mayo de 2008 en la Oficina Desconcentrada de Piura, la Entidad comunicó los hechos anteriormente descritos a este Tribunal, solicitando la correspondiente aplicación de sanción contra el Contratista. Para dicho efecto acompañó, entre otros, el Informe Técnico Legal N° ADOL-ULOG-0033-2008/ALOL-0010-2008.

12. Previo al inicio formal del procedimiento administrativo sancionador, por decreto del 22 de mayo de 2008, la Secretaría del Tribunal solicitó a la Entidad que cumpla con indicar si la controversia había sido sometida a conciliación y/o arbitraje.

13. El 03 de julio de 2008, la Entidad señaló que la controversia no había sido materia de arbitraje ni otro mecanismo de solución de conflictos.

14. Mediante decreto de fecha 08 de julio de 2008, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución de la Orden de Compra N° PIU-7330016 OF; y, a la par, se le emplazó para que dentro del plazo de diez días hábiles presentara sus descargos.

15. Con decreto del 04 de marzo de 2009, previa razón de la Secretaría del Tribunal¹, se dispuso la notificación, vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano, del decreto de fecha 08 de julio de 2008, al ignorarse domicilio cierto del Contratista.

16. No habiendo cumplido el Contratista con presentar sus descargos y obrando en autos los antecedentes administrativos remitidos por la Entidad, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.

¹ En la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal se informó lo siguiente: "(...) habiendo revisado el expediente administrativo N° 1788-2008-TC, se ha verificado que la Cédula de Notificación N° 5521/2009-TC, la cual comunica el decreto de fecha 8.07.2008 cursada al señor LUIS ALBERTO GRANDA LIZANO, ha sido devuelta mediante Diligencia de Entrega de Notificación de fecha 27.02.2008, manifestando que al apersonarse al domicilio de destino, Jr. Castro Virreyña N° 1147 - Int. N° 112-Azcona, Breña, Lima, "la entrada fue franqueada por la dueña de la casa quien manifestó que no conocen a ese señor"; por tal motivo, dicha cédula fue devuelta a la Secretaría del Tribunal el 03.03.2009, según constancia que obra en autos. Al respecto, luego de efectuar la búsqueda de otro domicilio cierto del supuesto infractor por número de Registro Único de Contribuyente - RUC en la página electrónica de CONSUCODE y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, revisado los antecedentes administrativos remitidos por la Entidad, así como agotadas todas las gestiones tendientes a conocer otro domicilio del referido postor, no se ha podido ubicar otro domicilio cierto y real del mismo, y a fin que el mencionado postor tome conocimiento del decreto de fecha 8.07.2008 y, en consecuencia, cumpla con presentar sus descargos conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos del CONSUCODE, y asegurándole el legítimo ejercicio del derecho de defensa que le asiste al administrado, se considera que corresponde notificar el decreto de fecha 8.07.2008 vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano".



17. El 07 de diciembre de 2009, en mérito a la Resolución N° 256-2009-OSCE/PRE de fecha 07 de julio de 2009, se reasignó el expediente a la Primera Sala del Tribunal, para que continúe el procedimiento según su estado.

18. A fin que la Primera Sala cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, mediante decreto de fecha 19 de enero de 2010, se solicitó a la Entidad que remita la carta ADOL-ULOG-454-2008 de fecha 10 de abril de 2008, con la respectiva constancia o certificación en la que se verifique su entrega al Contratista o las circunstancias de su diligenciamiento.

19. Con carta GOLE-0054-2010 de fecha 22 de enero de 2010, la Entidad remitió la información adicional solicitada.

FUNDAMENTACIÓN

1. El presente procedimiento está referido a la supuesta responsabilidad del Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber dado lugar a la resolución de la Orden de Compra N° PIU 7330016 OF, la cual se derivó del Proceso por Competencia Menor CME-0014-2006-OLE/PETROPERÚ, cuyo objeto era la adquisición de mangueras para el sistema de descarga de petróleo y combustible de la Estación 1.

2. Así, siendo que el proceso deriva de un Proceso por Competencia Menor, resulta pertinente evaluar el marco normativo que rige el citado proceso, a fin de determinar la competencia de este Tribunal para conocer la denuncia presentada por la Entidad.

3. Mediante Ley N° 28840² se declaró de interés nacional el fortalecimiento y modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., estableciéndose que sus actividades deben desarrollarse en el marco de dicha Ley, su Ley Orgánica, el Decreto Legislativo N° 43 y su modificatoria, la Ley N° 26224, su Estatuto Social y supletoriamente por las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

4. La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28840 refiere que las adquisiciones y contrataciones de PETROPERÚ S.A. se rigen por su Reglamento, propuesto por su Directorio y aprobado por el CONSUCODE, actualmente OSCE. Asimismo, establece que las modalidades de adquisiciones y contrataciones de PETROPERÚ S.A. serán definidas en su Reglamento y se regirán por los principios de eficiencia, economía, transparencia y auditabilidad, así como los demás principios contenidos en la legislación de la materia.

5. En tal sentido, mediante Resolución N° 456-2006-CONSUCODE/PRE³ se aprobó el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petróleos del Perú S.A., en adelante el Reglamento de PETROPERÚ S.A., modificado por Resolución N° 171-2008-CONSUCODE/PRE⁴, el cual tiene como objetivo regular de manera integral y uniforme los procedimientos de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios y obras necesarios para el cumplimiento del objeto social de PETROPERÚ S.A.

6. Asimismo, el numeral 4 del citado Reglamento de PETROPERÚ S.A., dispone que es aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado⁵ y sus modificatorias, en lo que resulte aplicable en los aspectos referidos al Registro Nacional de Proveedores (RNP), Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE)⁶, recursos de impugnación y **procedimientos administrativos sancionadores que se tramitan ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.** (El resaltado es nuestro).

7. Por estas consideraciones, este Colegiado resulta competente para pronunciarse sobre la supuesta responsabilidad del Contratista por la resolución de la Orden de Compra N° PIU 7330016 OF, infracción prevista en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM⁷, norma vigente al momento de producirse los hechos que motivaron la resolución de la citada Orden de Compra.

8. De acuerdo al análisis efectuado, corresponde inicialmente indicar que el inciso c) del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en concordancia con el numeral 1) del artículo 225 del Reglamento, dispone que la Entidad podrá

resolver el contrato, si es que el Contratista incumple injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias, pese a haber sido requerida para ello. En ese sentido, se debe tener presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada en el numeral precedente, se requiere previamente acreditar que el contrato haya sido resuelto por causa atribuible a la Contratista, y que la Entidad haya observado la formalidad del procedimiento de resolución de contrato prevista en el artículo 226 del Reglamento.

9. Precisamente, el Reglamento de PETROPERÚ S.A. mantiene la misma metodología para efectos de resolver el contrato. En efecto, su numeral 10.11 establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por el incumplimiento de la otra. En el caso de PETROPERÚ S.A., ésta podrá resolver el contrato cuando el Contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para corregir tal situación.

Asimismo, su numeral 10.12 señala que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que la satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Del mismo modo, dicho cuerpo normativo indica que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a 15 días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.

10. Como se aprecia, la regulación prevista por el Reglamento de PETROPERÚ S.A. guarda coherencia con la prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Reglamento. En efecto, éste, en su artículo 226 prevé que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.

11. En ese orden de ideas, corresponde determinar si la Entidad ha seguido el debido procedimiento para la resolución del citado contrato, conforme lo previsto en los artículos 225 y 226 del Reglamento, en tanto que para que este Tribunal emita su pronunciamiento en torno a la comisión de la referida infracción, debe, previamente, analizar si se ha cumplido formalmente el procedimiento correspondiente para la resolución del contrato (En este caso, la Orden de Compra N° PIU 7330016 OF).

12. Al respecto, de la documentación obrante en el expediente, se observa que la Entidad remitió al Contratista, vía conducto notarial, dos comunicaciones, a saber:

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2006.

³ Publicada el 29 de octubre de 2006.

⁴ Publicada el 12 de abril de 2008.

⁵ Téngase presente que dicho cuerpo normativo fue derogado por el Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado.

⁶ Actualmente Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

⁷ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

(...)

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte;

(...)

i. Carta ADOL-ULOG-0210-2008 de fecha el 01 de febrero de 2008.

ii. Carta ADOL-ULOG-454-2008 de fecha 10 de abril de 2008.

13. Mediante la primera de ellas, se requirió por última vez al Contratista que realice el cambio de la manguera que entregó, por una que cumpla lo señalado en las Bases o, devuelva el importe de dicha adquisición, sin que en el contenido de la misma se señale el plazo concedido al Contratista para dicho efecto.

Dicha carta fue diligenciada notarialmente y a su dorso cuenta con dos certificaciones realizadas por la notaría pública María Mujica Barreda, de las cuales se aprecia que si bien en una primera oportunidad, 06 de febrero de 2008, no se pudo entregar dicha carta, posteriormente, el 08 de febrero de 2008, se realizó la entrega de dicha misiva al mismo Contratista, quien firmó el correspondiente cargo.

14. A través de la segunda carta se comunicó al Contratista la resolución de la Orden de Compra N° PIU 7330016 OF, para lo cual se adjuntó el acto administrativo que dio por resuelta dicha orden de compra (Resolución de Departamento de Administración N° ADOL-0007-2008-PP).

Esta carta, si bien cuenta con la certificación notarial de que fue enviada para su notificación el 10 de abril de 2008, por correo certificado, no contiene la confirmación de su recepción o el resultado de su diligenciamiento.

15. Sobre el particular, el artículo 21.4 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que respecto a la notificación personal, cuando la persona a la cual se le debe de notificar no sea hallada al momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. En el mismo sentido, también resulta importante señalar que, a tenor de lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Notariado, aprobado por Decreto Ley N. 26002⁸ (Norma vigente al suscitarse los hechos), «*el notario podrá cursar las cartas por correo certificado, a una dirección situada fuera de su jurisdicción, agregando al duplicado que devolverá a los interesados, la constancia expedida por la oficina de correo*».

16. De los cargos que obran en el expediente y que fueron remitidos por la Entidad a este Colegiado, se desprende que aunque el notario público encargado de la diligencia adhirió la constancia expedida por la correspondiente oficina de correo, **ésta no contiene dato alguno que permita generar certeza acerca del diligenciamiento de la Carta ADOL-ULOG-454-2008 de fecha 10 de abril de 2008**, ni mucho menos certeza de que dicha carta haya sido válidamente recibida por el Contratista.

17. En el marco de lo expresado anteriormente, este Colegiado solicitó a la Entidad que cumpla con remitir la respectiva constancia o certificación notarial en la que se verifique la entrega de la Carta ADOL-ULOG-454-2008 de fecha 10 de abril de 2008 al Contratista o las circunstancias de su diligenciamiento.

18. En atención a la solicitud formulada por el Tribunal, la Entidad respondió lo siguiente: «*La Carta Notarial ADOL-ULOG-454-2008 de fecha 10 de abril de 2008 fue diligenciada en la dirección consignada por el proveedor Luis Granda Lizano, a través de la Notaría Eduardo Laos de Lama, quien certificó que fue entregada el día 3 de septiembre de 2008 a las 10:20 am, no pudiendo ser recepcionada por cuanto no se encontró a ninguna persona en el domicilio señalado por el proveedor;*»; y, anexó, el cargo de notificación de dicha diligencia.

19. En efecto, del cargo de notificación adjunto por la Entidad, se aprecia la certificación notarial de fecha 3 de setiembre de 2008, en la que el Notario de Lima Eduardo Laos de Lama da cuenta de que la Carta ADOL-ULOG-454-2008 fue diligenciada en la dirección consignada a horas 10:20, sin que pueda ser entregada por cuanto nadie acudió al llamado.

20. Atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente, se ha podido verificar que la Entidad no observó el procedimiento específicamente previsto en el Reglamento para dotar de total eficacia a la aludida resolución contractual, a efectos de configurar la infracción pasible de sanción administrativa, pues tal y como lo manifestó la propia Entidad en su última comunicación, la Carta ADOL-ULOG-454-2008 no fue recepcionada por el Contratista,

lo cual se condice con la certificación notarial realizada por el notario público encargado de su diligenciamiento.

21. Consecuentemente, al no haber respetado la Entidad el procedimiento previsto en el artículo 226 del Reglamento, este Tribunal considera que no se ha configurado el presupuesto necesario para la infracción prevista en el inciso 2) del artículo 294 del Reglamento y, por su efecto, corresponde eximir al Contratista de sanción administrativa, siendo irrelevante la determinación sobre la justificación de la conducta omisiva imputada, en estricta observancia del *Principio de Tipicidad* previsto en el inciso 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuya virtud sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley o reglamento mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Dra. Wina Grely Isasi Berrospi y la intervención de los Señores Vocales Dra. Janette Elke Ramirez Maynetto y Dr. Juan Carlos Mejía Cornejo; atendiendo a la conformación de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 35-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y el Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC del 06 de mayo del 2008, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

Declarar **NO HA LUGAR** la imposición de sanción contra el señor **LUIS ALBERTO GRANDA LIZANO**, por los fundamentos expuestos, disponiéndose el archivamiento del expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RAMÍREZ MAYNETTO

ISASI BERROSPI

MEJÍA CORNEJO

⁸ Decreto publicado el 27 de diciembre de 1992 y derogado en virtud de la Octava Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1049, publicado el 26 de junio de 2008.

452814-1

Sancionan a persona natural con inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 228-2010-TC-S4

Sumilla: *El Contratista no acreditó causa justificante de su incumplimiento, ni existen indicios que haga presumir que, el incumplimiento de las obligaciones contractuales, fue consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor.*

Lima, 29 de enero de 2010

Visto, en sesión de fecha 26 de enero de 2010 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado



el Expediente N° 1336.2007/TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Miguel Augusto Caballero Toulhier, por incumplimiento respecto de sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra N° 83807-1, materia de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 00982007-SEDALIB S.A., para el "Servicio de Alquiler de Unidad Vehicular - Trabajos de Apoyo al Área de Servicios Generales y Transporte"; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 1 de junio de 2007, la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Libertad S.A. (SEDALIB S.A.), en lo sucesivo la Entidad, informó a este Colegiado que el señor Miguel Augusto Caballero Toulhier, en lo sucesivo el Contratista, incumplió injustificadamente las obligaciones derivadas de la Orden de Compra N° 83807-1, materia de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 00982007-SEDALIB S.A., para el "Servicio de Alquiler de Unidad Vehicular - Trabajos de Apoyo al Área de Servicios Generales y Transporte"; infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, norma aplicable al presente caso.

2. Mediante decreto de fecha 4 de junio de 2007, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el Tribunal requirió a la Entidad que remita, entre otros, un informe técnico legal sobre la procedencia de la denuncia planteada. Adicionalmente, le solicitó que acredite haber requerido al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones, así como haberle notificado la resolución del contrato; debiendo informar, finalmente, si la controversia había sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos.

3. Mediante escrito presentado el 3 de agosto de 2007, la Entidad remitió la información solicitada, adjuntando el Informe N° 272-2007-SEDALIB S.A. -41000-SGAJ, mediante el cual se pronunció en los siguientes términos:

a. El 18 de abril de 2007, la Entidad convocó el Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 00982007-SEDALIB S.A., para el "Servicio de Alquiler de Unidad Vehicular - Trabajos de Apoyo al Área de Servicios Generales y Transporte".

b. El 25 de abril de 2007, se otorgó al Postor la Buena Pro al Contratista.

c. El 26 de abril de 2007, se emitió la Orden de Servicios N° 83807-1 a favor del Contratista.

d. Mediante Carta Notarial N° 116-2007-SEDALIB S.A.-40000-GG de fecha 9 de mayo de 2007, notificada el 11 del mismo mes y año, se requirió al Contratista que, en el plazo de dos días, cumpla las obligaciones derivadas de la Orden de Servicios N° 83807-1.

e. Mediante Carta Notarial N° 137-2007-SEDALIB S.A.-40000-GG de fecha 22 de mayo de 2007, notificada el 28 del mismo mes y año, la Entidad comunicó al Contratista la Resolución de la Orden de Servicios N° 83807-1.

f. En atención a los hechos expuestos, la Entidad considera que el Postor ha incurrido en la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

4. Mediante decreto de fecha 6 de agosto de 2007, el Tribunal dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista, por su supuesta responsabilidad en la resolución de la Orden de Servicios N° 83807-1. Asimismo, se le otorgó un plazo de diez días hábiles a efectos que remita sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

5. El 27 de febrero de 2008, el Tribunal dispuso notificar al Contratista vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano, en razón a que la Secretaría del Tribunal informó que se agotaron todas las gestiones necesarias a encontrar su domicilio para notificar.

6. El 5 de mayo de 2009, venció el plazo otorgado al Postor para presentar sus descargos, razón por la que mediante decreto de 8 de mayo de 2009, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos. Asimismo, se dispuso la remisión del expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.

7. Mediante decreto de fecha 15 de enero de 2010, el Tribunal dispuso reasignar el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal a fin que resuelva el presente procedimiento administrativo sancionador.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a raíz de la denuncia formulada por la Entidad por la supuesta responsabilidad del Contratista en la resolución la Orden de Servicios N° 83807-1 de fecha 26 de abril de 2007, por razón atribuible a su parte, situación que califica como infracción administrativa según la causal de imposición de sanción tipificada en el numeral 2 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM¹, en lo sucesivo el Reglamento, norma aplicable al caso.

2. A fin de determinar la responsabilidad del Contratista, es relevante tener en cuenta que la potestad sancionadora de la Administración Pública se rige, entre otros, por el Principio de Tipicidad, consagrado en el numeral 2 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y por medio del cual sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley o de reglamento, mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía.

3. Así entendido, y de acuerdo con el criterio adoptado por el Tribunal a partir del Acuerdo de Sala Plena N° 018/010 del 4 de setiembre de 2002², para la generación del tipo infractor que nos ocupa es irrelevante el solo incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, siendo que su configuración se encuentra condicionada a que la Entidad haya efectivamente resuelto el contrato por causal atribuible a la Contratista, en aplicación del inciso c del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM³, en adelante la Ley, y el numeral 1 del artículo 225 del Reglamento⁴, para lo cual resulta imperativo que la Entidad haya observado el procedimiento de resolución establecido en el artículo 226 del citado cuerpo normativo.

¹ Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

[...]

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte.

² Acuerdo dictado en el marco de los entonces vigentes Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

³ Artículo 41.- Cláusulas obligatorias en los contratos.

Los contratos regulados por la presente Ley incluirán necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a:

[...]

c) *Resolución de Contrato por Incumplimiento:* En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato; en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista [...].

⁴ Artículo 225.- Causales de resolución.

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello [...].

4. En ese sentido, según lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento⁵, la parte perjudicada ante el incumplimiento de las obligaciones de su co-contratante deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga, otorgándole un plazo no mayor a cinco días, bajo apercibimiento que el contrato quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato mediante una nueva carta notarial. Asimismo, la citada norma ha previsto que, dependiendo de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá otorgar al Contratista un plazo mayor, el cual en ningún caso deberá exceder de quince días.

5. En ese orden de ideas, en el presente caso, de la documentación obrante en autos, se puede verificar que mediante Carta Notarial N° 116-2007-SEDALIB S.A.-40000-GG de fecha 9 de mayo de 2007, notificada el 11 del mismo mes y año, se requirió al Contratista que, en el plazo de dos días, cumpla las obligaciones derivadas de la Orden de Servicios N° 83807-1.

6. Asimismo, mediante Carta Notarial N° 137-2007-SEDALIB S.A.-40000-GG de fecha 22 de mayo de 2007, notificada el 28 del mismo mes y año, se comunicó al Contratista la Resolución de la Orden de Servicios N° 83807-1; con lo cual es posible apreciar que la Entidad ha cumplido las formalidades exigidas para la resolución del contrato, de acuerdo con lo previsto en la normativa de la materia, por lo que corresponde tener por satisfecho el procedimiento indicado y proceder a emitir pronunciamiento respecto del incumplimiento contractual en sí mismo, así como a verificar si existen elementos que permitan justificarlo.

7. De otro lado debe tenerse en cuenta que la Entidad ha informado que la resolución de la Orden de Servicios N° 83807-1 no ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de conflictos, por ende dicho acto administrativo quedó consentido.

8. Siguiendo con el análisis, el hecho denunciado por la Entidad consiste en el supuesto incumplimiento injustificado de las obligaciones del Contratista, quien de acuerdo con la Orden de Servicios N° 83807-1, debió brindar el servicio de alquiler de unidades vehiculares para el trabajo de apoyo el Área de Servicios Generales de la Entidad.

9. Asimismo, debe advertirse que en el expediente obra el Informe N° 272-2007-SEDALIB S.A. -41000-SGAJ de fecha 31 de julio de 2007, el cual indica que el Contratista fue requerido en varias oportunidades para que cumpla con prestar el servicio de alquiler de unidades vehiculares para el trabajos de apoyo el Área de Servicios Generales de la Entidad; sin embargo, no cumplió con ejecutar dicho servicio, pese a que se le otorgó el plazo de dos días.

10. Al respecto, sobre la base del Principio de Verdad Material, corresponde determinar si el Contratista es responsable de la resolución del contrato. Es decir, si la prestación pactada en ella fue incumplida por negligencia o de manera intencional, pues en el supuesto de haberse producido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se estaría ante causas justificantes de la inexecución de obligaciones contractuales.

11. Sobre el particular, se advierte de la documentación existente en el expediente que el Contratista no cumplió con formular sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado vía publicación en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2009.

12. Asimismo, respecto del incumplimiento de obligaciones, existe la presunción legal que éste es producto de la falta de diligencia del deudor⁶, por la cual éste tiene el deber de demostrar lo contrario. Es decir, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de la prestación, se debe acreditar que fue imposible cumplirla. En ese sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador el Contratista no acreditó causa justificante de su incumplimiento, ni existe indicios que hagan presumir que, el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se originó en caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se puede inferir que la resolución de la Orden de Servicios N° 83807-, resulta atribuible al Contratista.

13. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que en el presente caso se ha configurado la infracción prevista en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, el cual establece una sanción administrativa de inhabilitación al infractor, en su derecho para contratar con el Estado y participar en procesos de selección, por un periodo no menor de un año ni mayor a dos años.

14. Ahora bien, a efectos de graduar la sanción de

acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 302 del Reglamento⁷, debe tenerse en consideración el Principio de Razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, según el cual las decisiones de la Autoridad Administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

15. Asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio de Razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, el cual establece que la determinación de la sanción no debe ser desproporcionada y debe guardar relación con la conducta a reprimir, más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, atendiendo a la necesidad de que los proveedores y/o contratistas no deban verse privados de su derecho de participar en los procesos de selección y, de ser el caso, proveer al Estado.

16. A efectos de determinar la graduación de la sanción imponible, se debe tener en cuenta el daño causado a la Entidad, en razón que la conducta del Contratista ha retrasado la satisfacción de las necesidades y el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, los mismos que son programados y presupuestados con anticipación, como era en el presente caso para brindar el servicio de alquiler de unidades vehiculares para el trabajo de apoyo el Área de Servicios Generales de la Entidad.

17. Respecto a la conducta procedimental del infractor, se advierte que no cumplió con apersonarse al proceso para hacer valer su derecho a la defensa, garantía propia del debido procedimiento administrativo

18. Por otro lado, en cuanto al criterio de condiciones del infractor, debe tenerse en consideración que la Contratista no ha sido sancionadas en anterior oportunidad por este Tribunal.

19. Finalmente, en lo que atañe a la intencionalidad, de la documentación obrante en autos se advierte que la Contratista no mostró interés en el cumplimiento del servicio contratado.

20. En consecuencia, sin que medien circunstancias adicionales que permitan atenuar la responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción, corresponde imponerle sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de catorce (14) meses de inhabilitación temporal.

⁵ Artículo 226.- Procedimiento de resolución de contrato.

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial.
[...]

⁶ El artículo 1329 del Código Civil establece la presunción legal que la inexecución de la obligación, o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso es producto de la falta de diligencia ordinaria del deudor.

⁷ Artículo 302.- Determinación gradual de la sanción.- Para graduar la sanción a imponerse conforme a las disposiciones del presente Título, se considerarán los siguientes criterios:

1. Naturaleza de la infracción.
2. Intencionalidad del infractor.
3. Daño causado.
4. Reiterancia.
5. El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada.
6. Circunstancias de tiempo, lugar y modo.
7. Condiciones del infractor.
8. Conducta procesal del infractor.

[...]



Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Juan Carlos Mejía Cornejo y de los Dres. Martín Zumaeta Giudichi y Derik Latorre Boza, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su segunda disposición complementaria transitoria, así como los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF y a lo dispuesto mediante Resolución N° 102-2009-OSCE/PRE de 01.04.2009; analizados los antecedentes, y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer al señor Miguel Augusto Caballero Toulter, sanción administrativa de inhabilitación temporal por el

periodo de catorce (14) meses en sus derechos para participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del OSCE para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MEJÍA CORNEJO.

ZUMAETA GIUDICHI.

LATORRE BOZA.

452774-2



Contraloría General de la República

COMUNICADO OFICIAL N° 002-2010-CG

**DISPOSICIONES DEL ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL
DE CONTROL SOBRE LAS JEFATURAS Y EL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS
DE CONTROL INSTITUCIONAL**

La Contraloría General de la República hace presente a los Titulares de las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y en general a las entidades públicas sujetas al Sistema Nacional de Control (SNC), las disposiciones legales vigentes que determinan las competencias exclusivas y excluyentes del órgano rector en relación a los Órganos de Control Institucional (OCI), al haber tomado conocimiento que determinadas entidades vienen disponiendo la conclusión de las encargaturas de los Jefes de los OCI y la contratación del personal asignado a estas unidades orgánicas:

1. Los Órganos de Control Institucional dependen funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, siendo obligación del Jefe del OCI, ejercer el cargo con sujeción a la normativa, así como a los lineamientos que emita en materia de control gubernamental, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
2. El artículo 19° de la referida Ley, modificado por la Ley N° 28557, establece como facultad exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República, la separación definitiva del Jefe del OCI, la cual se efectúa de acuerdo a las causales, procedimientos e incompatibilidades que establezca para tal efecto.
3. En ese sentido, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG de 28 de octubre de 2008, en su artículo 17° prevé expresamente las causales para disponer la separación definitiva.
4. En dicho contexto legal, las entidades que se encuentran sujetas al SNC, sin perjuicio del vínculo laboral o contractual del Jefe del OCI con la entidad, para dar por finalizadas las encargaturas de los Jefes de OCI que han sido registrados y reconocidos por la Contraloría General de la República, deben cumplir con el procedimiento establecido en la normativa precedente, el cual exige la opinión previa de la Contraloría General de la República; para dichos fines, el Titular debe comunicar los hechos o razones objetivos y verificables sobre irregularidades en el desempeño funcional del Jefe del OCI.
5. Asimismo, el artículo 17° de la Ley N° 27785, establece que el Titular de la entidad tiene la obligación de cautelar la adecuada implementación del OCI y la asignación de recursos suficientes, entre ellos, el de personal, para la normal ejecución de sus actividades de control, de manera que no sean diferidas, suspendidas u obstaculizadas.

En consecuencia, los Titulares de las entidades deben cautelar que no se afecte la capacidad operativa del Órgano de Control Institucional, toda vez que acciones de esta naturaleza obstaculizan el normal funcionamiento de dicha unidad orgánica.

6. La omisión o incumplimiento para la implementación del OCI o la afectación de su autonomía, constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de este Ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Control, de acuerdo a lo normado en el literal b) del artículo 42° de la Ley N° 27785.

Lima, 2 de febrero de 2010

**SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

453608-1

(Se publica a solicitud de la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 00064-2010-CG/SGE)

Tecnología informativa a su servicio



Sandina
Agencia peruana de noticias

*la savia informativa
que recorre el Perú
y la conecta al mundo*



Segraf
Sistemas Electrónicos y Gráficos

*Somos lo que usted necesita
a todo color*



El Peruano

Al servicio de una gran nación

Empresa Peruana de Servicios Editoriales
 Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000
<http://www.editoraperu.com.pe> editoraperu@editoraperu.com.pe



PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

**Establecen rol correspondiente al mes
de febrero de 2010 para el Juzgado
Penal de Turno Permanente**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Consejo Ejecutivo Distrital**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 05-2010-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 1 de febrero de 2010

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 202-2009-CED-CSJLI/PJ, de fecha 29 de noviembre del año en curso; la Resolución

Administrativa N° 152-2009-CE-PJ, de fecha 07 de mayo de dos mil nueve y la Resolución Administrativa N° 116-2010-P-CSJLI/PJ, de fecha 29 de enero del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 202-2009-CED-CSJLI/PJ, se programó el rol del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima correspondiente al mes de enero del presente año, de conformidad con el numeral 6) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Que, por Resolución Administrativa N° 152-2009-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, en su artículo segundo, que todos los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima conocerán, según sean para reos en cárcel o libres, los procesos de su competencia, sin diferenciación de la vía procedimental y con turno abierto; del mismo modo, en su artículo tercero, dispone que recibidas las denuncias por el Juzgado Penal de Turno Permanente, luego de su calificación y emisión de la resolución correspondiente, serán distribuidas en forma equitativa y aleatoria entre los juzgados con turno abierto, según se trate de procesos con reos libres o en cárcel. Finalmente, en su artículo



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

COMUNICADO OFICIAL N° 003-2010-CG

**A LOS GOBIERNOS LOCALES, ENTIDADES DE TRATAMIENTO
EMPRESARIAL, ENTIDADES PERTENECIENTES A FONAFE Y OTROS**

REGISTRO DE INFORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

La Décimo Tercera Disposición Final de la Ley N° 29465 – “Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010”, dispone la conformación de una Comisión encargada de elaborar y proponer los instrumentos y disposiciones que se requieran para incorporar progresivamente las plazas y el presupuesto de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República.

Para tal efecto la Comisión requiere información de las plazas y presupuesto del personal que labora en los Órganos de Control Institucional de los gobiernos locales, entidades de tratamiento empresarial, empresas pertenecientes al FONAFE y otras entidades no precisadas en el Comunicado Oficial N° 001-2010-CG publicado el 27/01/2010 y que cuenten con un Organismo de Control Institucional, sea cual fuere el régimen laboral y contractual al que pertenecen.

La Oficina General de Administración, o la que haga sus veces, deberá llenar el formato de Recursos Humanos que se publica en el portal web de la Contraloría General de la República www.contraloria.gob.pe/.

Dicho formato con la información solicitada, deberá remitirse en un plazo no mayor de cinco (05) días útiles, vía correo electrónico, al coordinador designado por la Dirección Nacional de Presupuesto Público (DNPP) del MEF, según el ámbito geográfico del siguiente cuadro:

COORDINADOR	CORREO ELECTRÓNICO	AMBITO GEOGRÁFICO	ANEXO
Lic. Ana Zuñe Albornoz	azune@mef.gob.pe	Ancash, Ayacucho, Arequipa, Lima Provincias, Ica, Moquegua, Prov. Const. del Callao	2170
Lic. Octavio Cachay Chacon	ocachay@mef.gob.pe	Loreto, San Martín, Cajamarca, Amazonas, Huancavelica	2128
Ing. Gustavo Uriá Bermejo	guria@mef.gob.pe	Puno, Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad	2170
Cpc. Soraya Medina San Martín	smedinasm@hotmail.com	Apurímac, Cusco, Ucayali, Pasco	2173
Econ. Guillermo Tapia Díaz	gtapia@mef.gob.pe	Tacna, Madre de Dios	2171
Ing. Moisés Salvatierra Aguero	msalvatierra@mef.gob.pe	Lima Metropolitana, Junín, Huánuco	2128

Las consultas y/o coordinaciones las podrán realizar con dichos coordinadores de la DNPP al 311-5930, al anexo señalado.

Los Órganos de Control Institucional serán responsables de cautelar la veracidad de la información antes mencionada, así como de su envío en el plazo establecido, inclusive la información del Comunicado Oficial N° 001-2010-CG del 26/01/2010.

Lima, 2 de febrero de 2010

**SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

453609-1

(Se publica a solicitud de la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 00065-2010-CG/SGE)

cuarto establece que el Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima concluya a dedicación exclusiva el trámite a nivel de su instancia del proceso motivador de la Resolución Administrativa N° 066-2009-CED-CSJLI-PJ.

Tercero.- Que, resulta pertinente continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando este órgano de gestión distrital, detallándose el nombre de los Magistrados que deberán asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente durante el próximo mes de febrero del 2010, debiendo considerarse lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 116-2010-P-CSJLI/PJ, que dispone el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia durante el período vacacional del presente año judicial.

Cuarto.- Que, asimismo, resulta conveniente corregir la fecha de emisión de la Resolución Administrativa N° 202-2009-CED-CSJLI/PJ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse consignado como fecha de su emisión el 29 de noviembre de dos mil nueve, siendo la fecha correcta el 29 de diciembre del año en dos mil nueve.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2010, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Día	Juzgado Penal	Juez
1	1°	NORA PRETELL MORALES
2	3°	FLOR DE MARÍA DEUR MORÁN
3	4°	RAQUEL CENTENO HUAMÁN
4	5°	MARCO AURELIO TEJADA ORTIZ
5	6°	PEDRO GONZALES BARREDA
6	2°	NORA PRETELL MORALES
7	9°	FANNY YESSSENIA GARCÍA JUÁREZ
8	11°	MARCO AURELIO TEJADA ORTIZ
9	7°	PEDRO GONZALES BARREDA
10	8°	NORA PRETELL MORALES
11	12°	ARNALDO SÁNCHEZ AYAUCÁN
12	16°	TANIA YNÉS HUACAHUIRE DÍAZ

Día	Juzgado Penal	Juez
13	10°	PEDRO GONZALES BARREDA
14	13°	NORA PRETELL MORALES
15	14°	ARNALDO SÁNCHEZ AYAUCÁN
16	17°	TANIA YNÉS HUACAHUIRE DÍAZ
17	18°	RAQUEL CENTENO HUAMÁN
18	20°	FANNY YESSSENIA GARCÍA JUÁREZ
19	21°	RODOLFO MOISÉS NEYRA ROJAS
20	15°	ARNALDO SÁNCHEZ AYAUCÁN
21	19°	TANIA YNÉS HUACAHUIRE DÍAZ
22	22°	HÉCTOR BENDEZÚ CUELLAR
23	23°	RODOLFO MOISÉS NEYRA ROJAS
24	24°	DAVID TITO BARTOLO SERRANO
25	25°	PATRICIA DEL ROSARIO BEJARANO TUESTA
26	27°	LUIS ALBERTO LÉVANO OJEDA
27	26°	RODOLFO MOISÉS NEYRA ROJAS
28	28°	LUIS ALBERTO GARZÓN CASTILLO

Artículo Segundo: DISPONER que el cumplimiento del turno establecido, deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.

Artículo Tercero: CORRÍJASE la fecha de emisión de la Resolución Administrativa N° 202-2009-CED-CSJLI/PJ, en los términos precisados en el cuarto considerando.

Artículo Cuarto: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

VEGA VEGA

ARCE CÓRDOVA

CONTRERAS CHÁVEZ

453533-1



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

COMUNICADO OFICIAL N° 004-2010-CG

**A LOS JEFES DE ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL
CON VÍNCULO LABORAL Y CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD
EN LA QUE PRESTAN SERVICIOS**

La Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, dispone la conformación de una Comisión encargada de elaborar y proponer los instrumentos y disposiciones que se requieran para incorporar progresivamente las plazas y presupuesto de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República.

En tal sentido, para que la Comisión logre sus objetivos, requiere información actualizada de los órganos de control institucional cuyos jefes mantienen relación laboral y contractual con la Entidad en la que prestan servicios.

Para tal efecto, se ha puesto a disposición de estos órganos de control institucional, un aplicativo informático en la siguiente dirección web: http://apps.contraloria.gob.pe/oci/oci_login.aspx

A través de dicho aplicativo deberán registrar la información solicitada hasta el lunes 08 de febrero del presente año.

Las consultas y/o coordinaciones las podrán realizar con el Ing. César Herrera al teléfono 330-3000, anexos 3328 ó 4121, o al correo electrónico: cherrera@contraloria.gob.pe

Lima, 2 de febrero de 2010

SECRETARÍA GENERAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

453610-1

(Se publica a solicitud de la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 00066-2010-CG/SGE)

Suspenden uso de goce vacacional de magistradas de la Segunda Sala de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 129 - 2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 2 de febrero del 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través del ingreso 1167-2010 de fecha primero de febrero del año en curso, la señora Presidenta de la Segunda Sala de Familia de Lima, doctora Janet Ofelia Tello Gilardi, así como la magistrada integrante de dicho Colegiado, doctora Nancy Coronel Aquino, solicitan se suspenda el uso de su goce vacacional del primero al siete de febrero de los corrientes, estando a las recargadas labores jurisdiccionales que en dicha judicatura se ventilan.

Que, de lo expuesto, tomando en consideración, los procesos complejos que demandan una especial dedicación, razón por la que, estando a las labores inherentes de las mencionadas causas que se ventilan en dicho órgano jurisdiccional, la elevada carga procesal y la trascendencia social que ellas demandan; y, a efectos de evitar futuras nulidades, o dilaciones indebidas; la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, considera atendible lo solicitado por las referidas magistradas, en consecuencia menester suspender el período de su goce vacacional, con la finalidad que concluyan con los procesos pendientes, optimizando de este modo el servicio de justicia a favor de los justiciables.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar, promover, reasignar y/o dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto y haciendo uso de las facultades conferidas en los incisos 7) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Suspender el uso de goce vacacional de las señoras magistradas de la Segunda Sala de Familia, doctoras Janet Ofelia Tello Gilardi, Presidenta y Nancy Coronel Aquino, Juez Superior Titular, del primero al siete de febrero del presente año.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración Distrital.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de
Justicia de Lima

453531-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Autorizan viaje de Presidente de la ANR para participar en el Pleno del Consejo Universitario Andino y en el encuentro entre las Asociaciones Universitarias de Europa y de América Latina y el Caribe, a realizarse en Colombia

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0093-2010-ANR

Lima, 29 de enero de 2010

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Las comunicaciones de fecha 27 de enero de 2010 de la Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN, memorando N° 008-2010-SP, de fecha 28 de enero de 2010, memorando N° 095-2010-DGPU-ANR de fecha 29 de enero de 2010 y N° 055-2010-D.PPSTO/DGPU/ANR de fecha 29 de enero de 2010 y memorando N° 103-2010-SE de fecha 29 de enero de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que, el doctor Elio Iván Rodríguez Chávez, en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, mediante comunicación de vistos, ha sido convocado por el Director Ejecutivo de la Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN, para participar del Pleno del Consejo Universitario Andino el cual preside, que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena, Colombia el día 03 de febrero de 2010 en la Universidad del Sinú, adjuntando la agenda de trabajo;

Que, asimismo, se realizará en Cartagena de Indias un Encuentro entre las Asociaciones Universitarias de Europa y de América Latina y el Caribe (LAC), los días 4, 5 y 6 de febrero de 2010, con el propósito de proporcionar un espacio a las Asociaciones Universitarias de Europa y de América Latina y el Caribe con mayor liderazgo y compartir información sobre la educación superior y la investigación, identificando estrategias para el fortalecimiento de la cooperación;

Que, de acuerdo a la agenda de trabajo coordinada para el precitado encuentro, el Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores del Perú, participará como Presidente del panel "Inclusión y Responsabilidad - la Respuesta a las necesidades de la Sociedad del Conocimiento";

Que, mediante memorando de vistos, la Secretaría de la Presidencia, comunica la participación del señor Presidente de la Institución a los eventos expuestos en los considerandos precedentes que se realizarán en la ciudad de Cartagena, Colombia, del 03 al 06 de febrero de 2010, solicitando se disponga a quien corresponda, el pago de cuatro días de viáticos, así como impuestos de ambos aeropuertos;

Que, mediante memorando N° 095-2010-DGPU-ANR, la Directora General (e) de Planificación Universitaria, alcanza la partida presupuestaria emitida por la Dirección de Presupuesto precisada por memorando N° 055-2010-D.PPSTO/DGPU/ANR;

Que, mediante memorando N° 103-2010-SE el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución que autorice el viaje del doctor Elio Iván Rodríguez Chávez, a la ciudad de Colombia, con la finalidad de asistir al Pleno del Consejo Universitario Andino

el cual preside, y al encuentro entre las Asociaciones Universitarias de Europa y de América Latina y el Caribe, en la ciudad de Colombia desde el día 03 y con fecha de retorno el 06 de febrero de 2010, precisando los viáticos y la Tarifa Corpac (TUUA);

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al doctor Elio Iván Rodríguez Chávez, Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, a fin de que participe en el Pleno del Consejo Universitario Andino, así como del encuentro entre las Asociaciones Universitarias de Europa y de América Latina y el Caribe, que se llevarán a cabo en la ciudad de Cartagena, Colombia, del 03 al 06 de febrero de 2010. Debiendo viajar el día miércoles 03 y retornar el día sábado 06 de febrero de 2010.

Artículo 2°.- Los gastos serán asumidos por la Asamblea Nacional de Rectores, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos por 04 días:	US\$ 200 x día	US\$ 800,00
Tarifa Corpac (TUUA):		US\$ 31,00
Aeropuertos (ida y regreso)		
Lima-Colombia-Lima		

Artículo 3°.- Precisar que los gastos de pasajes serán asumidos por la Asociación Colombiana de Universidades -ASCUN.

Artículo 4°.- Afectar en la Genérica y Específica del Gasto 2.3.2.1.1.2 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio; del Componente 3.000933 Orientación, coordinación de desarrollo en las actividades universitarias; Actividad 1.001855 Orientación, coordinación de desarrollo de la política institucional y de actividad y por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 5°.- Dentro de los ocho (08) días del retorno, el referido funcionario, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 6°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

453254-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario para participar en curso de capacitación que se realizará en Suiza

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 004-2010-BCRP**

Lima, 1 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación de la Fundación de Bancos de Suiza para participar en el curso Advanced Topics in Monetary Economics I, que se realizará en la ciudad de Gerzensee, Suiza, entre el 8 y el 19 de febrero;

Que, el curso está estructurado para brindar la oportunidad a los participantes de aplicar recientes técnicas

y métodos de series de tiempo con énfasis en temas relacionados a la política monetaria en las interacciones entre variables reales, monetarias y financieras;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Información y Análisis Económico tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General la información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 7 de enero de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Jorge Luis Rodas Chiarella, Especialista en Modelos Macroeconómicos de la Gerencia de Política Monetaria, a la ciudad de Gerzensee, Suiza, del 7 al 20 de febrero y al pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que participe en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje:	US\$ 1630,66
Viáticos:	US\$ 260,00
Tarifa Unica Uso Aeropuerto:	US\$ 31,00
TOTAL	US\$ 1921,66

Artículo 3°.- La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

452919-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Subgerente de Relaciones Públicas de la Gerencia de Imagen Institucional

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 055-2010-JNAC/RENIEC**

Lima, 29 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 9° de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 043-2010-JNAC/RENIEC de fecha 29 de enero de 2010, se aprobó el nuevo Presupuesto Analítico de Personal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cual se certifica la disponibilidad presupuestaria de la plaza de Sub Gerente de Relaciones Públicas de la Gerencia de Imagen Institucional del Cuadro Para Asignación de Personal, siendo factible asignar la plaza al funcionario de confianza que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 550-2008-JNAC/RENIEC del 11 de agosto de 2008, se designó a la señora licenciada MARIA ANTONIETA CANALES



MOSCOSO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Relaciones Públicas;

Que, se ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Sub Gerente de Relaciones Públicas asignándole la plaza correspondiente contemplada en el Cuadro Para Asignación de Personal, a la señora licenciada MARÍA ANTONIETA CANALES MOSCOSO, por lo cual es necesario dar por concluida la designación mencionada en el considerando precedente;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 896-2009-JNAC/RENIEC y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 01 de febrero de 2010, la designación de la señora licenciada MARÍA ANTONIETA CANALES MOSCOSO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Relaciones Públicas, conferida mediante Resolución Jefatural N° 550-2008-JNAC/RENIEC.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 01 de febrero de 2010, a la señora licenciada MARÍA ANTONIETA CANALES MOSCOSO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Relaciones Públicas de la Gerencia de Imagen Institucional, asignándole la plaza que corresponda de acuerdo al Cuadro Para Asignación de Personal.

Artículo Tercero.- Disponer el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural, a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

453095-8

Designan Subgerente de Restitución de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 056-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 29 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 9° de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 043-2010-JNAC/RENIEC de fecha 29 de enero de 2010, se aprobó el nuevo Presupuesto Analítico de Personal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cual se certifica la disponibilidad presupuestaria de la plaza de Sub Gerente de Restitución de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social del Cuadro Para Asignación de Personal, siendo factible asignar la plaza al funcionario de confianza que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 606-2008-JNAC/RENIEC del 28 de Agosto de 2008, se designó al señor economista VÍCTOR CARLOS FELIPE ALCAZAR RUEDA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Restitución de la Identidad;

Que, se ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Sub Gerente de Restitución de la Identidad asignándole la plaza correspondiente contemplada en el Cuadro Para Asignación de Personal, al señor economista VÍCTOR CARLOS FELIPE ALCAZAR RUEDA, por lo cual

es necesario dar por concluida la designación mencionada en el considerando precedente;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 896-2009-JNAC/RENIEC y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 01 de Febrero de 2010, la designación del señor economista VÍCTOR CARLOS FELIPE ALCAZAR RUEDA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Restitución de la Identidad, conferida mediante Resolución Jefatural N° 606-2008-JNAC/RENIEC.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 01 de Febrero de 2010, al señor economista VÍCTOR CARLOS FELIPE ALCAZAR RUEDA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Restitución de la Identidad de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, asignándole la plaza que corresponda de acuerdo al Cuadro Para Asignación de Personal.

Artículo Tercero.- Disponer el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural, a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

453095-9

Designan Subgerente de Administración de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 057-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 29 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 9° de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 043-2010-JNAC/RENIEC de fecha 29 de enero de 2010, se aprobó el nuevo Presupuesto Analítico de Personal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cual se certifica la disponibilidad presupuestaria de la plaza de Sub Gerente de Administración de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos del Cuadro Para Asignación de Personal, siendo factible asignar la plaza al funcionario de confianza que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 403-2009-JNAC/RENIEC del 08 de Julio de 2009, se encargó al señor licenciado CARLOS ALBERTO SHEPHERD BARREDA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Administración de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos;

Que, se ha considerado pertinente designar en dicho cargo de confianza, al señor licenciado CARLOS ALBERTO SHEPHERD BARREDA, asignándole la plaza correspondiente contemplada en el Cuadro Para Asignación de Personal, por lo cual es necesario dar por concluido el encargo mencionado en el considerando precedente;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y

Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 896-2009-JNAC/RENIEC y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO, a partir del 01 de Febrero de 2010, el encargo del señor licenciado CARLOS ALBERTO SHEPHERD BARREDA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Administración de Personal, conferido mediante Resolución Jefatural N° 403-2009-JNAC/RENIEC.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 01 de Febrero de 2010, al señor licenciado CARLOS ALBERTO SHEPHERD BARREDA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Administración de Personal de la Gerencia de Recursos Humanos, asignándole la plaza que corresponda de acuerdo al Cuadro Para Asignación de Personal.

Artículo Tercero.- Disponer el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural, a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

453095-10

Designan Jefe Regional 14 - Huancavelica de la Gerencia de Operaciones Registrales

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 058-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 29 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 9° de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, faculta la designación de los cargos de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad y a la normatividad vigente;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 043-2010-JNAC/RENIEC de fecha 29 de enero de 2010, se aprobó el nuevo Presupuesto Analítico de Personal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el cual se certifica la disponibilidad presupuestaria de la plaza de Jefe Regional 14 – Huancavelica de la Gerencia de Operaciones Registrales del Cuadro Para Asignación de Personal, siendo factible asignar la plaza al funcionario de confianza que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 800-2009-JNAC/RENIEC del 30 de Noviembre de 2009, se designó al señor ingeniero ENRIQUE SANTIAGO FORTUN DE LA CRUZ, en el cargo de confianza de Jefe Regional 14 – Huancavelica;

Que, se ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Jefe Regional 14 – Huancavelica asignándole la plaza correspondiente contemplada en el Cuadro Para Asignación de Personal, al señor ingeniero ENRIQUE SANTIAGO FORTUN DE LA CRUZ, por lo cual es necesario dar por concluida la designación mencionada en el considerando precedente;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 896-2009-JNAC/RENIEC y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 01 de Febrero de 2010, la designación del

señor ingeniero ENRIQUE SANTIAGO FORTUN DE LA CRUZ, en el cargo de confianza de Jefe Regional 14 – Huancavelica, conferida mediante Resolución Jefatural N° 800-2009-JNAC/RENIEC.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 01 de Febrero de 2010, al señor ingeniero ENRIQUE SANTIAGO FORTUN DE LA CRUZ, en el cargo de confianza de Jefe Regional 14 – Huancavelica de la Gerencia de Operaciones Registrales, asignándole la plaza que corresponda de acuerdo al Cuadro Para Asignación de Personal.

Artículo Tercero.- Disponer el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural, a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

453095-11

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Cancelan inscripción de persona natural del Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 563-2010

Lima, 19 de enero de 2010

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Elena Gabriela Murat Medina, respecto a la cancelación de su inscripción en el Registro del Sistema de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros A: Personas Naturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de enero de 1998 se autorizó la inscripción de la señora Elena Gabriela Murat Medina, en el Registro del Sistema de Seguros, otorgándole el Registro N° N-3248 - como Corredora de Seguros;

Que, con fecha 30 de diciembre del año 2009, la señora Elena Gabriela Murat Medina, solicita la cancelación de su Registro por motivos personales como consta en su comunicación, la cual obra en su expediente administrativo;

Que la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 15° de la Resolución S.B.S. N° 816-2004 que aprueba el Reglamento del Registro del Sistema de Seguros;

Estando a lo opinado por el Departamento de Registros del Sistema de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Informe N° 003-2010-RESS; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar la inscripción de la señora Elena Gabriela Murat Medina con Matrícula N° N-3248 del Registro del Sistema de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros



A: Personas Naturales, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La cancelación del registro a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución no exime a la señora Elena Gabriela Murat Medina del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído con terceros, con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

452625-1

Disponen inscripción definitiva de AFOCAT PUNO en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

RESOLUCIÓN SBS N° 948-2010

Lima, 27 de enero de 2010

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud de inscripción en el Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (en adelante, el "Registro"), presentada el día 21 de octubre de 2009, por la Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de Puno - "AFOCAT PUNO" (en adelante, la "AFOCAT"), al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 030-2009-MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-MTC se aprobó el Procedimiento Especial de Incorporación al Registro de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito, estableciéndose los requisitos y condiciones para acogerse a dicho procedimiento;

Que, según dispone el artículo 2° del citado Decreto Supremo N° 030-2009-MTC, las asociaciones cuyas inscripciones hayan sido declaradas caducas, deberán acreditar el cumplimiento del depósito del Fondo Mínimo por el íntegro establecido en el artículo 28° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias (en adelante el "Reglamento") en la entidad fiduciaria correspondiente y debidamente actualizado. Por su parte, el artículo 3° del mismo Decreto Supremo precisa que como condición para inscribirse en el "Registro", las asociaciones con resoluciones de cancelación o caducidad de inscripción en el "Registro" deben: a) Haber agotado la vía administrativa, o b) Habiendo recurrido a la vía contencioso administrativa, adjuntar copia del escrito de desistimiento ingresado ante el Poder Judicial;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 8802-2008-MTC/15, de fecha 11 de julio de 2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "MTC") dispuso la Caducidad de la inscripción definitiva de la "AFOCAT" en el "Registro", en virtud de haber verificado que la citada asociación incumplió con llegar al 100% del importe del Fondo Mínimo hasta su fecha límite, día 30 de junio de 2008;

Que, mediante comunicación ingresada a esta Superintendencia el día 21 de octubre de 2009, la "AFOCAT" presentó una solicitud acogiéndose al Procedimiento Especial de Incorporación al "Registro"

aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-MTC; asimismo, alcanzó documentación complementaria registrada en la Hoja de Trámite N° 2009-63930, con la finalidad de cumplir con los requisitos exigidos en el referido dispositivo;

Que, en efecto, la "AFOCAT" presentó a esta Superintendencia los siguientes documentos:

a. El certificado de vigencia de poder del Presidente del Consejo Directivo de la "AFOCAT", emitido el 18.11.09 por la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, Oficina Registral Puno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

b. Una copia del reporte emitido por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, denominado "Saldo de las Cuentas y Fondo al 19 de Octubre de 2009" en el que se aprecia que el Fondo Mínimo a dicha fecha es de S/. 461,499.27; monto superior a los S/. 461,109.00 establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del "Reglamento".

c. Una Declaración Jurada en la que la AFOCAT manifiesta no haber recurrido a la vía contencioso administrativa.

Que, efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de la "AFOCAT", se ha evidenciado que ésta cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 030-2009-MTC, por lo que procede su incorporación al "Registro";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1051 que modificó la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito – AFOCAT pasaron a ser reguladas, supervisadas, fiscalizadas y controladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; habiéndose determinado las nuevas competencias de esta Superintendencia mediante el Decreto Supremo N° 039-2008-MTC, adquiriendo este organismo supervisor las facultades para resolver las acciones administrativas planteadas por dichas asociaciones;

De conformidad con lo expresado en el Informe N° 036-2009-DSAF y con el visto bueno del Departamento Legal; y, en función de las facultades establecidas en la Resolución SBS N° 141-2009 de fecha 7 de enero de 2009, mediante la cual se delega en el Superintendente Adjunto de Seguros la facultad de autorizar la inscripción en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la Inscripción Definitiva de la Asociación Fondo contra Accidentes de Tránsito de Puno - "AFOCAT PUNO", constituida mediante escritura pública de fecha 20 de setiembre de 2006, otorgada ante el Notario Público Dr. Luis Eduardo Manrique Salas y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11046629 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Puno, en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones como AFOCAT REGIONAL; pudiendo operar como tal en la Región Puno manteniendo el mismo número de registro otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la Resolución Directoral N° 7733-2008-MTC/15 de fecha 30 de mayo de 2008.

Artículo Segundo.- La citada asociación quedará sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

452580-1

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**
**Afectan en uso terreno a favor de la
Municipalidad para la construcción del
Parque Ecológico Morro Negro**
**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 010-2010-GRA/PR-GGR**
VISTO:

El Informe N° 045-2010-GRA/OOT, sobre Afectación en Uso de terreno eriazos, ubicado en el sector Morro Negro del distrito de Cayma.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Cayma solicita la adjudicación del terreno denominado "Morro Negro, con un área de 5 76868 Has., ubicado en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, con la finalidad de ejecutar el Proyecto denominado "Construcción Parque Ecológico Morro Negro, distrito de Cayma, Provincia de Arequipa". Posteriormente éste pedido es variado, solicitando la afectación en uso de un área de 25 889.00 m².

Que, de la documentación alcanzada se tiene que la zona donde se encuentra ubicado el terreno solicitado, está considerado como Zona de Reserva Paisajista (intangibles), encontrándose autorizado por la Ordenanza Municipal N° 160 que aprobó el Plan Director de Arequipa Metropolitana y la Ordenanza Distrital N° 013-2006 que aprueba el Plan Urbano Distrital.

Que, el inciso b) del artículo 62 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley, respecto al trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales, conforme con las particularidades que para cada acto se establece, señala que se realiza ante y por:

"(...)

2. Los Gobiernos Regionales, para aquellos de su propiedad o del Estado que estén bajo su administración.
(...)"

Que, estando a la normatividad legal referida, el Gobierno Regional de Arequipa, es competente para pronunciarse sobre el presente procedimiento, encontrándose normado por lo establecido en la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA. Es aplicable asimismo lo establecido en la Directiva N° 005-2002-SBN, Procedimientos para la afectación en uso y desafectación de predios del Estado, aprobado por Resolución N° 022-2002-SBN, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento antes mencionado.

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

"Artículo 97.- De la definición

Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso."

"Artículo 101.- Del plazo

La afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada.

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 003-2010-GRA-OOT de fecha 19 de enero del 2010 la Oficina de Ordenamiento Territorial, luego de la inspección realizada, señala :

- Que el terreno solicitado es un eriazos, tiene un área de 25 889.00 m², se encuentra ubicado en el Sector Morro Negro S/N, al ingreso camino al Santuario de Chapi (Charcani) con frente al Valle de Chilina, distrito de Cayma;
- Que se encuentra libre de edificaciones, que ésta atravesado longitudinalmente por un camino de herradura hacia el Santuario de Chapi, así como por una línea eléctrica de alta tensión y por el lado Este con el canal de agua potable Zamácola.
- Finalmente opinan por la procedencia del pedido efectuado,

Que, siendo la Municipalidad Distrital de Cayma una entidad pública, y teniendo en cuenta que sobre el terreno mencionado se construirá el Parque Ecológico Morro Negro en el Sector de Morro Negro Valle Chilina distrito de Cayma -Arequipa, proyecto con Código SNIP N° 137839, a cuyo fin será destinado y que el expediente, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Ordenamiento Territorial, reúne todos los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente, es procedente afectar en uso el referido terreno, por un plazo indeterminado, mientras sea usado para el fin antes mencionado.

Que, en mérito a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales, con fecha 27 de agosto del año 2009 se hizo entrega provisional del mencionado terreno a la Municipalidad Distrital de Cayma, fecha desde la cual se encuentra en posesión de la referida área, no se requiere suscribir acta de entrega del terreno.

Con Informe N° 077-2010-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 337-2007/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AFECTAR EN USO, a favor de la Municipalidad Distrital de Cayma, el terreno de 25 889.00 m² ubicado en el Sector Morro Negro S/ N, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° 11115655 del Registro de Predios de Registros Públicos de Arequipa; para que se realice la Construcción del Parque Ecológico Morro Negro en el Sector de Morro Negro Valle Chilina distrito de Cayma y lo destine al funcionamiento de un Parque Ecológico; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- El plazo de la Afectación en Uso referida es indeterminado siempre y cuando la Municipalidad no incurra en ninguna de las causales de desafectación previstas en el Reglamento de la Ley N° 29151 General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y en la Directiva N° 005-2002-SBN.



Artículo 3°.- La finalidad de la afectación se debe cumplir dentro de un plazo no mayor de 2 años, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 5°.- La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial deberá realizar las acciones necesarias a fin inscribir la presente resolución ante Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y registrarla en el Sistema Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticinco días del mes de Enero del Dos Mil Diez.

Regístrese y comuníquese

BERLY JOSE GONZALES ARIAS
Gerente General Regional

452642-1

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Autorizan al Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca a aprobar créditos suplementarios para el Año Fiscal 2010

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 006-2010-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 26 de enero de 2010

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 25 de enero del año 2010; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 001-2010-GR.CAJ-CR/COP-COAJ evacuado por las Comisiones Ordinarias de Planeamiento y Asuntos Jurídicos referente a autorizar al Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca, a fin de que apruebe los créditos suplementarios otorgados al Pliego 445 - Gobierno Regional Cajamarca vía resolutive, con el voto unánime del Pleno; y,

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se establece en el artículo 7°, numeral 7.1: El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado. Y en el artículo 39° numeral 39.2: "En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los Créditos Suplementarios de los fondos públicos administrados por dichos niveles de gobierno se aprueban por **Acuerdo del Consejo Regional** o Consejo Municipal según sea el caso";

- Que, en la Ley N° 29465, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2010, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2010;

- Que, con Oficio N° 022-2010-GR-CAJ-PR-GRPPAT-SGPT, de fecha 19 de enero de 2010, el Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, Econ. Jesús Coronel Salirrosas solicita al Pleno del Consejo Regional que en mérito a la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", artículo 39 numeral 39.2, se le

autorice incorporar créditos suplementarios al presupuesto institucional del Gobierno Regional Cajamarca;

- Que, mediante Oficio N° 07-2010-GRCAJ-GRPPAT-SGPT, de fecha 18 de enero del año 2010, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Eco. Walter Ibáñez Juárez, informa al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, Econ. Jesús Coronel Salirrosas, lo siguiente: **1°)** La Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el artículo, numeral 39.2, establece que los Créditos Suplementarios de los fondos públicos administrados por los Gobiernos Regionales se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional. **2°)** Con Acuerdo de Consejo Regional N° 001-2010-GR.CAJ-CR, de fecha 12 de enero de 2010, se aprueba el Cronograma de Sesiones Ordinarias del Consejo Regional Cajamarca para el año 2010 el mismo que considera sesiones en forma mensual. **3°)** Usualmente, las normas que aprueban los Créditos Suplementarios del Gobierno Nacional establecen plazos perentorios para que el Gobierno Regional lo incorpore a su marco presupuestal y remita copia de las Resoluciones a la Contraloría General de la República, Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, Contaduría Nacional y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF, que de no cumplirse en las fechas previstas, la institución es pasible de sanciones por omisiones. Es así que las normas que conceden los Créditos Suplementarios a favor del Gobierno Regional no coinciden con el Cronograma establecido por el Consejo y generaría retrasos en aprobar y remitir copias de los actos resolutive a las instancias antes indicadas. Por lo que el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, le manifestó al Presidente Regional que se hace necesario que el Consejo Regional acuerde delegar al señor Presidente Regional, como en años anteriores, la facultad de aprobar los Créditos Suplementarios, suscribiendo las Resoluciones Ejecutivas Regionales correspondientes. Es por ello que con la finalidad de mantener informado al Consejo Regional, sobre esta delegación de facultades, deberá considerarse en el Acuerdo, que copia de toda resolución de esta naturaleza sea remitida al Consejo Regional;

- Que, con Informe N° 01-2010-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 15 de enero de 2010, la Directora Regional de Asesoría Jurídica (e), Abog. Luvy Huamán Ramos, remite al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Eco. Walter Ibáñez Juárez, la **Opinión legal favorable** sobre la "Formulación de Acuerdo de Consejo Regional facultando al Presidente Regional la potestad de autorizar la incorporación al presupuesto los créditos suplementarios", que dentro del análisis señala que esta autorización al Presidente Regional se enmarca dentro de los márgenes de la Constitucionalidad y que no excede las facultades legislativas otorgadas por las Leyes de la materia N° 28411 y 29465 en concordancia con la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, para el caso en materia presupuestal, que se indica en los dispositivos mencionados; por ello resulta necesario y pertinente establecer mecanismos de desconcentración de facultades con la finalidad de viabilizar el accionar de la Entidad fundamentalmente en lo concerniente a las cuestiones de oportunidad y operatividad presupuestal; configurándose el supuesto contemplado en el Informe Técnico N° 01-2010-GR.CAJ/DRAJ, esto es, la **"Formulación de un Acuerdo de Consejo Regional facultando al Presidente Regional la potestad de autorizar la incorporación al presupuesto los créditos suplementarios a favor de la Entidad para el año fiscal 2010"**. Además dentro de sus conclusiones establece que: **a)** Lo solicitado no contraviene los preceptos constitucionales. **b)** Lo solicitado no excede el marco jurídico de facultades legislativas conferidas mediante la legislación de la materia, descrita precedentemente;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases Descentralizadas N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-GR.CAJ-CR, el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

Primero.- AUTORIZAR al Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca, a fin de que apruebe los créditos suplementarios para el año Fiscal 2010, otorgados al

Pliego 445 - Gobierno Regional Cajamarca vía resolutive, debiendo disponer la remisión al Consejo Regional de las Resoluciones Ejecutivas Regionales que suscriba sobre el particular.

Segundo.- RECOMENDAR al Presidente del Gobierno Regional Cajamarca que todas las modificaciones presupuestarias que se realicen durante el año fiscal 2010, antes de su aprobación vía Resolución Ejecutiva Regional, sean comunicadas previamente al Pleno del Consejo Regional para su revisión y/u observación de ser el caso.

Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUZMÁN GONZALO SALAS SALAS
Consejero Delegado

452641-1

Autorizan al Presidente del Gobierno Regional la adquisición de camionetas

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 007-2010-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 26 de enero de 2010

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 25 de enero del año 2010; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen Nº 002-2010-GR.CAJ-CR/COP-COAJ evacuado por la Comisiones Ordinarias de Planeamiento y Asuntos Jurídicos referente a autorizar al Presidente Regional la adquisición de camionetas para el Gobierno Regional Cajamarca, tal y como se señala en la Ley Nº 29465, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2010 y siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia Nº 078-2009, con el voto mayoritario del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Nº 29465, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2010, en el artículo 10º (Medidas en materia de bienes y servicios), numeral 10.5, prescribe: "Queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, *salvo* en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas y los destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad turística, seguridad interna y defensa nacional, así como la *que se realice para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, la adquisición de vehículos automotores con el objeto de renovar los vehículos que tengan una antigüedad superior a diez (10) años, para el caso de las entidades que en el marco de sus funciones desarrollen operaciones o actividades de campo que requieran la renovación de los mismos*". Asimismo, están comprendidas en esta excepción las entidades de reciente creación que necesiten vehículos para el desarrollo de sus funciones de operaciones o actividades de campo;

- Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 078-2009, se dictan medidas para agilizar la contratación de bienes, servicios y obras, en el artículo 3º (Contratación de bienes y servicios sujetos al Decreto de Urgencia Nº 041-2009), establece que "las entidades realizarán la contratación de bienes y servicios siguiendo los procedimientos dispuestos en los artículos 2 al 12 del Decreto de Urgencia Nº 041-2009, siempre que la contratación corresponda a una licitación pública o concurso público conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público, y su valor referencial no sea mayor a S/. 550 000,00 (Quinientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles). Tratándose de la contratación de servicios de consultoría de obras para la elaboración del expediente técnico, siempre que correspondan a un concurso público, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 2 al 12 del Decreto de Urgencia Nº 041-2009. En el artículo 4º (Contrataciones a través de un proceso de adjudicación directa), señala que las entidades realizarán

la contratación de bienes, servicios y obras que por su valor referencial corresponda a una adjudicación directa conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público siguiendo lo dispuesto en los artículos siguientes de la presente norma. Tratándose de la contratación de la ejecución de obras, los proyectos deben haber sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública. Y en la Primera Disposición Complementaria y Final, prescribe que "la relación de los bienes, servicios y obras, incluido la contratación de servicios de consultoría de obras para la elaboración de expedientes técnicos, a ser contratados conforme a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia será aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Directorio, Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo del Concejo Municipal, según corresponda";

- Que, mediante Oficio Nº 669-2009-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 28 de diciembre del año 2009, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Dr. Pedro Cerdán Urbina, remite al Gerente General Regional, opinión legal con relación a la Adquisición de camionetas para el Gobierno Regional Cajamarca, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 078-2009, en el sentido que: En principio, los Procesos de Selección a realizarse dentro del marco del Decreto de Urgencia Nº 078-2009, para el caso de los Gobiernos Regionales requieren de Acuerdo del Consejo Regional; en consecuencia, sugirió que a través del Directorio de Gerentes Regionales y en cumplimiento a la DIRECTIVA Nº 06-2008-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 288-2008-GR.CAJ/PDdirectiva, se solicite al Consejo Regional el Acuerdo correspondiente;

- Que, mediante Oficio Nº 090-2010-GR.CAJ/GGR-SG, de fecha 20 de enero del año 2010, el Secretario General, Abog. Alex Napoleón Novoa Gálvez, remite al Consejero Delegado, Dr. Luzmán Gonzalo Salas Salas, el Acuerdo de Directorio de Gerentes Nº 05 de Sesión Extraordinaria Nº 020-2010-GR.CAJ/DGR, mediante el cual se acuerda por unanimidad APROBAR la pertinencia, reflejada en derivar al Consejo Regional, a fin que se incluya en la agenda próxima de sesión la adquisición de camionetas para el Gobierno Regional Cajamarca de acuerdo a la normatividad vigente;

- Que, mediante Oficio Nº 99-2010-GR.CAJ-GRPPAT, de fecha 22 de enero del año 2010, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e), remite al Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos, señor Jorge Sánchez Tafur, *Opinión Presupuestal favorable* para la compra de unidades móviles, sobre lo cual manifiesta que existe la disponibilidad presupuestal para la adquisición de unidades móviles-camionetas, para el Gobierno Regional Cajamarca, en la meta Gestión Administrativa - Equipamiento Institucional, Genérica del Gasto 2.6 Adquisición de Activos no Financieros, por la suma de S/.250,000 (doscientos cincuenta mil nuevos soles). Debiendo tenerse en cuenta lo establecido en el Artículo 10º, numeral 10.5 de la Ley Nº 29465 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; asimismo la Dirección de Administración deberá efectuar la justificación correspondiente, sustentando que es necesario "renovar los vehículos que tienen una antigüedad superior a 10 años" tal como lo establece el indicado dispositivo; y por otro lado la justificación de las funciones a desarrollar;

- Que, mediante Informe Técnico Nº 001-2010-GR.CAJ-DRA, de fecha 22 de enero del año 2010, la Directora Regional de Administración, Ing. Rosa Pinelo Chumbe, informa al Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos señor Jorge Sánchez Tafur: "que la adquisición de camionetas por renovación se debe a que la entidad efectúa diversas actividades para la consecución de metas programadas por las diferentes gerencias de esta sede, y éstas requieren de apoyo logístico para su concretización, dentro del cual se tiene el apoyo con unidades móviles. Actualmente el parque automotor con la cual cuenta esta sede es el siguiente:

Nº	Placa	Marca	Modelo	Año de Fabricación	ANTIGÜEDAD EN AÑOS
1	PL 3023	Toyota	HI LUX 4X4	1997	13
2	PGN 119	Toyota	HI LUX 4X4	1996	14
3	PGS 574	Toyota	HI LUX 4X4	1997	13
4	RGQ245	Toyota	Runner Wagon DLX	1994	16
5	PL229	Nissan	Fiera /Doble Cabina	1997	13



Es por ello que como aprecia en el cuadro, estas unidades cuentan con más de 10 Años de antigüedad, situación que hace que sus costos de mantenimiento y/o reparación sean muy onerosos y el servicio que prestan no sean de calidad y atrasan las supervisiones y lo actividades programadas por las gerencias. Así mismo teniendo en cuenta que las acciones de supervisión y el monitoreo de los proyectos que se ejecutan así como otras actividades propias de la Gestión de la Sede del Gobierno Regional, se desarrollan en todo el ámbito de nuestra región que es muy extenso y también fuera de éste, las unidades móviles por el tiempo de uso no se encuentran con las condiciones operativas adecuadas para atender el apoyo logístico requerido. Es por ello que la Directora Regional de Administración señaló que es necesaria la adquisición de vehículos, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2010, artículo 10º, numeral 10.5, lo que permitirá el cumplimiento de metas y objetivos trazados por las diferentes gerencias que desarrollan actividades de campo;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; Ley de Bases Descentralizadas N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-GR.CAJ-CR, el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

Primero.- AUTORIZAR al Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca la adquisición de dos (02) camionetas para el Gobierno Regional Cajamarca destinadas a renovar las unidades que tienen una antigüedad superior a 10 años de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, tal y como se señala en la Ley N° 29465, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2010 y siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia N° 078-2009, dichos vehículos serán utilizados para la supervisión y el monitoreo de los proyectos que se ejecutan así como otras actividades propias de la Gestión de la Sede del Gobierno Regional que se desarrollan en todo el ámbito de la región. El monto utilizado para la adquisición de dichas unidades estará en función a disponibilidad presupuestal contenida en el Oficio N° 99-2010-GR.CAJJ-GRPPAT.

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUZMÁN GONZALO SALAS SALAS
Consejero Delegado
Dte. Consejo Regional

452641-2

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de noviembre y diciembre de 2009

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 023-2010-GOREMAD-GRDE/DREMEH**

Madre de Dios, 14 de enero de 2010.

VISTOS: La relación de Títulos de Concesiones Mineras otorgadas a los pequeños productores mineros y mineros artesanales, por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (DREMEH – Madre de Dios) en los meses de noviembre y diciembre de 2009 conforme lo informado por el Área Técnica de la DREMEH y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 469-2006-GOREMAD/PR se delega al Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, del Gobierno Regional de Madre de Dios, la competencia de otorgamiento de concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, publicada el 02 de febrero del 2008, se declaro que el Gobierno Regional de Madre de Dios ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de su publicación competentes para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional.

Que, de conformidad con el artículo 124º de D.S N° 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, el artículo 24º del D.S. 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10º del D.S. N° 084-2007-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLIQUESE en el Diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de noviembre y diciembre de 2009, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS.

1.-A) JUSTINA; B) 670001809; C) JUSTINA MAMANI GUTIERREZ; D) 490-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 03/11/2009; E) 19; F) V1: N8582 E403 V2: N8581 E403 V3: N8581 E401 V4: N8582 E401. **2.-A) PRADERA;** B) 670047508; C) JOSE FRANCISCO CHIQUE MAMANI; D) 491-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 03/11/2009; E) 19 F) V1: N8612 E459 V2: N8611 E459 V3: N8611 E458 V4: N8612 E458. **3.-A) INAMBARI TRES 2008;** B) 070008708; C) VICTORIA MARIA PALOMINO MUÑOZ; D) 492-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 03/11/2009; E) 19; F)V1: N8587 E395 V2: N8586 E395 V3: N8586 E393 V4: N8587 E393. **4.-A) FREDY 2008 UNO;** B) 070003808; C) JESUS MANUEL YANARICO OROCHE; D) 493-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 03/11/2009; E) 19; F)V1: N8585 E374 V2: N8584 E374 V3: N8584 E372 V4: N8585 E372. **5.-A) FABIOLA I;** B) 070007308; C) SENIN SAUL MANRIQUE MELGAREJO; D) 494-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 03/11/2009; E) 19; F)V1: N8607 E352 V3: N8607 E351 V4: N8608 E351. **6.-A) FABIOLA IV;** B) 070007608; C) SENIN SAUL MANRIQUE MELGAREJO; D) 495-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 03/11/2009; E) 19; F)V1: N8606 E387 V2: N8603 E387 V3: N8603 E386 V4: N8606 E386. **7.-A) BRAYAN POOL;** B) 670010909; C) CARLOS ALVAREZ SAHUARAURA; D) 552-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 15/12/2009; E) 19; F)V1: N8613 E374 V2: N8612 E374 V3: N8612 E373 V4: N8613 E373. **8.-A) 3F I;** B) 670009909; C) FLORENTINO SUCSO CUNURANA; D) 553-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 15/12/2009; E) 19; F)V1: N8612 E414 V2: N8611 E414 V3: N8611 E413 V4: N8610 E413 V5: N8610 E414 V6: N8609 E414 V7: N8609 E412 V8: N8612 E412. **9.-A) DANNA;** B) 670008909; C) CARLOS CESAR PEREZ PALZA; D) 554-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 15/12/2009; E) 19; F)V1: N8576 E402 V2: N8575 E402 V3: N8575 E401 V4: N8576 E401. **10.-A) CORAZON VALIENTE;** B) 670007609; C) CAYETANO PIZARRO AMAO; D) 555-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 15/12/2009; E) 19; F) V1: N8610 E420 V2: N8606 E420 V3: N8606 E420 V4: N8609 E418 V5: N8609 E419 V6: N8610 E419. **11.-A) MILY II;** B) 670007409; C) CINTHIA ELKE PINEDO CAPPELLETTI; D) 556-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 15/12/2009; E) 19 F) V1: N8608 E421 V2: N8605 E421 V3: N8605 E420 V4: N8608 E420. **12.-A) SAN FELIPE 4;** B) 670006509; C) MARTHA RAMOS QUISPE; D) 557-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 15/12/2009; E) 19; F) V1: N8601 E355 V2: N8599 E355 V3: N8599 E354 V4: N8598 E354 V5: N8598 E353 V6: N8596 E353 V7: N8596 E351 V8: N8597 E351 V9: N8597 E352 V10: N8600 E352 V11: N8600 E353 V12: N8601 E353. **13.-A) AZUCAR X;** B) 670006309; C) LINDE TAPARA QUISPE; D) 558-2009-

GOREMAD-GRDE/DREMEH 15/12/2009; E) 19; F) V1: N8606 E426 V2: N8605 E426 V3: N8605 E425 V4: N8606 E425. **14.-A) KAREN VIANE I;** B) 670009109; C) MARIA ELENA IREY TANA; D) 559-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 15/12/2009; E) 19; F) V1: N8619 E429 V2: N8618 E429 V3: N8618 E426 V4: N8616 E426 V5: N8616 E425 V6: N8619 E425. **15.-A) SAN LEONARDO 2009;** B) 670004409; C) YONI PAJA PILARES; D) 560-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 15/12/2009; E) 19; F) V1: N8595 E407 V2: N8593 E407 V3: N8593 E404 V4: N8595 E404. **16.-A) ADRIANA 1 2009;** B) 070010808; C) JUAN LUIS CONTRERAS MAMANI; D) 561-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 15/12/2009; E) 19; F) V1: N8589 E396 V2: N8588 E396 V3: N8588 E395 V4: N8589 E395. **17.-A) LUCY I;** B) 670001009; C) MILUSKA QUISPE PUMA; D) 564-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 21/12/2009; E) 19 F) V1: N8598 E391 V2: N8597 E391 V3: N8597 E389 V4: N8598 E389. **18.-A) NIDIA M;** B) 6700048608; C) SERGIO PEREA PONCE; D) 565-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 21/12/2009; E) 19; F) V1: N8607 E445 V2: N8606 E445 V3: N8606 E444 V4: N8607 E444. **19.-A) SURQUILLO III;** B) 670006409; C) MELQUIADES SURCO MOLINA; D) 566-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 21/12/2009; E) 19; F) V1: N8576 E400 V2: N8575 E400 V3: N8575 E398 V4: N8576 E398. **20.-A) MALAGUEÑA 1;** B) 670006308; C) JULIA LLAMOCCA KANA; D) 567-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 21/12/2009; E) 19; F) V1: N8613 E460 V2: N8612 E460 V3: N8612 E459 V4: N8613 E459. **21.-A) SALVACIONCITO;** B) 670003909; C) CLAUDIO TAPARA HUALLPA; D) 568-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 21/12/2009; E) 19; F) V1: N8605 E422 V2: N8604 E422 V3: N8604 E424 V4: N8603 E424 V5: N8603 E418 V6: N8605 E418. **22.-A) LUHANA UNO;** B) 070027307; C) GLADYS NELLY BACA GUTIERREZ; D) 569-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH 21/12/2009; E) 19; F) V1: N8572 E325 V2: N8571 E325 V3: N8571 E323 V4: N8572 E323.

Regístrese y publíquese:

RONNY PASTOR VELASQUEZ
 Director Regional de Energía,
 Minas e Hidrocarburos (e)
 Región de Madre de Dios

SANTOS KAWAY KOMORI
 Presidente Regional

452748-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Modifican la Ordenanza Regional N° 072-2005/GRP-CR que creó el Consejo Regional de Turismo de Piura denominándose ahora Consejo Consultivo Regional de Turismo - CCRT

ORDENANZA REGIONAL N° 178-2010/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias, Ley General de Turismo - Ley N° 29408;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo

XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece en el artículo 10° numeral 1, inciso m), que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad"; y que el artículo 63° de la acotada norma establece que el Gobierno Regional tiene como funciones en materia de turismo, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región, entre otras;

Que, con Ordenanza Regional N° 072-2005/GRP-CR del 19 de junio del 2005, y al amparo de la Ley N° 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, se aprobó la creación del Consejo Regional de Turismo - CRT de la Región Piura, como un organismo de coordinación entre las instituciones o empresas del sector privado, relacionadas con la actividad turística y este Gobierno Regional, estableciéndose su conformación y la Secretaría Técnica;

Que, mediante Ley N° 29408 del 18 de setiembre de 2009, se aprobó la nueva Ley General del Turismo, que establece en su artículo 10° que los gobiernos regionales crean un comité consultivo regional de turismo con el fin de formular recomendaciones sobre lineamientos de políticas relacionadas con la actividad turística regional, establecer canales de comunicación entre el sector público y privado para lograr una visión conjunta sobre la actividad turística regional; emitir opinión sobre planes, programas, proyectos e inversiones regionales; proponer acciones de facilitación turística, protección y defensa del turista, y otras consultas afines que se sometan a su consideración; norma que fue Reglamentada con Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR del 16 de enero de 2010, que en su artículo 13° señala que el Consejo Consultivo de Turismo - CCT y los Comités Consultivos Regionales de Turismo establecerán los mecanismos que les permita conocer y coordinar las recomendaciones, opiniones y propuestas que efectúen en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley;

Que, es necesario adecuarse a lo dispuesto por la Ley General de Turismo N° 29408 y su Reglamento Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, con el objeto de promover el desarrollo del Turismo Sostenible a nivel regional, ratificando al Consejo Regional de Turismo (CRT) como el equivalente al Comité Consultivo Regional de Turismo para garantizar la participación ciudadana en el proceso de planificación y gestión de la actividad turística;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 01 - 2010, de fecha 21 de enero del 2010, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha dado la Ordenanza siguiente:

MODIFICAN LA ORDENANZA REGIONAL N° 072-2005/GRP-CR QUE CREÓ EL CONSEJO REGIONAL DE TURISMO DE PIURA DENOMINÁNDOSE AHORA CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL DE TURISMO - CCRT

Artículo Primero.- Modificar la Ordenanza Regional N° 072-2005/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio de 2005 que creó el Consejo Regional de Turismo de Piura (CRT), como un órgano consultivo de coordinación y concertación entre las instituciones públicas y privadas; debiendo denominarse, de conformidad a la nueva Ley General de Turismo - Ley N° 29408 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, como **Consejo Consultivo Regional de Turismo de Piura (CCRT)**, que será el interlocutor regional en materia de turismo ante



instituciones públicas y privadas de carácter nacional y local, y representará a la región Piura en los procesos de integración turística subnacional.

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo Regional de Turismo (CCRT) tiene las siguientes funciones:

1. Efectuar las coordinaciones necesarias con las instituciones públicas y privadas para promover el desarrollo integral del PERTUR en el ámbito de la región.
2. Emitir opinión sobre el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) y el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), en concordancia con las funciones y competencias relacionadas del sector turismo.
3. Solicitar asistencia técnica a organismos e instituciones del sector público y privado a nivel regional, nacional e internacional a fin de resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.
4. Solicitar la participación en sus sesiones de representantes o funcionarios de entidades públicas o privadas, según se estime conveniente en concordancia con el PERTUR y PENTUR.
5. Generar propuestas de desarrollo de proyectos que permitan captar financiamiento de la Cooperación Técnica Internacional, propuestas normativas de orden nacional y/o regional en apoyo a la consecución de objetivos del PERTUR.
6. Emitir recomendaciones que correspondan al sector turismo.
7. Forma parte del Consejo Nor amazónico de Turismo y la Organización de Gestión de Destino Nor amazónico.

Artículo Tercero.- El Consejo Consultivo Regional de Turismo (CCRT) estará conformado por:

1. La Asamblea General
2. El Comité Directivo

Artículo Cuarto.- La Asamblea General del Consejo Consultivo Regional de Turismo (CCRT) estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.
2. El Director Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR).
3. Un o una Representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
4. Un o una representante de la Dirección Regional de Educación.
5. Un o una representante del Instituto Nacional de Cultura - Piura.
6. Un o una representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA.
7. Un o una representante de los Decanos de la Universidades con Facultad de Turismo.
8. Un o una representante de la Cámara Regional de Turismo de Piura (CARETUR).
9. Un o una representante de la Asociación de Hoteles y Restaurantes y Afines de Piura (AHORA).
10. Un o una representante de la Asociación Peruana de Agencias de Viaje y Turismo de Piura (APAVIT).
11. Un o una representante de la Asociación de Guías de Turismo (AGOTUR).
12. Un o una representante de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A - CORPAC.
13. Un o una representante de las Líneas aéreas que operen en la Región.
14. Un o una Representante de la Policía de Turismo
15. Un o una representante de la Policía Nacional del Perú - DIRTEPOL Piura.
16. Un o una representante del sector privado del Consejo Regional de Fomento Artesanal.
17. Los Alcaldes Provinciales del departamento de Piura.

Artículo Quinto.- El Comité Directivo es el órgano ejecutivo del Comité Regional de Turismo y actuará como órgano de apoyo técnico del mismo, estará integrado por:

1. El Gerente Regional de Desarrollo Económico
2. El o la representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
3. El o la representante de la Municipalidad Provincial de Piura

4. El o la representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo

5. El o la representante de la Cámara Regional de Turismo de Piura

6. El o la representante Director del Instituto Nacional de Cultura - Piura

Artículo Sexto.- Son funciones de la Asamblea General del Consejo Consultivo Regional de Turismo:

1. Aprobar los planes del Consejo Consultivo Regional de Turismo
2. Aprobar su reglamento de organización interior
3. Elegir al Presidente y Vicepresidente del Consejo Consultivo Regional de Turismo

Artículo Séptimo.- Las funciones del Comité Directivo del Consejo Consultivo Regional de Turismo son:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea
2. Representar al Consejo Consultivo Regional de Turismo cuando las condiciones lo ameriten
3. Desarrollar las funciones de gestión, coordinación y evaluación que impulsen el efectivo desarrollo del PERTUR
4. Proponer a la Asamblea el Plan Anual del Consejo Consultivo Regional de Turismo
5. Fortalecer y lograr acuerdos de competitividad en la actividad turística regional
6. Decidir sobre la expulsión de algún miembros del CCRT por las siguientes causales:

a. Utilizar al Consejo Consultivo Regional de Turismo como plataforma política.

b. Dirigirse a autoridades públicas y/o privadas y/o medios de comunicación en nombre del CCRT sin la autorización por escrito del comité directivo.

7. Otras actividades, que dentro de su ámbito de competencia, le encargue o solicite la Asamblea.

Artículo Octavo.- La Secretaria Técnica estará a cargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, siendo sus funciones las siguientes:

1. Apoyar en las funciones asignadas al Comité Directivo
2. Convocar en coordinación con el presidente del CCRT a las Asambleas Ordinarias (convocadas cada 3 meses) y Extraordinarias (elección de presidente y vicepresidente del CRT), los acuerdos serán tomados por mayoría simple.
3. Organizar el trabajo del Comité Directivo
4. Proponer las medidas necesarias para el buen funcionamiento del Comité Directivo
5. Llevar las Actas de la Asamblea y Comité Directivo del Consejo Consultivo Regional de Turismo
6. Otras actividades, que dentro de su ámbito de competencias, le encargue o solicite la Asamblea y el Comité Directivo.
7. Asumirá la función de Comité Electoral en la elección de la Presidencia y Vicepresidente de la Asamblea del CCRT, quien convocará a la elección correspondiente.

Artículo Noveno.- La Presidencia y Vice Presidencia del Consejo Consultivo Regional de Turismo recaerá en cualquiera de sus miembros, elegido por elección general Y por mayoría simple, debiendo siempre ser uno del sector público y otro del sector privado. La representación del Gobierno Regional Piura recaerá en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, por ser el Consejo Consultivo Regional de Turismo un órgano consultivo del Gobierno Regional.

Artículo Décimo.- Encargar a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la elaboración del Reglamento del Consejo Consultivo Regional de Turismo dentro del plazo de 30 días hábiles.

Artículo Décimo Primero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diez.

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diez.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

452640-1

Crean el Consejo Regional de Fomento Artesanal y dejan sin efecto la Ordenanza Regional N° 148-2008/GRP-CR

ORDENANZA REGIONAL N° 179-2010/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece en el artículo 10° numeral 1, inciso m), que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad"; asimismo el artículo 64°, señala como funciones del gobierno regional en materia de artesanía, entre otras, el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la artesanía, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; así como fomentar y promover la organización y formalización de los productores artesanales y fortalecimiento gremial en la región;

Que de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, en su artículo 12° se crea el Consejo Nacional de Fomento Artesanal adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual reemplaza al Comité Consultivo de Artesanía, asimismo establece en su artículo 12.3, que los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, contarán con un Consejo Regional de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 148-2008/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2008 se estableció, de conformidad con el artículo 12°, numeral 12.3 de la Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, los integrantes del Consejo Regional de Fomento Artesanal

de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Piura;

Que, se verifica que a través de la Ordenanza Regional antes mencionada se establecen los integrantes del Consejo Regional de Fomento Artesanal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Piura a través de una Ordenanza Regional y no a través de una Resolución Regional, por tanto a fin de subsanar los errores de forma existentes, se considera necesario proponer la aprobación de la Ordenanza Regional que crea el Consejo Regional de Fomento Artesanal y se deje sin efecto la Ordenanza Regional N° 148-2008/GRP-CR que establecía a sus integrantes, dicha propuesta ha sido debidamente sustentada por los Informes Nros. 062-2009/GRP-RTCH-420300 y 065-2009/GRP-RTCH-420300 de la Sectorista de Comercio y Turismo de la Sub Gerencia de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, con Informe N° 1881-2009/GRP-460000 del 12 de octubre de 2009, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando que resulta necesario formalizar la constitución del Consejo Regional de Fomento Artesanal mediante Ordenanza Regional, presupuesto que no se ha efectuado porque con la Ordenanza Regional N° 148-2008/GRP-CR sólo se estableció a los integrantes, actuación de la administración que debe dejarse sin efecto, pues dicho acto de la administración mantiene plena vigencia hasta que la misma sea derogada o modificada vía la misma norma que la aprobó, es decir mediante la expedición de una nueva Ordenanza Regional, recomendando dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 148-2008/GRP-CR, máximo aún cuando los integrantes de dicho Consejo no han efectuado actividad alguna toda vez que aún no han reglamentado su organización y funciones como tal;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 01 - 2010, de fecha 21 de enero del 2010, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha dado la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE FOMENTO ARTESANAL Y DEJA SIN EFECTO LA ORDENANZA REGIONAL 148-2008/GRP-CR

Artículo Primero.- Créase el Consejo Regional de Fomento Artesanal (COREFAR), como órgano de coordinación entre el sector privado y público, cuya finalidad es promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolos al desarrollo económico del país con el objetivo de hacer de la actividad artesanal un sector descentralizado, económicamente viable y generador de empleo sostenible, de conformidad con la Ley N° 29073 - Ley del Artesano y Desarrollo de la Actividad Artesanal y su reglamento.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la implementación de Consejo Regional de Fomento Artesanal como órgano adscrito a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, asimismo la elaboración de su Reglamento dentro del plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto la Ordenanza Regional N° 148-2008/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2008.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diez.

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
Consejero Delegado
Consejo Regional



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diez.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

452639-1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Aprueban antigüedad máxima vehicular para acceder al servicio de transporte terrestre de personas en la Región Tumbes

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Oficio N° 055-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR, recibido el 1 de febrero de 2010)

ORDENANZA REGIONAL N° 022-2008-GOB.REG. TUMBES - CR

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo N° 33 de fecha 28 de noviembre del 2008, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo N° 186-2008/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, la Ordenanza Regional que dispone, establecer la Antigüedad Máxima para Acceder y Obtener la Renovación Vehicular en el Servicio de Transporte de Personas y Turistas en el Ámbito de la Región Tumbes.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece en su artículo 192° que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, así como en su inc. 4) señala que son competentes para regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad;

Que, el Artículo 59° de la Constitución Política del Perú, estipula que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no deben ser lesivos a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades;

Que, el artículo 8° de la Ley 27883 Ley de Bases de Descentralización establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, el Inc. g) del artículo 56° de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley 27902, establece que es función específica de los Gobiernos Regionales, "Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales".

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por Ley N° 27902, establece que el Consejo Regional es un órgano normativo del Gobierno Regional de carácter general y tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de conformidad con la Ley N° 28172, Ley que modifica los Artículos 15° y 23° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se adiciona el Art. 16° -A, que establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de Transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización conforme a lo señalado en el Artículo 56° de la Ley N° 27867" Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre, preceptúa: "Los Gobiernos Regionales tienen facultad normativa para aprobar las normas complementarias al presente reglamento, necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte interprovincial, de personas de ámbito regional de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en la Ley y en el presente reglamento";

Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC., establece: "...Las Municipalidades Provinciales y los Gobiernos Regionales, determinarán la antigüedad de los vehículos para acceder al Servicio Público de Personas de su correspondiente jurisdicción".

Que, el Artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-2005-MTC, dispone: "La antigüedad de los vehículos para el acceso de transporte turístico terrestre de ámbito regional y de ámbito provincial será determinado por el gobierno regional y la municipalidad provincial competente, respectivamente";

Que, el Artículo 2° Inc. 2.3), de la Ley N° 28972 "Ley que establece la formalización del Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóviles Colectivos" preceptúa: Los gobiernos regionales determinarán la antigüedad de los vehículos para acceder al servicio de transporte interprovincial de personas de su correspondiente jurisdicción.

Que, el Decreto Supremo N° 037 - 2007 - MTC, modifica el Artículo 44°, del Decreto Supremo N° 009 - 2004 - MTC en los términos siguientes:

"La antigüedad máxima de permanencia en el servicio de los vehículos para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional y nacional será de quince (15) años, vencido el cual, la autoridad competente de oficio procederá a la deshabilitación del registro administrativo correspondiente. Se exceptúa de esta medida a las unidades vehiculares que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma modificatoria se encuentren inscritos y cuenten con certificados de habilitación o Tarjeta Única de circulación, siempre que acredite su operatividad con la revisión técnica, en cuyo caso podrán seguir prestando el servicio hasta cumplir veinte (20) años de antigüedad o hasta la culminación de la autorización concedida, lo que ocurra primero".

Que, el Decreto Supremo N° 001-2008-MTC, modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 037-2007-MTC, en el término siguiente:

Cuarta.- Adecuación de unidades vehiculares (párrafo final)

"Los vehículos del servicio de transporte interprovincial de personas que a la fecha de vigencia del presente dispositivo cuenten con veinte o más años de antigüedad; podrán excepcionalmente, seguir prestando servicios hasta el 01 de de julio del 2009. Vencido el plazo que corresponda, la autoridad competente de oficio dispondrá la suspensión o deshabilitación vehicular de las unidades según sea el caso".

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes 27902, 28968 y 29053.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- Antigüedad máxima vehicular para acceder al servicio de transporte terrestre de personas en la Región Tumbes.

La antigüedad de las unidades vehiculares que deban acceder al servicio de transporte de personas en sus distintas modalidades en la Región Tumbes es de diez (10) años, contados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Artículo Segundo.- Antigüedad para obtener renovación de habilitación vehicular.

La antigüedad máxima para obtener la renovación de habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre de personas en sus distintas modalidades, en el ámbito regional será de 25 años, las unidades que a la fecha de vigencia de la presente norma excedan los veinticinco años de antigüedad; podrán excepcionalmente, seguir prestando servicios hasta el 01 de enero del 2020, siempre que acredite su operatividad con la revisión técnica y cumplan la prestación de servicios de acuerdo a la que dispone la ley en cada modalidad

Artículo Tercero.- La Gerencia Regional de Infraestructura en un plazo no mayor de noventa (90), reglamentará la presente Ordenanza Regional

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 42º, de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Tumbes para su promulgación.

En Tumbes el dos de diciembre del dos mil ocho.

DIEGO ALEMÁN RAMÍREZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 10 de diciembre de 2008.

WILMER F. DIOS BENITES
Presidente

452627-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen conformidad de Resolución expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que resuelve aprobar regularización de habilitación urbana de terreno

RESOLUCIÓN N° 177-2009- MML-GDU-SPHU

Lima, 23 de diciembre de 2009

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y
HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 161651-2009, mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución de Gerencia Municipal N° 724-2009-GM/MDSMP, de fecha 25 de noviembre de 2009, aprobando la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, solicitada por la empresa CONTRATISTAS Y PROMOTORES CAVERO S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 613-2005-AL/MDSMP, de fecha 28 de octubre de 2005 (fs. 05 al 07), expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se resuelve Aprobar, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, de la Urbanización Residencial Mayorazgo de Naranjal II, para Uso de Vivienda Residencial de Densidad Media R4, del terreno de 39,150.00 m², de conformidad con el Plano signado N° 045-2002-MDSMP/DHU-GDU, ubicado en el ex Fundo Naranjal, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 232-2006-AL/MDSMP, de fecha 10 de abril de 2006 (fs. 08 y 09), expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se resuelve Rectificar de Oficio el error material incurrido, en la Resolución de Alcaldía N° 613-2005-AL/MDSMP, de fecha 28 de octubre de 2005, en cuanto a la razón social de la empresa solicitante;

Que, mediante Resolución N° 099-2006-MML-GDU-SPHU, de fecha 18 de julio de 2006 (fs. 12 y 13), expedida por esta Corporación se resuelve No Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 613-2005-AL/MDSMP, de fecha 28 de octubre de 2005 y su rectificatoria Resolución de Alcaldía N° 232-2006-AL/MDSMP, de fecha 10 de abril de 2006, por incumplir los Planes Urbanos en lo referente a la vía colectora denominada Av. El Sol de Naranjal, por cuanto no respeta los módulos viales dispuestos en el Ordenanza N° 687-MML; y a los aportes reglamentarios, por cuanto éstos no han sido aplicados correctamente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 292-MML;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 724-2009-GM/MDSMP, de fecha 25 de noviembre de 2009 (fs. 119 al 121), expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres se resuelve Aprobar, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, denominada Urbanización Residencial Mayorazgo de Naranjal II, para Uso Residencial de Densidad Media R4, del terreno de 39,150.00 m², constituida por la Parcela N° 43, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, que deberá sujetarse al Plano de Lotización N° 042-2009-SGCYHU-GDU-MDSMP, y Memoria Descriptiva;

Que, a través del Informe N° 162-2009-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 16 de diciembre de 2009 (fs. 132 al 134), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada, para Uso Residencial de Densidad Media – R4 del terreno de 39,150.00m², aprobada por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 724-2009-GM/MDSMP, de fecha 25 de noviembre de 2009, ha cumplido con levantar la única observación que generó la emisión de la Resolución N° 099-2006-MML-GDU-SPHU, de fecha 18 de julio de 2006, mediante el cual ésta Corporación resolvió No Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 613-2005-AL/MDSMP, de fecha 28 de octubre de 2005 y su rectificatoria Resolución de Alcaldía N° 232-2006-AL/MDSMP, de fecha 10 de abril de 2006; consecuentemente, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas N° 183-MML, N° 687-MML y N° 292-MML;

Que, mediante Informe N° 245-2009-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 16 de diciembre de 2009 (fs.135 al 137), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad a favor de la empresa CONTRATISTAS Y PROMOTORES CAVERO S.R.L., del terreno de 39,150.00m², el mismo que consta inscrito en la Partida N° 43980483, del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (fs.138 y 139); de igual manera la administrada ha acreditado su condición de persona jurídica y la representatividad de la misma, conforme consta en la Partida N° 00283371 (fs. 126 al 130); en virtud de lo cual viene tramitando el presente procedimiento administrativo de Habilitación Urbana;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señalada en los Informes N° 162-2009-MML-GDU-SPHU-DRD y N° 245-2009-MML-GDU-SPHU-AL, ambas de fecha 16 de diciembre de 2009, respectivamente; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto



de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer la Conformidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 724-2009-GM/MDSMP, de fecha 25 de noviembre de 2009, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 183-MML, N° 687-MML, N° 292-MML, N° 812-MML, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 724-2009-GM/MDSMP, de fecha 25 de noviembre de 2009, expedida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que resuelve Aprobar, la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, denominada Urbanización Residencial Mayorazgo de Naranjal II, para Uso Residencial de Densidad Media R4, del terreno de 39,150.00 m², constituida por la Parcela N° 43, ubicado en el Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, que deberá sujetarse al Plano

de Lotización N° 042-2009-SGCyHU-GDU-MDSMP, y Memoria Descriptiva.

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la empresa CONTRATISTAS Y PROMOTORES CAVERO S.R.L.; y a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA CÁCERES VALENCIA
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

453216-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Incorporan servicios al Cuadro Tarifario de Servicios no Exclusivos de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2010-MDJM

Jesús María, 26 de enero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

VISTO, el Memorando N° 022-2010-MDJM-GR, remitido por la Gerencia de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad,

se establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos;

Que, resulta necesario incorporar nuevos servicios al Tarifario que fuera aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2009-MDJM, señalando los costos y requisitos de los mismos.

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42 y el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- INCORPÓRESE al Cuadro Tarifario de Servicios no Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2009-MDJM, los servicios referidos en el Anexo 01 que forma parte integrante del presente Decreto, los mismos que correrán a cargo de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y de la Sub Gerencia de Control y Fiscalización.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la generación de los clasificadores de ingresos correspondientes por los nuevos servicios no exclusivos incorporados al Tarifario Municipal y a la Gerencia de Comunicaciones, la difusión del presente Decreto de Alcaldía, a través de la publicación de su contenido en la página web de la Municipalidad

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

ANEXO 01

GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO			
SUB GERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD			
N°	DENOMINACION DEL SERVICIO	REQUISITOS	TARIFA
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL Y SKATE PARK			
	Alquiler de losas del Polideportivo Municipal Micky Rospigliosi para la realización de eventos corporativos netamente deportivos	Solicitud dirigida al Alcalde (con diez (10) días de anticipación) Garantía del local Copia del DNI o RUC del solicitante Pago del Servicio (por hora)	<u>Garantía</u> S/.400,00 <u>Alquiler</u> Por una (01) losa: S/.54,00 Por dos (02) losas: S/.79,00 Por tres (03) losas: S/.104,00 La garantía debe ser entregada conjuntamente con el pago del servicio

	Alquiler del Polideportivo Municipal Micky Rospigliosi para la realización de eventos corporativos (con venta y/o distribución gratuita de comidas y bebidas no alcohólicas, instalación de toldos, juegos recreativos, equipo de sonido, estrado, banderolas alusivas al evento y otros)	Solicitud dirigida al Alcalde (con diez (10) días de anticipación) Garantía del local Copia del DNI o RUC del solicitante Copia del Programa Croquis de ubicación de mobiliario y equipo Pago del Servicio (por hora)	Garantía S/.400,00 Alquiler Por una (01) losa: S/.154,00 Por dos (02) losas: S/.216,00 Por tres (03) losas: S/.279,00 La garantía debe ser entregada conjuntamente con el pago del servicio
	Alquiler del Skate Park del Polideportivo Municipal Micky Rospigliosi para la realización de eventos corporativos (con venta y/o distribución gratuita de comidas y bebidas no alcohólicas, instalación de toldos, juegos recreativos, equipo de sonido, estrado, banderolas alusivas al evento y otros)	Solicitud dirigida al Alcalde (con diez (10) días de anticipación) Garantía del local Copia del DNI o RUC del solicitante Copia del Programa Croquis de ubicación de mobiliario y equipo Pago del Servicio (por hora)	Garantía S/.400,00 Alquiler S/.188 La garantía debe ser entregada conjuntamente con el pago del servicio
COMPLEJO DEPORTIVO LOS PRÓCERES			
	Alquiler de los espacios municipales del Complejo Deportivo Los Próceres para la realización de eventos corporativos netamente deportivos	Solicitud dirigida al Alcalde (con diez (10) días de anticipación) Garantía del local Copia del DNI o RUC del solicitante Pago del Servicio (por hora)	Garantía S/.400,00 Alquiler Por una (01) losa: S/.41,50 Por dos (02) losas: S/.48,00 La garantía debe ser entregada conjuntamente con el pago del servicio
	Alquiler del Complejo Deportivo Los Próceres para la realización de eventos corporativos (con venta y/o distribución gratuita de comidas y bebidas no alcohólicas, instalación de toldos, juegos recreativos, equipo de sonido, estrado, banderolas alusivas al evento y otros)	Solicitud dirigida al Alcalde (con diez (10) días de anticipación) Garantía del local Copia del DNI o RUC del solicitante Copia del Programa Croquis de ubicación de mobiliario y equipo Pago del Servicio (por hora)	Garantía S/.400,00 Alquiler Por una (01) losa: S/.54,00 Por dos (02) losas: S/.66,00 La garantía debe ser entregada conjuntamente con el pago del servicio
	Alquiler de los espacios municipales del Complejo Deportivo Los Próceres (gramado sintético), con venta y/o distribución gratuita de comidas y bebidas no alcohólicas, instalación de toldos, juegos recreativos, equipo de sonido, estrado, banderolas alusivas al evento y otros	Solicitud dirigida al Alcalde (con diez (10) días de anticipación) Garantía del local Copia del DNI o RUC del solicitante Copia del Programa Croquis de ubicación de mobiliario y equipo Pago del Servicio (por hora)	Garantía S/.400,00 Alquiler S/.79,00
ESTADIO MUNICIPAL			
	Alquiler de los espacios municipales del Estadio Municipal para la realización de eventos corporativos (con venta y/o distribución gratuita de comidas y bebidas no alcohólicas, instalación de toldos, juegos recreativos, equipo de sonido, estrado, banderolas alusivas al evento y otros)	Solicitud dirigida al Alcalde (con diez (10) días de anticipación) Garantía del local Copia del DNI o RUC del solicitante Copia del Programa Croquis de ubicación de mobiliario y equipo Pago del Servicio (por hora)	Garantía S/.800,00 Alquiler S/.308,00
GERENCIA DE RENTAS			
SUB GERENCIA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN			
Nº	DENOMINACION DEL SERVICIO	REQUISITOS	TARIFA
	TASACIÓN REGLAMENTARIA Y SUBDIVISION DE UNIDADES INMOBILIARIAS PARA EL IMPUESTO PREDIAL	Planos de distribución en digital (en autocad 2004) Planos de independización en digital (en autocad 2004) Proyecto de independización en digital (en word 2003) Copia simple del certificado de finalización de obra Copia simple del certificado de numeración catastral Copia simple de Declaratoria de fábrica (no aplicable para edificios nuevos) Pago del servicio (por área a tasar)	Por unidad inmobiliaria con área menor a 150 m2: S/.25,00 Por unidad inmobiliaria con área mayor 150 m2 y hasta 300 m2: S/.75,00 Por unidad inmobiliaria con área mayor a 300 m2: S/.120,00

452916-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Establecen plazo de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2010

ORDENANZA N° 067-2010-MDP/C

Pachacámac, 22 de Enero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pachacamac, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de enero del 2010, el Memorando N° 006-2010-MDP/GR de la Oficina de Rentas; Informe N° 008-2010-MDP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Proyecto de Ordenanza que establece el vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2010;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único



Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el pago del impuesto predial, podrá efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, según lo establecido en el artículo 15° de la referida norma;

Que, con Ordenanza N° 066-2009-MDP/A se regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2010 ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 548 publicado el 31 de Diciembre del 2009 en el Diario Oficial El Peruano; establece que estos son de periodicidad mensual y el vencimiento de pagos es el último día hábil de cada mes;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 953, dispone que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogada con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2010 y el beneficio de descuento para el buen pagador de los arbitrios municipales;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Pachacámac otorgar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus obligaciones tributarias, en tal sentido, debe prorrogarse el vencimiento del pago de los arbitrios municipales del mes de enero, así como establecer las fechas de vencimientos de los periodos siguientes del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, para el ejercicio fiscal 2010;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2010

Artículo Primero: ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas correspondientes al Impuesto Predial del ejercicio 2010, los cuales vencen:

- | | | |
|---------------------|---|-----------------|
| 1. PAGO AL CONTADO | : | 26 DE FEBRERO |
| 2. PAGO FRACCIONADO | | |
| 2.1 PRIMERA CUOTA | : | 26 DE FEBRERO |
| 2.2 SEGUNDA CUOTA | : | 31 DE MAYO |
| 2.3 TERCERA CUOTA | : | 31 DE AGOSTO |
| 2.4 CUARTA CUOTA | : | 30 DE NOVIEMBRE |

Estas cuotas serán reajustadas con la variación del índice de precios al Por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente a la fecha de pago.

Artículo Segundo: ESTABLECER las fechas de pago de las cuotas mensuales de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2010, los cuales vencen:

- | | | |
|-----------------|---|-----------------|
| ENERO Y FEBRERO | : | 26 DE FEBRERO |
| MARZO | : | 31 DE MARZO |
| ABRIL | : | 30 DE ABRIL |
| MAYO | : | 31 DE MAYO |
| JUNIO | : | 30 DE JUNIO |
| JULIO | : | 30 DE JULIO |
| AGOSTO | : | 31 DE AGOSTO |
| SETIEMBRE | : | 30 DE SETIEMBRE |
| OCTUBRE | : | 29 DE OCTUBRE |
| NOVIEMBRE | : | 30 DE NOVIEMBRE |
| DICIEMBRE | : | 31 DE DICIEMBRE |

Artículo Tercero: APROBAR el Beneficio del Descuento de 10% (diez por ciento) para aquellos contribuyentes que paguen al contado y por adelantado los arbitrios municipales del año Fiscal 2010.

Artículo Cuarto: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto: ENCARGAR a la Oficina de Rentas y a la Oficina de Informática y Estadística el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

453196-1

Establecen programa de beneficio para la regularización tributaria y no tributaria en el distrito

ORDENANZA N° 068-2010-MDP/C

Pachacámac, 29 de Enero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACAMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac, visto en Sesión Ordinaria del 29 de enero del 2010, el Informe N° 004-2010-MDP/GR de la Oficina de Rentas, Informe N° 024-2010-MDP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y Proyecto de Ordenanza sobre "Programa de Beneficio para la Regularización de las Obligaciones Tributarias y No Tributarias", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de autonomía municipal sobre la base de la cual las Municipalidades son los órganos de gobierno local tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF, previene que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar o derogar arbitrios, derechos y licencias, asimismo el artículo 41° del mismo dispositivo, señala que (...) "Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto a los impuestos que administra" (...);

Que, dicha potestad es reconocida por el artículo 40° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", la misma que en el artículo 69° numeral 1) y 2) establece como rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal;

Que, el artículo 9° del numeral 8) de la referida Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981 publicado el 15 de marzo del 2007, que sustituyó el último párrafo del artículo 41° del Código Tributario, señala que la condonación alcanza a los intereses, sanciones, contribuciones y tasas;

Que, para efectos de regularizar las obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago en el distrito resulta conveniente aprobar un "Programa de Beneficio para Regularización", amparado en lo dispuesto en el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D. S N° 135-99-EF, y de esta manera facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del año 2009;

Que, estando a lo expuesto y con el voto por UNÁNIME de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE BENEFICIO PARA LA REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC”

Artículo 1º.- DEL OBJETIVO

Establézcase en la jurisdicción del distrito de Pachacámac, “EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA”, dirigido a aquellos contribuyentes, obligados y administrados que mantengan obligaciones tributarias y multas administrativas pendientes de pago al 31 de diciembre de 2009.

Artículo 2º.- DEL ALCANCE

El beneficio que se otorga mediante la presente Ordenanza, comprende los siguientes conceptos: Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas, respectivamente.

Artículo 3º.- DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza inicia su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el día 31 de marzo del 2010, a cuyo término la Administración Tributaria procederá automáticamente a cobrar la totalidad de las obligaciones tributarias y multas administrativas no canceladas, incluyendo el factor de ajuste o actualización, intereses moratorios, costas y gastos por cobranza ordinaria y/o coactiva, según sea el caso.

Artículo 4º.- DEL PROGRAMA DE BENEFICIOS

El Programa de beneficios se aplicara de la forma siguiente:

4.1 BENEFICIO TRIBUTARIO

4.1.1 Impuesto Predial

Condonación del 100% del factor de ajuste o actualización, intereses moratorios, que aparecen en el estado de cuenta corriente.

La condonación del factor de ajuste antes señalado, también comprende a los contribuyentes y/o obligados que durante la vigencia de la presente Ordenanza, abonen inclusive las cuotas restantes impagas del Impuesto Predial correspondiente a los años anteriores.

4.1.2 Multas Tributarias

Los contribuyentes que se encuentren en condición de omisos a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, o subvaluentes por la modificación en las características del predio, pueden efectuar la presentación de la referida declaración, sin el pago de sanción alguna (multa tributaria) durante el plazo y vigencia de la presente Ordenanza, debiendo generársele los tributos correspondientes según sea el caso, con la condonación del 100% del factor de ajuste e intereses moratorios.

4.1.3 Arbitrios Municipales

Se condonará el 100% del factor de ajuste o actualización e intereses moratorios de los importes que aparecen en el estado de cuenta corriente del contribuyente.

Artículo 5º.- BENEFICIO NO TRIBUTARIO Y/O ADMINISTRATIVO

Durante la vigencia de la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas que tengan deudas pendientes de pago por concepto de multas administrativas al 31 de diciembre del 2009 inclusive, podrán cancelar las mismas con la rebaja del 80% sobre el importe de la multa siempre que el pago se realice al contado.

Los infractores que hayan efectuado pagos a cuenta por multas administrativas en un monto inferior al 20% de la misma, deberán abonar el saldo de la deuda pendiente de pago con el 80% de descuento.

Artículo 6º.- FORMAS DE PAGO

1. Al contado
2. En cuotas.- Los contribuyentes podrán acogerse al fraccionamiento tributario de acuerdo con el Decreto de Alcaldía N° 017-2004, sin la aplicación de intereses de fraccionamiento.

Artículo 7º.- DESISTIMIENTO

La cancelación de la deuda que fuera objeto de cualquier recurso impugnativo y/o por el cual se hubiere iniciado procedimiento contencioso o no contencioso ante la Municipalidad u órgano competente, con el acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, implicara el desistimiento del reclamo.

Artículo 8º.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, no darán lugar a devolución ni compensación alguna.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las Multas administrativas a que se refiere el artículo 5º de la presente Ordenanza, que hayan sido amortizadas por los infractores con el 20% del monto total de la multa, se tendrá por canceladas. Asimismo, en los casos en los que se hayan pagado montos superiores al porcentaje antes mencionado, no serán materia de devolución ni compensación alguna.

Segunda.- Aquellos contribuyentes o administrados que mantengan deudas por concepto de costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva y se acojan al presente “Programa de Beneficios Tributarios y No Tributarios”, cancelando la totalidad de la deuda en cobranza, se les condonará el íntegro del monto correspondiente a dichos conceptos.

Tercero.- Compréndase dentro de este “Programa de Beneficio” a los procedimientos de Ejecución Coactiva además de los Convenios de Fraccionamiento y Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, respectivamente.

Cuarto.- Los contribuyentes que hayan sido sujetos de fiscalización de conformidad con el artículo 62º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, detectados como omisos o subvaluentes, podrán también acogerse al “Programa de Beneficios Tributarios y No Tributarios” contemplados en la presente Ordenanza, siempre que cumplan con presentar la Declaración Jurada en forma voluntaria.

Quinto.- Encargar a la Oficina de Rentas, Oficina de Informática y Estadística, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico, Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General y Unidad de Imagen institucional la publicación y difusión de la presente.

Sexto.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma de considerarlo necesario.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO

Alcalde

453197-1

Otorgan beneficio tributario por arbitrios municipales para los contribuyentes que residan en las denominadas “Zonas Especiales” del distrito

ORDENANZA N° 069-2010-MDP/C

Pachacámac, 29 de Enero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACAMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac, visto en Sesión Ordinaria del 29 de enero del 2010, el Informe N° 007-2010-MDP/GR de la Oficina de Rentas; Informe N° 023-2010-MDP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Proyecto de Ordenanza que regula beneficios



tributarios por Arbitrios Municipales del Año 2009 y 2010, para los contribuyentes que residan en las denominadas "Zonas Especiales" en el Distrito de Pachacámac;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Marco Normativo del Régimen de Arbitrios Municipales del Año 2010 de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, ha sido aprobado mediante Ordenanza N° 066-2009-MDP/A y ratificada por el Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 548 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de Diciembre del 2009;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Pachacámac establecer condiciones para incentivar a los contribuyentes de las denominadas "zonas especiales" que limitan con otras jurisdicciones distritales para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias como son los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente;

Que, estando a lo expuesto, y con el voto por UNÁNIME de los señores Regidores y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO TRIBUTARIO POR ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE RESIDAN EN LAS DENOMINADAS "ZONAS ESPECIALES" EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC

Artículo Primero.- OBJETIVO

Otorgar Beneficios Tributarios para incentivar a los contribuyentes que tienen predios de uso casa habitación y giros menores en las denominadas "zonas especiales" que limitan con otras jurisdicciones distritales, para que pueda cumplir con sus obligaciones tributarias como son los Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2007, 2008, 2009 y 2010 respectivamente.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Establézcase como "zonas especiales" y que serán sujetas a este beneficio las que se detallan a continuación:

- Asociación Las Lomas de Conchán
- Asociación de Productores Agropecuarios Los Lucumos
- Av. Maria Reiche
- Casica – El Olivar
- Clubes de Playa
- Conchán
- El Platanal
- El Santuario
- Huertos de Lurín
- Huertos de Pachacámac
- Huertos de Villena
- Julio C. Tello
- La Pradera
- Las Palmas
- Residencial Villa Las Palmas
- Programa de Vivienda Las Flores de Pachacámac I Etapa
- Programa de Vivienda Las Flores de Pachacámac II Etapa
- Programa de Vivienda Los Ángeles de Pachacámac
- Agrupación de Vivienda Las Palmas
- Los Angeles
- Mamacona
- Olivar
- Pampa Grande
- Rinconada de Puruhuay Sector A
- Rinconada de Puruhuay Sector B

- San Antonio
- San Camilo
- Santísimo Salvador Las Palmas
- Villa Alejandro II Ampliación
- Villa Libertad II Etapa
- Villa Poeta José Gálvez
- Asociación de Moradores Las Lomas de José Gálvez
- AA. HH. Ampliación Las Dunas
- Upis San José
- Villa Alejandro I Etapa
- Asociación de Pobladores Las Brisas de Pachacámac
- Las Orquídeas
- Las Huertas de Pachacámac
- AA. HH. Alberto Fujimori
- Buena Vista
- Las Laderas de Pachacámac Sector A
- Las Viñas de José Gálvez
- Martha Milagros
- Nicolás Arturo Moreyra
- Quebrada Jazmín
- Llanavilla – Conchán
- Zona Avícola Pecuaria Industrial José Gálvez
- Lotización Agro Ganadera Mamacona Alta
- Agrupación de Vivienda Vista Alegre
- CPR Villa Libertad
- Asociación de Vivienda Villa Laureles El Olivar
- Agrupación de Familias Los Cipreses de Pachacámac
- José Gálvez
- Programa de Vivienda Los Jardines de Pachacámac
- Asoc. De Posesionarios y Promot. Con Proy. Agrop Pachacámac (APIPAP)
- Residencial Villa Las Palmas VI Etapa
- Residencial Villa Las Palmas VII Etapa
- Residencial Clara Luisa de Pachacámac – PICVUSAC
- Programa de Vivienda Residencial Villa Las Palmas I Etapa
- Programa de Vivienda Residencial Villa Las Palmas II Etapa

Artículo Tercero.- TASA ESPECIAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Reducir hasta un ochenta por ciento (80%) las tasas de Arbitrios Municipales tanto del ejercicio fiscal 2007, 2008, 2009 como del Ejercicio 2010 aprobada mediante Ordenanza N° 066-2009-MDP/A y ratificada por el Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 548 publicado el 31 de Diciembre del 2009; para las denominadas "zonas especiales" establecidas en el artículo segundo de la presente, equivalente con los siguientes importes: Residuos Sólidos S/. 0.42, Parques y Jardines S/. 0.28 y Serenazgo S/. 0.80 respectivamente.

Artículo Cuarto.- DERECHO DE EMISIÓN

Establézcase para las denominadas "zonas especiales" el derecho de emisión anual, actualización, emisión mecanizada y distribución de los arbitrios municipales, en S/. 1.20 (Un y 20/100 Nuevos Soles), por predio.

Artículo Quinto: VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de diciembre del 2010.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero: ENCARGAR a la Oficina de Rentas y Oficina de Informática y Estadística el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo: FACULTAR al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias y necesarias para la debida aplicación de la presente Ordenanza, así como la incorporación de nuevos sectores en las Zonas Especiales.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Excluyen el numeral 4 del Procedimiento N° 15 del TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2010/MDSMP

San Martín de Porres, 27 de enero del 2010

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN
DE PORRES

VISTO: El Informe N° 049-2010-GDU/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre exclusión de requisito en Procedimiento del TUPA de la entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 229-MDSMP (20. SETIEMBRE.2007) se establece el Procedimiento de Visación de Planos para las organizaciones sociales con fines de vivienda para la instalación de servicios básicos; y su Primera Disposición Complementaria y Final dispone incluir dicho procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Martín de Porres;

Que, un requisito exigido en el mencionado procedimiento es la Constancia de Posesión por cada lote integrante de la lotización,

Que, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, en su Informe N° 044-2010-SGCyHU-GDFU-MDSMP, recomienda la exclusión del requisito de la Constancia de Posesión a que se refieren las normas municipales antedichas, a fin de brindar celeridad y mayores beneficios a los vecinos que gestionan la obtención del servicio básico de agua potable y alcantarillado; contándose con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 067-2010-GAJ/MDSMP; por lo que corresponde emitirse la respectiva disposición municipal al amparo del artículo 38, numeral 38.5 de la Ley N° 27444 – del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6) y 42 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como artículo 38, numeral 38.5 de la Ley N° 27444 – del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo Primero.- EXCLUIR en el Procedimiento N° 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad – Visación de Planos – de la Gerencia de Desarrollo Urbano – el numeral 4 “Constancia de Posesión por cada lote integrante de la lotización”; manteniendo plena vigencia y validez legal lo demás que contiene dicho Procedimiento.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento el presente Decreto a las instancias que correspondan para los fines de su estricto cumplimiento, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

453185-1

Aprueban planeamiento integral e independización de terreno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 017-2010/MDSMP

San Martín de Porres, 21 de enero de 2010

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE
SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Expediente N° 36074 de fecha 23 de julio del 2008 y acumulados, presentado por la Asociación

de Propietarios Residencial Los Lirios, representada por doña María del Pilar Salcedo Ramos y doña Margot Rosario Cotrina Molina, según la Partida N° 01879499 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, solicitando la independización del terreno rústico que forma parte del Lote A del ex Fundo Naranjal, con una superficie de 295,951.85 m², de propiedad de la Cooperativa Agraria de Trabajadores Virgen del Rosario Ltda.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27972 - Orgánica de Municipalidades, en el artículo II del Título Preliminar, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia... La autonomía que la Constitución del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Capítulo III, Subcapítulo I del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA -que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación de la Ley N° 29090- se establecen los procedimientos previos y complementarios a la habilitación urbana como la independización o parcelación de terrenos rústicos para habilitaciones urbanas;

Que, la asociación administrada ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos: solicitud dirigida al Alcalde, Recibo N° 080124326-0733230801 del 23.07.08 por derecho de trámite por el monto de S/. 875.00, Recibo N° 080178176-11310308001 por concepto de inspección y precalificación y Recibo N° 0090078556 del 06.05.2009 por concepto de revisión por la Comisión de Habilitaciones Urbanas, copia literal de la Partida N° 01879499 de la SUNARP de designación de representantes con facultades especiales, copia de la Carta N° 1510-2008-EOMRC de fecha 16.06.2008 de SEDAPAL, que señala que la Urbanización Los Lirios cuenta con las redes de agua potable y alcantarillado, Certificado de Zonificación y Vía N° 581-2009-MML-GDU-SPHU, expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, Partida N° 49071862 de la SUNARP de la inscripción del inmueble materia de la independización cuyos linderos y medidas perimétricas se indican en la escritura pública que obra en la SUNARP, Memoria Descriptiva del Predio Matriz (Ex Fundo Naranjal), de la Parcela 1 (Ex Fundo Naranjal) y del Área Remanente (Ex Fundo Naranjal) -dos juegos-, planos del Predio Matriz, Parcela 1 y del Área Remanente (dos juegos) y Planeamiento Integral (dos juegos);

Que, la Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas en su Sesión N° 10 del 12 y 27 de octubre del 2009, mediante Acuerdo N° 02 emitió el DICTAMEN FAVORABLE del PLANEAMIENTO INTEGRAL de la independización del terreno de 42,653.15 m² del área de mayor extensión superficial de 259,951.85 m²;

Que, con los Informes N° 163-2009-ARO-SGCyHU-GDU-MDSMP y N° 1453-2009-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas se pronuncia por la procedencia de la independización solicitada, teniendo en cuenta el Dictamen Favorable emitido por la Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas;

Que, el Informe N° 003-2010-GDU/MDSMP y Memorandum N° 08-2009-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, expresan su conformidad a la independización del terreno rústico y planeamiento integral dictaminada en forma favorable por la Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6), así como 79, numeral 3.6.1 de la Ley No. 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley No. 26878 - General de Habilitaciones Urbanas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-98-MTC; Reglamento Nacional de Construcciones y Decreto de Alcaldía N° 079-MML;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Planeamiento Integral del terreno del 295,951.85 m² constituido por parte del Lote A del ex Fundo Naranjal de conformidad al Plano N° 060-2009-SGCHU-GDU-MDSMP dictaminado en forma favorable por la Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habilitaciones Urbanas.



Artículo Segundo.- APROBAR la independización del terreno rústico constituido por parte del Lote A del ex Fundo Naranjal con el área de 295,951.85 m², inscrito en la Partida N° 49071862, en la SUNARP, con el área, linderos y medidas perimétricas de acuerdo a la descripción siguiente:

ÁREA Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL PREDIO MATRIZ (Ex Fundo Naranjal):

Cuenta con un área de **295,951.85 m²**, con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte: Colinda con terreno de pequeños propietarios, en línea recta con 118.15 ml.

Por el Sur: Colinda con pequeños propietarios, en línea recta en dirección Nor Oeste con 142.00 ml, luego gira a la derecha con 57.00 ml., para luego continuar en línea quebrada de cuatro tramos: primer tramo 178.00 ml, segundo tramo 33.00 ml, tercer tramo 49.46 ml y cuarto tramo 110.54 ml, que en total hacen 371.00 ml; de este punto voltea a la izquierda con 115.75 ml, luego voltea con dirección al Nor Oeste con 8.75 ml., colindando con el Sector "D", de propiedad de terceros; continúa volteando hacia la izquierda con 141.50 ml., también colindando con el Sector "D", para finalmente girar a la derecha con 6.01 ml.

Por el Este: Colinda con pequeños propietarios en 10 tramos, el primero una curva de 432.00 ml. que colinda con la propiedad de la Urbanización Los Portales de Naranjal; el segundo tramo voltea a la izquierda con 91.00 ml, el tercero una línea recta que voltea a la derecha con 395.34 ml, continúa el cuarto tramo con una línea recta de 122.00 ml. que colinda con ex Fundo Naranjal propiedad de terceros; el quinto tramo con una línea recta con 329.70 ml, el sexto continúa volteando ligeramente a la izquierda en una recta y en curva al final con 248.30 ml, colindando con la sección B propiedad de terceros; el séptimo gira a la izquierda en línea recta con 182.00 ml. colindando con pequeños propietarios; el noveno tramo en línea recta con 40.00 ml, colindando con pequeños propietarios y el décimo tramo en línea recta con 102.00 ml. colindando con pequeños propietarios.

Por El Oeste: Colinda con pequeños propietarios en dirección Norte en línea recta con 96.75 ml, luego gira a la derecha con 2.40 ml, sigue girando a la derecha con 8.00 ml, colindando con la sección "C" propiedad de terceros, continúa hacia la izquierda en línea recta con 135.44 ml, colindando con la sección "C", de este punto continúa hacia la izquierda en línea recta de 35.44 ml, continúa hacia la derecha en línea recta de 22.15 ml, sigue hacia la derecha con 5.00 ml, colindando estos tres tramos con propiedad de la CAU Virgen del Rosario Ltda., luego continúa en línea recta de dos tramos con 74.04 ml., y 36.50 ml, colindando con propiedad de terceros, luego voltea a la izquierda en dirección Norte con línea recta de 236.70 ml., luego voltea a la izquierda en dirección Nor Oeste con 8.02 ml., continúa en línea recta de 970.00 ml, para voltear a la izquierda con 293.00 ml, continuando hacia la derecha con 22.00 ml, de aquí continúa a la derecha con 287.00 ml., luego continúa hacia la derecha en línea recta con 101.10 ml., voltea a la izquierda en línea recta con 15.00 ml. y finalmente continúa hacia la izquierda en línea recta con 174.00 ml, hasta llegar al punto de inicio.

ÁREA Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LA PARCELA 1.- (Ex Fundo Naranjal):

Cuenta con un área de **42,653.15 m²** con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte: Colinda con el Área Remanente, actual Av. Canta Callao Tramos A-B y B-C, en línea recta con 198.07 ml. tramo B-C y 198.05 ml., respectivamente.

Por el Sur: Colinda con el ex Fundo Naranjal propiedad de terceros tramo D-E en línea recta con 395.34 ml.

Por el Este: Colinda con la Urbanización Los Portales de Naranjal Tramo C-D en línea recta con 92.00 ml.

Por el Oeste: Colinda con el Ex Fundo Naranjal propiedad de terceros Tramo E-A, en línea recta con 122.00 ml.

ÁREA Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA REMANENTE.- (Ex Fundo Naranjal):

Cuenta con un área de **253,298.70 m²**, con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte: Colinda con terrenos de pequeños propietarios, en línea recta con 118.15 ml.

Por el Sur: Por una línea recta en dirección Nor Oeste con 142.00 ml, luego gira a la derecha con 57.00 ml., para luego continuar en línea quebrada de tres tramos que en total hacen 371.00 ml; de este punto voltea a la izquierda con 115.75 ml., luego voltea con dirección Nor Oeste con 8.75 ml., colindando con la sección D propiedad de terceros; continúa volteando hacia la izquierda con 141.50 ml, también colindando con la sección D para finalmente girar a la derecha con 6.01 ml; en los tramos restantes descritos colinda con pequeños propietarios.

Por el Este: Constituido por ocho tramos, la primera una curva de 432.00 ml que colinda con la propiedad de la Urbanización Los Portales de Naranjal; el segundo tramo voltea a la derecha con 1.00 ml; el tercero una línea recta que voltea a la izquierda con 198.05 ml., continúa el cuarto tramo en una línea recta con 198.07 ml, el quinto tramo una línea recta con 329.70 ml; el sexto continúa volteando ligeramente a la izquierda en una recta y curva al final de 248.30 ml, colindante con la sección B propiedad de terceros; el séptimo gira a la izquierda en recta de 223.40 ml., también colindando con la sección B y el octavo tramo en línea quebrada de total de 324.00 ml. colindando con pequeños propietarios.

Por El Oeste: Sigue el lindero en dirección Norte en línea recta de 96.75 ml., luego gira a la derecha con 2.40 ml., sigue girando a la derecha con 8.00 ml. colindando con la sección C propiedad de terceros, continúa hacia la izquierda en recta de 35.44 ml, colindando con la sección C, de este punto continúa hacia la izquierda en recta de 22.15 ml., sigue hacia la derecha con 5.00 ml. colindando estos tres tramos con propiedad de la CAU Virgen del Rosario Ltda; luego continúa en recta de dos tramos con 74.04 ml. y 36.50 ml. colindando con propiedad de terceros, luego voltea a la izquierda en dirección Norte con recta de 236.70 ml, luego voltea a la izquierda en dirección Nor Oeste con 8.02 ml, continúa en línea recta de 970.00 ml. para voltear a la izquierda con 293.00 ml, continuando hacia la derecha con 22.00 ml, de aquí continúa a la derecha con 287.00 ml., luego continúa hacia la derecha con recta de 101.10 ml, voltea a la izquierda en recta de 15.00 ml. y finalmente continúa a la izquierda en recta de 174.00 ml. hasta llegar al punto de inicio colindando estos últimos tramos con propiedad de terceros.

Artículo Tercero.- Disponer la Inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de cada una de las aéreas independizadas a que se refiere el artículo precedente, de acuerdo al Plano de Independización y Memoria Descriptiva, a través de la parte interesada.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución, por cuenta de la parte administrada, en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo máximo de 30 días.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

452600-1

MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL

Declaran la inhabilitación de predios que incluyen las construcciones realizadas en inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA
N° 1250-2009-GDU/MDSM

SAN MIGUEL, 27 de Noviembre de 2009

LA GERENTE DE LA GERENCIA
DE DESARROLLO URBANO

DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MIGUEL

VISTO:

La carta presentada el día 06 de Marzo del 2003, por el Sr. Leopoldo Fernández Concha Caballero, el cual es propietario del inmueble ubicado en la Prolongación Cuzco No. 821, San Miguel, mediante el cual se solicita a la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Defensa Civil, inspección al inmueble antes citado;

CONSIDERANDO:

Que, el día 06 de Marzo del 2003, el Sr. Leopoldo Fernández Concha Caballero, presenta ante esta Corporación Edil una carta mediante la cual solicita a la Dirección de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Defensa Civil, inspección a su Predio ubicado en Prolongación Cuzco No. 821, San Miguel; al encontrarse perjudicada su propiedad por una construcción en los aires del mismo por parte del Sr. Juan Godofredo Pérez Cubas.

Que, mediante Oficio No. 1468-2004-DR DCLC/INDECI/16.4, de fecha 09 de Marzo del 2004, el Director de la Dirección Regional de Defensa Civil Lima- Callao, hace llegar al Alcalde y Presidente del Comité Distrital de Defensa Civil San Miguel, el Informe No. 017-2004/DRDCLC/INDECI, mediante el cual se informa de la inspección efectuada al inmueble ubicado en la Av. Prolongación Cuzco No. 827, esquina con la Calle Independencia en San Miguel, en el cual se concluye que las viviendas se encuentra en Alto Riesgo de Colapso, por lo tanto no debe ser habitado; asimismo se hace constar las recomendaciones del caso;

Que, corre en autos a fojas veinticinco el Oficio No. 0170-2004/DRDCLC/16.4, de fecha 05 de Abril del 2004, la Dirección Regional de Defensa Civil Lima - Callao, realiza una aclaración mediante el cual pone en conocimiento al Sub Gerente de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel, que en su informe No. 017-2004/DRDCLC/INDECI/16.4-JAL, ha hecho mención que las conclusiones y recomendaciones se encuentran formuladas tomando en consideración toda la edificación del inmueble (incluyen las 8 tiendas del 1er piso y niveles superiores), la cual constituye una sola estructura en su conjunto que se encuentra en alto riesgo de colapso; por tanto las acciones que correspondan deben ser inmediatamente implementadas por esta Corporación Edil, en resguardo de la vida y la salud de los habitantes de la edificación.

Que, a fojas nueve el capítulo de Ingeniería Civil, designa como perito para evaluar lo solicitado por esta Corporación Edil al Ing. José García Suárez; a fojas veintisiete el ingeniero designado hace llegar a esta Corporación su informe de Inspección Técnica, mediante el cual concluye que se está produciendo deformaciones en los elementos metálicos por la fuerza axial que está ejerciendo el peso de los pisos superiores del edificio sobre ellos, que la edificación preparada para dos pisos ha ido sobrecargada sin esfuerzo adicional por dos pisos más. La capacidad máxima de diseño de la instalación, habría sido sobrepasada; asimismo en el presente informe se coincide con lo informado por la Oficina de Defensa Civil en lo referente al alto riesgo de colapso; dentro de las recomendaciones que manifiesta se encuentran disponer el reforzamiento de las estructuras dañadas, el apuntalamiento inmediato de la viga entre la tienda 1 y 2 así como en los frentes de las tiendas, hasta que se lleve a cabo el reforzamiento, y/o la demolición de sobrecarga.

Que, el Secretario Técnico de la Oficina de Defensa Civil de esta Corporación Edil, informa mediante Actas de Visita de Inspección de Defensa Civil, informa que se encuentra en Alto Riesgo de Colapso y Peligro a la Seguridad Pública cursa Oficios Vía Notarial a todos los propietarios e inquilinos de la edificación manifestándoles que la edificación que vienen habitando carece de las medidas mínimas de seguridad, toda vez que cuenta con deficiencias estructurales que vulneran su estabilidad; las mismas que se han construido en los aires de los predios ubicados en Prolongación Cuzco No. 805-807-813-817-821-823-827 y 831, resaltando que los ocupantes de los predios y su familia se encuentran en grave e inminente peligro contra su vida y su salud;

Que, la Tercera Fiscalía Especial de Prevención del Delito del Ministerio Público, el día 07 de Setiembre del 2007 se constituyó al Jirón Los Cauchos No. 199, Urb. Pando, Jirón Independencia No. 584; y a los jirones Cuzco No. 827-831, 821, 809 de este Distrito con el propósito de participar en la diligencia en vías de prevención de las personas que viven en los departamentos ubicados del segundo al cuarto piso de dicha edificación con el propósito de prevenir los delitos contra la Seguridad Pública Peligro Común-Desastre Imprudente y Contra la Vida, El Cuerpo y La Salud – Exposición de Personas en Peligro o Bajo Dependencia, contando con la participación de la Municipalidad de San Miguel con el Lic. Luis Luna Renteros – Secretario Técnico de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel y la Ing. Mary Ruiz Velarde Inspectora Técnica de Defensa Civil, para poder ingresar a estos inmuebles se tocó varias veces las puertas de acceso a estos departamentos entrevistándose con el Sr. Jaime Cabezas Flores (guardián), a quien se le puso en conocimiento el motivo de la presencia del Representante del Ministerio Público mostrándosele el Acta respectiva la cual se negó a firmar;

Que, asimismo el Director Regional de INDECI Costa – Centro del Instituto Nacional de Defensa Civil mediante Oficio No. 01848-2009-INDECI/ 16.0.4 del 13 de Marzo del 2009, se dirige al Sr. Alcalde y Presidente del Comité Distrital de Defensa Civil del Distrito de San Miguel, mediante el cual solicita se le informe respecto a las acciones y/o medidas tomadas por el Comité de Defensa Civil que Preside en concordancia con las recomendaciones emitidas en el informe No. 017-2004-DRDCLC/INDECI/16.4;

Que, de lo antes expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 93 numeral 3 de la Ley No. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que es función municipal distrital, declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados;

En Uso de las facultades delegadas de conformidad con el inciso 201.2 del Art. 201 y en concordancia con el Capítulo II del Título IV de la Ley Procedimientos administrativos General No. 27444; y de las facultades conferidas por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE REUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la INHABILIDAD de todos los predios que incluyen las construcciones realizadas en el inmueble ubicado Por el Frente con la Av. Prolongación Cuzco cuadra 8; Por la Derecha con el Jr. Independencia N° 584 (acceso a los pisos superiores); Por la Izquierda con la Calle Los Cauchos N° 199 (acceso a los pisos superiores) y Por el Fondo con la Propiedad de Terceros, de los predios asignados con los N° 805-809- 813- 817- 821- 823- 827 y 831 (Tiendas del primer piso) incluyendo los departamentos ubicados del segundo al cuarto piso más edificaciones en azotea, (de la calle Los Cauchos e Independencia) con numeración indicada arriba; por no cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones norma GE 040, Capítulo I, Artículo 5, que indica textualmente:

Las edificaciones declaradas en Estado Ruinosos no pueden ser habitadas ni empleadas para ningún uso. Los Propietarios de Edificaciones en este estado deberán efectuar trabajos de remodelación y consolidación de la Estructura o de demolición, para lo cual deberán obtener las licencias respectivas.

Artículo Segundo.- Notificar de la presente Resolución a cada uno de los propietarios, inquilinos, ocupantes y residentes de los predios ubicados: Por el Frente con la Av. Prolongación Cuzco cuadra 8; Por la Derecha con el Jr. Independencia 584, Por la izquierda con la Calle Los Cauchos 199 acceso pisos superiores y Por el Fondo con la Propiedad de Terceros, de los predios asignados con los N° 805 – 809- 813- 817 -821 – 823 - 827 y 831 (primer piso), incluyendo los departamentos ubicados en el segundo piso, más las edificaciones en azotea.

Artículo Tercero.- Otorgar el plazo de QUINCE (15) días calendario, contados a partir de notificada la presente Resolución, para que procedan a la desocupación del mismo a los propietarios, inquilinos u ocupantes de los departamentos ubicados del segundo al cuarto piso, más edificaciones en azotea y predios 805 – 809- 813- 817 -821 – 823 - 827 y 831 (primer piso).



Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución, a la Oficina de Ejecutoría Coactiva y la Gerencia de Policía Municipal y Control de la Ciudad.

Artículo Quinto.- La presente Resolución se emite en salvaguarda de la vida y salud de las personas que se encuentran en peligro.

Artículo Sexto.- Deróguese la anterior Resolución de Gerencia No. 243 GDU/MDSM de fecha 01 de Abril del 2009.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA VICTORIA DIAZ BOZA
Gerente
Gerencia de Desarrollo Urbano

453151-1

Aprueban subdivisión de lote ubicado en la Urbanización Miramar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1322-2009-GDU/MDSM

Expediente N° 03787-2009

San Miguel, 11 de diciembre de 2009

VISTO, el Expediente N° 03787-2009 promovido por el Sr. Raúl Enrique, SALAS ZEGARRA, que solicita la SUBDIVISIÓN del Lote Matriz, con un área total de 3,162.00 m², denominado Lote 50, SUB LOTE E, de la Urbanización Miramar, ubicado en la esquina formada por la Av. Costanera (ex Av. De Miramar, ex Av. Militar) y la Calle San Martín de Porres (ex Calle 26), jurisdicción del distrito de San Miguel provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Administrado Raúl Enrique, SALAS ZEGARRA acredita ser propietario de un terreno de 430.00 m², el mismo que forma parte de un lote Matriz denominado Lote 50, SUB LOTE E, de la Urbanización Miramar, con área de terreno de 3,162.00 m², lote matriz inscrito en la Partida Registral N° 11772679, correspondiéndole registralmente al Administrado el 13.60% de las acciones y derechos del sub lote E, para lo cual adjunta Testimonio de compra venta de fecha 23 de marzo de 2005, otorgado por don Víctor ZEVALLOS COLAN y Rosa VELAZCO HUAMAN DE ZEVALLOS. En la clausula primera indica en antecedentes: antiguo propietario ITAL COMERCIAL Y SERVICIOS S.A.

Que del Informe N° 261-2009-SGFUC/GDU/MDSM de fecha 20 de noviembre de 2009 elaborado por la Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro, se informa que el Administrado ha cumplido con presentar la documentación especificada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que de los Informes Técnicos N° 048-Jaqs-2009/GDU/MDSM y N° 065-2009-Jaqs-2009/GDU/MDSM, se constató que existe discrepancia en las medidas perimétricas según los planos presentados y la verificación de las medidas realizadas en campo, existiendo observación en las medidas perimétricas entrando por la Av. Costanera: Lados derecho e izquierdo: en el plano dice 79.05 ml, en campo mide 70.00 ml; en el plano dice frente y fondo con 40.00 ml, en campo mide 41.00 ml: Área de terreno del lote Matriz en el plano es de 3,162.00 m² y Área de terreno del Lote Matriz en el campo es de 2,870.00 m².

Que al respecto, se cumplió con notificar a los propietarios de los predios con direcciones: Calle San Martín N° 124 y N° 122: Av. Costanera N° 2570, N° 2568, Av. Costanera N° 2590 y Av. Costanera N° 2560, comprendidos en el Lote Matriz denominado Lote 50, SUB LOTE E, de la Urbanización Miramar, para que tomen conocimiento de la subdivisión propuesta por el Administrado Sr. Raúl Enrique, SALAS ZEGARRA, asimismo presenten su Testimonio de compra venta y levanten observación respecto del área de terreno del lote matriz, en un plazo de 05 días útiles contados a partir de recepción de la notificación.

Que con fecha 06 de noviembre del año en curso, cumplió con presentar Testimonio de compra venta el Sr. José Arcadio PERAMAS MILLONES, propietario del

predio con dirección Calle San Martín N° 124 y N° 122, por un terreno de 1,230.00 m².

Que del resto de inmuebles no se ha recepcionado documento alguno, cumpliéndose el plazo señalado, por lo que se da por consentido la subdivisión propuesta y el área de terreno que actualmente presenta el Lote Matriz de 2,870.00 m².

Que de los predios con dirección: Av. Costanera N° 2570, N° 2568 y Av. Costanera N° 2590, figuran declarados en la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de San Miguel con 400.00 m² cada uno. Y el predio con dirección Av. Costanera N° 2560, no declarado en la Gerencia de Rentas, presenta según información catastral 400.00 m². El total del área de terreno del Lote Matriz declarado es de 2,861.00 m², según las medidas perimétricas verificadas en campo es de 2,870.00 m², existiendo un porcentaje de diferencia de 0.31%, el mismo que se encuentra dentro de la tolerancia catastral, por lo que se considerará para la subdivisión el área de terreno de 2,870.00 m².

Que ha cumplido con presentar el Certificado de Zonificación y Vías N° 218-2009-MML-GDU/MDSM de fecha 26 de marzo de 2009, tramitado con Expediente N° 34945-2009, por ubicarse frente a la Av. Costanera, calificada como una vía arterial, con un ancho de vía normativo de 12.00 ml.

Que, por los aportes a Parques Zonales, ha cumplido con presentar copia de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1060-2009, de fecha 10 de setiembre de 2009 y copia de recibo de pago N° 0066362 de fecha 18 de setiembre de 2009, por un monto de S/. 5,502.51 Nuevos Soles.

Que con Informe N° 261-2009-SGFUC/GDU/MDSM de fecha 20 de noviembre de 2009, la Subgerencia opina por la procedencia de la subdivisión del lote Matriz de 3,162.00 m², el mismo que según verificación de medidas perimétricas en campo, presenta un área de terreno de 2,870.00 m², denominado Lote 50, sub lote E, de la Urbanización Miramar ubicado en la esquina formada por la Av. Costanera (ex Av. De Miramar, ex Av. Militar) y Calle San Martín de Porres (ex Ca. 26), jurisdicción del distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, con Área de tratamiento Normativo II y Zonificación Residencial de Alta Densidad (RDA), en zona de riesgo geotécnico sujeta a estudios.

Que, conforme a las atribuciones determinadas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ordenanza N° 1098-MML, Ordenanza N° 341/MML, Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, Directiva N° 01-20081SNCPICNC y demás normas vigentes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la subdivisión del Lote Matriz denominado Lote 50, SUB LOTE E, de la Urbanización Miramar, ubicado en la esquina formada por la Av. Costanera (ex Av. De Miramar, ex Av. Militar) y la Calle San Martín de Porres (ex. Calle 26), jurisdicción del distrito de San Miguel provincia y departamento de Lima, con área de tratamiento Normativo II y Zonificación Residencial de Alta Densidad (RDA), inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, en la Partida Electrónica N° 41118504, con un área de terreno de 3,162.00 m², y que de la verificación de las medidas perimétricas en campo presenta un área de terreno de 2,870.00 m², conforme al área linderos y medidas perimétricas siguientes:

CARACTERÍSTICAS DEL LOTE MATRIZ, SEGÚN PARTIDA ELECTRÓNICA N° 41118504:

- Linderos y medidas perimétricas

Por el frente con la Av. Costanera (ex Av. De Miramar, ex Av. Militar) con una línea recta de 40.00 ml.

Por el lado derecho entrando con propiedad de terceros con una línea recta de 79.05 ml.

Por el lado izquierdo entrando con la Calle San Martín de Porres (ex Calle 26), con línea recta de 79.05 ml.

Por el fondo con propiedad de terceros, con una línea recta de 40.00 ml.

Área: 3,162 00 m²
Perímetro: 238.10 ml

CARACTERÍSTICAS DEL LOTES MATRIZ, SEGÚN VERIFICACION EN CAMPO:
Linderos y medidas perimétricas

Por el frente con la Av. Costanera (ex Av. De Miramar, ex Av. Militar) con una línea recta de 41.00 ml.

Por el lado derecho entrando con propiedad de terceros con una línea recta de 70.00 ml.

Por el lado izquierdo entrando con la Calle San Martín de Porres (ex Calle 26), con línea recta de 70.00 ml.

Por el fondo con propiedad de terceros, con una línea recta de 41.00 ml.

Área: 2,8 70. 00 m²
Perímetro: 222.00 ml

SUB LOTES PROPUESTOS:
SUB LOTE E-1 (Polígono AB'C'D')
Linderos y medidas perimétricas

Por el frente con la Av. Costanera (ex Av. De Miramar, ex Av. Militar) con una línea recta de 10.75 ml.

Por el lado derecho entrando con propiedad de terceros, con el sub lote E-2, con una línea recta de 40.00 ml.

Por el lado izquierdo entrando con la Calle San Martín de Porres (ex Calle 26), con línea recta de 40.00 ml.

Por el fondo con propiedad de terceros, con el sublote E-2, con una línea recta de 10.75 ml.

Área: 430.00 m²
Perímetro: 101.50 ml

SUB LOTE E-2 (Polígono D'C'B'BCD)
Linderos y medidas perimétricas

Por el frente con la Av. Costanera (ex Av. De Miramar, ex Av. Militar) con una línea recta de 30.25 ml.

Por el lado derecho entrando con propiedad de terceros, con una línea recta de 70.00 ml.

Por el lado izquierdo entrando con el sub lote E-1, con línea quebrada de 2 tramos de 40.00 ml y 10.75 ml y con la Calle San Martín de Porres (ex Calle 26), con una línea recta de 30.00 ml.

Por el fondo con propiedad de terceros, con una línea recta de 41.00 ml.

Área: 2,440.00 m²
Perímetro: 222.00 ml

Artículo Segundo.- Que con recibo N° 0066362 de fecha 18 de setiembre de 2009, se encuentra acreditado el pago de S/. 5,502.51 Nuevos Soles, por concepto de aporte para Parques Zonales, por el proceso de subdivisión sin cambio de uso del terreno de 3,162.00 m². Monto aprobado mediante Resolución Gerencia Administrativa N° 1060-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, que corre a cargo del Administrado, el cual debe efectuarse dentro de los 30 días a partir de su notificación.

Artículo Cuarto.- Transcribese esta Resolución al Servicio de Parques de la Municipalidad Metropolitana de Lima (SERPAR), para la revisión de los aportes que correspondan, asimismo, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima - Zonal IX, para la inscripción inmobiliaria que corresponda.

Artículo Sexto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Urbana y Catastro, y la Subgerencia de

Obras Privadas; y a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA VICTORIA DIAZ BOZA
 Gerente
 Gerencia de Desarrollo Urbano

452632-1

**MUNICIPALIDAD DE
 SANTA ANITA**
Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2010
ORDENANZA N° 00049/MDSA

Santa Anita, 26 de enero de 2010

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de ordenanza que establece las fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2010, elaborado por la Gerencia de Rentas.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su Artículo 194° la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales.

Que, de acuerdo al TUO de la Ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF, se determina que la fecha de vencimiento de pago anual del Impuesto Predial es hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o fraccionado en cuatro cuotas trimestrales, en cuyo caso la primera cuota de pago vence el 26 de febrero del ejercicio.

Que, mediante Ordenanza N° 00046-MDSA que proroga para el Ejercicio 2010 la vigencia de la Ordenanza N° 00033/MDSA que aprueba costos y estimación de ingresos del servicio de emisión mecanizada, determinación, actualización de valores y distribución correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2009, se establece que la obligación de pago de los arbitrios municipales es de periodicidad mensual.

Que, es política de la Municipalidad otorgar amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la cancelación oportuna sea ésta al contado o fraccionada de sus obligaciones tributarias vigentes o que se encuentren pendientes de pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2010

Artículo Primero.- Establecer las fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2010 en las siguientes fechas de vencimiento:

PAGO AL CONTADO	26 de febrero
PAGO FRACCIONADO	
Primera Cuota	26 de febrero
Segunda Cuota	31 de mayo
Tercera Cuota	31 de agosto
Cuarta Cuota	30 de noviembre

Artículo Segundo.- Establecer las fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2010, las cuales vencen:



1º Cuota	26 de febrero	7º Cuota	30 de julio
2º Cuota	26 de febrero	8º Cuota	31 de agosto
3º Cuota	31 de marzo	9º Cuota	30 de setiembre
4º Cuota	30 de abril	10º Cuota	29 de octubre
5º Cuota	31 de mayo	11º Cuota	30 de noviembre
6º Cuota	30 de junio	12º Cuota	31 de diciembre

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Informática y Estadística su debida implementación en el sistema informático y a la Secretaria General su publicación y difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

453437-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban fijación de monto por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2009

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, mediante Oficio N° 086-2010/MDV-SG, recibido el 2 de febrero de 2010)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 037-2008/MDV-CDV

Ventanilla, 17 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 17 de diciembre del 2008, el Dictamen N° 010-2008/MDV-CR, de fecha 16 de diciembre del 2008, de la Comisión de Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 981, establece que "es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos" y el artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala "son Rentas Municipales, los tributos creados por Ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios".

Que, esta Entidad Edil, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales en materia de regulación de Arbitrios Municipales emitidas por esta Entidad Edil.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala "Las Municipalidades

que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas";

Que, la Gerencia de Rentas, manifiesta que el mecanismo de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, se ha venido utilizando durante los últimos años, a fin facilitar a los contribuyentes de esta jurisdicción y asegurar la más óptima captación de recursos para la Administración Municipal dentro del marco legal establecido, toda vez, que esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas; razón por la cual, propone, la expedición de una ordenanza municipal que fije el monto por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del Impuesto Predial del ejercicio 2009 por la suma de S/ 6.90 (seis con 90/100 nuevos soles); para lo cual adjunta, su Estructura de Costos respectiva.

Que, durante los Ejercicios Fiscales de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, se han emitido las Ordenanzas Municipales N° 003-A-2004/MDV-ALC, 031-2005/MDV, 001-2006/MDV-CDV, 003-A-2007/MDV-CDV y 002-2008/MDV-CDV, las cuales fijaban el monto por concepto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores y determinación del Impuesto Predial de cada ejercicio tributario;

Que, mediante Dictamen N° 010-2008/MDV-CR, se aprobó recomendar el Honorable Concejo, la aprobación de la Ordenanza Municipal que fije el monto por concepto de la tasa por emisión mecanizada de actualización de valores y determinación de Impuesto Predial del ejercicio 2009, por la suma de S/6.90 (seis con 90/100 nuevos soles).

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, así mismo, indica que mediante Ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Estando a lo expuesto y con el Dictamen Favorable de la Comisión de Rentas, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA FIJACIÓN DE MONTO POR CONCEPTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2009

Artículo Primero.- Fijar en S/. 6.90 (seis y 90/100 nuevos soles) el monto por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la actualización de valores y determinación del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2009.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

453240-4

Ratifican la Ordenanza N° 037-2008/MDV-CDV, que fija monto por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del Impuesto Predial para su aplicación en el ejercicio fiscal 2010

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2010/MDV

Ventanilla, 20 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 20 de enero de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 981, establece que "es función de la administración tributaria recaudar los tributos" y el artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala "son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios".

Que, esta Entidad Edil, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por Arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales en materia de regulación de Arbitrios Municipales emitidas por esta Entidad Edil.

Que, la cuarta disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala "Las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas".

Que, la Gerencia de Rentas, manifiesta que el mecanismo de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas; razón por la cual, propone la expedición de la norma que establezca la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 037-2008/MDV-CDV de fecha 17 de diciembre del 2008 que aprobó la fijación del monto por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2009, y su aplicación para el ejercicio fiscal 2010, siendo el importe de S/. 6.90 (Seis y 90/100 nuevos soles).

Que, mediante Dictamen N° 001-2010/MDV-CR, de la Comisión de Rentas, se aprobó recomendar al Honorable Concejo, la aprobación de la Ordenanza Municipal que fije el monto por concepto de la tasa por emisión mecanizada de actualización de valores y determinación de Impuesto Predial del ejercicio 2010, ratificando la Ordenanza N° 037-2008/MDV-CDV.

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales

se aprueba (...) las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el Dictamen favorable de la Comisión de Rentas, VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA:

RATIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 037-2008/MDV-CDV, QUE FIJA EL MONTO POR CONCEPTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, PARA SU APLICACIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2010

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 037-2008/MDV-CDV de fecha 17 de diciembre del 2008 que aprobó la fijación del monto por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2009, por el importe de S/. 6.90 (seis y 90/100 nuevos soles); siendo de aplicación para el ejercicio fiscal 2010.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas, y demás unidades orgánicas pertinentes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

453240-1

Aprueban fijación de monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2010

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2010/MDV

Ventanilla, 20 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 20 de enero de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 981, establece que "es función de la administración tributaria recaudar los tributos" y el artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala "son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios";

Que, esta Entidad Edil, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, el segundo párrafo del artículo 13° de la norma antes citada, señala "las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponda el impuesto";

Que, mediante Decreto Supremo N° 311-2009-EF, de fecha 30 de diciembre del 2009, se determinó que durante el año 2010, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria-UIT como índice de referencia en normas tributarias será de S/ 3.600.00 (Tres mil seiscientos nuevos soles);

Que, la Gerencia de Rentas, sugiere hacer uso de la facultad contenida en el artículo 13° del Texto Único



Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; razón por la cual, propone, la expedición de la ordenanza municipal que fije el Monto Mínimo a pagar por Concepto de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2010, siendo el 0.6% de la UIT vigente al 1° de enero del año en curso, es decir, S/. 21.60 (Veintiún y 60/100 nuevos soles);

Que, mediante Dictamen N° 002-2010/MDV-CR, se aprobó recomendar el Honorable Concejo, la aprobación de la Ordenanza Municipal que fije el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2010, siendo el 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria- UIT vigente al 1° de enero del año en curso, es decir, S/. 21.60 (Veintiún y 60/100 nuevos soles);

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba (...) las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el Dictamen favorable de la Comisión de Rentas, VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA FIJACIÓN DE MONTO MÍNIMO A PAGAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010

Artículo Primero.- Fijar el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2010, en el 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, es decir, S/. 21.60 (Veintiún y 60/100 nuevos soles).

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas y demás unidades orgánicas dependientes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

453240-2

Establecen beneficio de amnistía de deudas tributarias y no tributarias para contribuyentes del distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 004-2010/MDV**

Ventanilla, 22 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 22 de enero de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 981, establece que "es función de la administración tributaria recaudar los tributos" y el artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala "son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor

y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios".

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario antes citado, establece que "excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al tributo".

Que, esta entidad edil, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales en materia de regulación de Arbitrios Municipales emitidas por esta Entidad Edil; asimismo, recauda los ingresos no tributarios provenientes de la emisión e imposición de Multas Administrativas emitidas al amparo de lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de esta entidad edil.

Que, mediante Memorando N° 028-2010/MDV-GR. la Gerencia de Rentas informa que existe un alto índice de morosidad de parte de los contribuyentes, y siendo necesario recuperar las deudas pendientes de pago a fin de conllevar a la buena marcha de la administración municipal; por lo que sugiere brindar facilidades a los contribuyentes del distrito de Ventanilla para que se pongan al día en sus obligaciones; para lo cual, se debe emitir la norma municipal respectiva que apruebe la campaña de amnistía de deudas tributarias y deudas no tributarias.

Que, asimismo, mediante Informe N° 023-2010-/MDV-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que luego de la revisión y análisis de la normatividad municipal y tributaria, resulta procedente la emisión de la Ordenanza Municipal que apruebe la realización de la campaña de amnistía de deudas tributarias y no tributarias.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 26680, Ley de Reforma Constitucional del 07 de marzo del 2002, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40° de de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, así mismo, indica que mediante ordenanza, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el Dictamen favorable de la Comisión de Rentas, VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE AMNISTIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS PARA CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1°.- OBJETO

Establecer el beneficio de amnistía de deudas tributarias y no tributarias a favor de personas naturales y jurídicas contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, con la finalidad de que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias pendientes de pago derivadas del Impuesto Predial, multas tributarias y arbitrios municipales, y con el pago de las obligaciones derivadas de deudas no tributarias provenientes de multas administrativas y de sanción; las mismas que se encuentran en proceso de cobranza ordinaria y en proceso de cobranza coactiva.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACION

El beneficio a que se refiere el Artículo precedente se aplicará a los siguientes conceptos:

- a) Impuesto Predial.
- b) Arbitrios Municipales.
- c) Multas Administrativas.
- d) Multas Tributarias.

Artículo 3°.- CONDONACION DE INTERESES, RECARGOS Y REAJUSTES PARA CONTRIBUYENTES

Para los conceptos señalados en el artículo 2° de la presente Ordenanza (a excepción de las multas tributarias, que se sujetara a lo dispuesto en el artículo 5°), se condonan el 100% de los montos referidos a intereses moratorios, recargos y reajustes generados desde la fecha de vencimiento de la deuda, siempre que los deudores tributarios cumplan con cancelarla durante la vigencia del presente beneficio.

Artículo 4°.- DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Tratándose de multas administrativas y de sanción que se encuentren en etapa de cobranza ordinaria y en proceso de cobranza de ejecución coactiva se establece un beneficio de deducción del 50% del monto insoluto, para aquellos infractores que durante la vigencia del presente beneficio cumplan con cancelar las multas administrativas y de sanción respectivas. Este beneficio no es aplicable para aquellos infractores que se acojan al 50% de descuento por el pago dentro de los diez (10) días calendario de notificada la Resolución de multa, según lo establecido en el Reglamento Administrativo de Multas y Sanciones.

Artículo 5°.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

Respecto de las deudas derivadas de multas tributarias, se otorgarán los siguientes beneficios:

- a) Se condonará el 90% del monto insoluto y el 100% de intereses, siempre y cuando el contribuyente cumpla con cancelar dicha multa, y la totalidad de la deuda establecida en las Resoluciones de determinación y orden de pago relacionadas, en cobranza ordinaria o coactiva.
- b) Se condonará el 60% del monto insoluto y el 100% de intereses, siempre y cuando el contribuyente cumpla con fraccionar dicha multa y/o la deuda establecida en la Resolución de determinación y orden de pago que se encuentren en cobranza ordinaria.
- c) Se exonerará el 100% de la multa tributaria y sus intereses a aquellos nuevos contribuyentes que inscriban sus predios, siempre y cuando paguen el total del Impuesto Predial y arbitrios municipales correspondientes.

Artículo 6°.- DEUDAS EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA

El beneficio establecido en la presente Ordenanza también alcanza a aquellas deudas tributarias y no tributarias que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva, condonándose además el 100% de las costas y gastos procesales. Las deudas en etapa de cobranza coactiva no podrán acogerse a los fraccionamientos de pago señalados en los artículos 5° literal b) y 8° de la presente Ordenanza.

En tanto dure la vigencia de la presente ordenanza, se suspenderá el avance y tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva iniciados a la fecha, relacionados a deudas tributarias y deudas no tributarias.

Los procedimientos coactivos que no sean materia de regularización se reiniciarán al concluir la vigencia de la presente Ordenanza, dándose cumplimiento a todos los apercibimientos y ejecuciones de medidas cautelares que la Ley establece.

Artículo 7°.- FORMAS DE PAGO

Las formas de pago serán:

- a) Pago al contado del íntegro de la deuda, durante la vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Pago fraccionado de la deuda ordinaria, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo octavo.

Artículo 8°.- DEL PAGO FRACCIONADO

Las deudas respecto a las cuales se solicite el pago fraccionado se sujetarán a lo normado en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Deudas No Tributarias de esta Entidad Edil, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2007-MDV.

Dichas deudas no podrán ser menores al 3.32 % de la UIT vigente en el presente ejercicio fiscal. Asimismo, para acogerse al fraccionamiento se deberá de abonar como mínimo una cuota inicial no menor del 30% de la deuda a fraccionar.

Artículo 9°.- DE LOS FRACCIONAMIENTO DE PAGO PENDIENTES

Los convenios de fraccionamiento que tienen saldos pendientes de pago, podrán ser cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, sin reajustes, sin moras y sin intereses, siempre en cuando el deudor cancele la totalidad de las cuotas de la deuda fraccionada.

Artículo 10°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

Los contribuyentes que se acogen a los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza Municipal, reconocen expresamente sus obligaciones pendientes de pago; por lo que, en caso de reclamaciones y/o impugnaciones futuras en este extremo serán declaradas improcedentes.

Artículo 11°.- GARANTIAS O MEDIDAS CAUTELARES

Las garantías que se encuentren otorgadas a favor de la Municipalidad, así como las medidas preventivas trabadas, se mantendrán en tanto concluya la cobranza de la deuda tributaria y/o deuda no tributaria, salvo que el contribuyente la sustituya por otras a satisfacción de la administración.

Artículo 12°.- EXCLUSIONES

No se encuentran incluidos en los alcances de la presente Ordenanza:

- a) Los contribuyentes que tengan expedientes en trámite sobre reclamaciones y/o impugnaciones, demanda contenciosa administrativa, acción de amparo en trámite ante la Municipalidad, Tribunal Fiscal o Poder Judicial, salvo que presenten su solicitud de desistimiento de acuerdo a las normas del procedimiento administrativo, tributario, contencioso tributario y/o procesal civil, según corresponda, caso contrario sólo podrán acogerse por la parte de la deuda no reclamada.
- b) Los contribuyentes que hubieren abonado el total de sus obligaciones con anterioridad a la entrada en vigencia del presente dispositivo.

Artículo 13°.- PLAZO DE VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el 01 de Febrero hasta el 20 de Febrero del 2010.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- PRECISAR que los contribuyentes pensionistas que gozan del beneficio de deducción de 50% UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, tendrán como beneficio, la deducción del 50 % de la tasa por concepto de arbitrios municipales, aun cuando la deuda se encuentre vencida, siempre que cancelen su adeudo durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Sub Gerencias dependientes de dicha unidad orgánica, Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Tercero.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

453240-3